



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**INCORPORACIÓN DE UNA TABLA DE PENSIONES
ALIMENTICIAS EN BENEFICIO DE LOS ADULTOS MAYORES
RESPECTO A LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL
BENEFICIARIO.**

Tesis previa a la obtención
del Grado de Licenciada en
Jurisprudencia y Título de
Abogada

AUTORA:

Estefanía Carolina Capa Condoy

DIRECTORA DE TESIS:

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva. Mg. Sc.

LOJA- ECUADOR

2021

CERTIFICACIÓN

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva Mg. Sc.

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA,
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

CERTIFICO:

Que el presente trabajo de investigación jurídica, elaborado por la estudiante Estefania Carolina Capa Condoy, titulado: **“INCORPORACION DE UNA TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN BENEFICIO DE LOS ADULTOS MAYORES, A FIN DE QUE SE ESTABLEZCA EL DERECHO A LOS ALIMENTOS, RESPECTO A LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL BENEFICIARIO”**, ha sido dirigido, corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Loja, y conforme al plazo establecido en el cronograma del proyecto de tesis legalmente aprobado, con un avance del 100% por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, 8 de marzo de 2021

**GLADYS BEATRIZ
REÁTEGUI CUEVA**
Firmado digitalmente por GLADYS BEATRIZ
REÁTEGUI CUEVA
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, I=LOJA,
serialNumber=1105143398, cn=GLADYS BEATRIZ
REÁTEGUI CUEVA
Fecha: 2021.03.08 18:52:03 -05'00'

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva Mg. Sc.

DIRECTORA DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Estefania Carolina Capa Condoy declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Tesis en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

Autora: Estefania Carolina Capa Condoy

Firma:

Cédula: 172299192-2

Fecha: Loja, 09 de marzo de 2021

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, Estefania Carolina Capa Condoy declaro ser autora de la tesis titulada: **“INCORPORACIÓN DE UNA TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN BENEFICIO DE LOS ADULTOS MAYORES RESPECTO A LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL BENEFICIARIO.”** como requisito para optar al Grado de Licenciada en Jurisprudencia y Título de Abogada; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de ésta autorización, en la ciudad de Loja, a 9 días de marzo del dos mil veinte y uno, firma la autora.

Firma:

Autora: Estefania Carolina Capa Condoy

Cédula: 172299192-2

Fecha: Loja, 09 de marzo de 2021

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, mi gratitud a Dios y a la Virgencita del Cisne por bendecirme y concederme sabiduría en todo este transcurso de mis estudios universitarios.

Así mismo mi agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, por permitirme ser parte de su institución y poder forjarme profesionalmente.

A la Dra. Beatriz Reátegui, Directora de Tesis que, sin importar sus labores personales, familiares y profesionales atendió con incansable paciencia los conflictos académicos surgidos durante el desarrollo de la presente tesis.

Del mismo modo, agradezco a mi esposo Jefferson Toaquiza, por creer en mi capacidad académica, por brindarme todo su apoyo moral y económico hasta el culmen de la carrera, y así juntos poder cumplir con la meta propuesta.

Con especial agradecimiento a mi hermana Evelyn Capa quien, con su ayuda, dedicación, tiempo, pero sobre todo paciencia estuvo junto a mí en todo momento durante la elaboración de mi Tesis; además de ser un pilar fundamental de apoyo incondicional para mí.

Finalmente quiero extender mi agradecimiento a todos y cada uno de mis familiares y amigos, quienes de una u otra manera sustentaron la esperanza de mi superación profesional.

LA AUTORA

DEDICATORIA

Quiero dedicar mi tesis con todo mi amor y cariño a mi esposo Jefferson por su sacrificio y esfuerzo en cada etapa de mi carrera, porque a pesar de las dificultades siempre ha estado brindándome su amor, apoyo y comprensión.

De igual manera dedico a toda mi familia, amigos presentes y pasados quienes de una u otra manera compartieron conmigo durante estos cinco años sus conocimientos, alegrías y tristezas sin esperar nada a cambio.

LA AUTORA

TABLA DE CONTENIDOS

- I. PORTADA
- II. CERTIFICACIÓN
- III. AUTORÍA
- IV. CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR
- V. AGRADECIMIENTO
- VI. DEDICATORIA

TABLA DE CONTENIDOS

- 1. TITULO
- 2. RESUMEN
 - 2.1. ABSTRACT
- 3. INTRODUCCIÓN
- 4. REVISIÓN DE LITERATURA
 - 4.1. MARCO CONCEPTUAL
 - 4.1.1. Definición de Derecho
 - 4.1.2. Definición de Alimentos
 - 4.1.3. Definición Derecho de Alimentos
 - 4.1.4. Clasificación del derecho de alimentos por su naturaleza
 - 4.1.4.1. Congruos
 - 4.1.4.2. Necesarios
 - 4.1.5. Características de la obligación de alimentos
 - 4.1.5.1. Intransferible
 - 4.1.5.2. Intransmisible
 - 4.1.5.3. Irrenunciable

4.1.5.4.Imprescriptible

4.1.5.5.Inembargable

4.1.6. Definición de personas Adultas Mayores

4.1.7. Definición de Vejez

4.1.8. Definición de Grupos de atención prioritaria

4.2.MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Evolución y Antecedentes Históricos del Derecho de Alimentos

4.2.1.1.Antigua Grecia.

4.2.1.2.Derecho Romano.

4.2.1.3.Período Contemporáneo Ecuatoriano

4.2.2. Los Derechos Humanos de las personas de edad avanzada.

4.2.3. Tabla de Ulpiano, como precedente a la tabla de pensiones alimenticias de los Adultos Mayores.

4.2.4. Situación económica del beneficiario

4.2.4.1.Jubilación Patronal (IESS)

4.2.4.2.Jubilación del Seguro Social Campesino (IESS)

4.2.4.3.Pensión asistencial (MIES)

4.2.4.4.Pensión Jubilar (ISSPOL)

4.2.4.5.Pensión Jubilar (ISSFA)

4.2.5. Protección Constitucional a los Adultos Mayores.

4.2.6. Principios de las Naciones Unidas a favor de las personas de la Tercera Edad

4.3.MARCO JURIDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

4.3.2. Código Civil

4.3.3. Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

4.3.4. Tratados y Convenios Internacionales sobre el Adulto Mayor.

4.3.5. Declaración de los derechos Humanos (1948).

4.4.DERECHO COMPARADO

4.4.1. Legislación en América Latina y el Caribe.

4.4.1.1.Legislación de Colombia

4.4.1.1.1. Constitución Política de la República de Colombia

4.4.1.2.Legislación de México.

4.4.1.2.1. Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

4.4.1.2.2. Código Civil Federal de los Estados Unidos de México

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1.MATERIALES

5.2.MÉTODOS

5.2.1. Método Inductivo

5.2.2. Método Deductivo

5.2.3. Método Histórico-Lógico

5.2.4. Método Comparativo

5.2.5. Método Estadístico

5.2.6. Método Analítico-Sintético

5.3.TÉCNICAS

5.3.1. Encuestas

5.3.2. Entrevistas

5.3.3. Observación Documental

6. RESULTADOS

6.1.Resultados obtenidos mediante encuesta electrónica

6.2.Resultados obtenidos mediante entrevista

7. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

7.1.Verificación de Objetivos

7.1.1. Objetivo General

7.1.2. Objetivos Específicos

7.2.Contrastación de Hipótesis

7.3.Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1.Propuesta de Reforma

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

11.1. Proyecto de Investigación

11.2. Modelo de Encuesta

11.3. Modelo de Entrevista

ÍNDICE GENERAL

1. TÍTULO

“INCORPORACIÓN DE UNA TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN BENEFICIO DE LOS ADULTOS MAYORES, RESPECTO A LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL BENEFICIARIO”

2. RESUMEN

La presente tesis titulada “Incorporación de una tabla de pensiones alimenticias en beneficio de los Adultos Mayores, respecto a la situación económica del beneficiario”, expone el informe final de todo el proceso de investigación realizado en dirección al estudio de las distintas obligaciones del Estado de garantizar el cumplimiento de los derechos de las y los ciudadanos ecuatorianos conforme lo señala la Constitución de la República del Ecuador; específicamente sobre el Derecho a la Pensión Alimenticia de las Personas Adultas Mayores y todos los aspectos a considerar en su cumplimiento.

Tal proceso investigativo requirió en un primer momento del análisis de la norma jurídica suprema del país, la Constitución de la República del Ecuador, la cual en su artículo 36 señala que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria en los ámbitos público y privado; lo que significa que las normas establecidas en marcos legales infra constitucionales y las propuestas legislativas deben siempre priorizar el cuidado de las personas adultas mayores.

En tal virtud, en el año 2019 como parte de la protección a los derechos de la demografía senil del país, se establece la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, con el fin de determinar los factores necesarios para la subsistencia de dicho grupo de atención prioritaria. Así, dentro de tales derechos se encuentra el Derecho a la Pensión Alimenticia de las Personas Adultas Mayores, que tiene como fin satisfacer sus necesidades básicas y brindar una vida en condiciones de igualdad en caso de que las personas adultas mayores carezcan de recursos económicos que les permitan subsistir por sí mismos.

La ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en su artículo 28 y 31, establecen que las personas obligadas a prestar alimentos a los adultos mayores que lo requieran son aquellos familiares en primer grado de consanguinidad como conyugues e hijos/as, los cuales, tendrán

la obligación directa de brindar un monto monetario mensual determinado de acuerdo a la sana crítica de los jueces de familia que sustentaran sus resoluciones en base a la tabla de pensiones alimenticias emitida por la autoridad nacional de inclusión económica y social.

No obstante, a pesar de lo que establecen los artículos mencionados, el análisis investigativo arrojó que la tabla de pensiones alimenticias usada para la regulación de los alimentos del adulto mayor en la actualidad, aún no ha sido emitida por la autoridad nacional de inclusión económica y social, lo que produce que las y los jueces encargados, se basen en la tabla de pensiones alimenticias mínimas conforme al Código de la Niñez y Adolescencia; de tal manera que al no existir una tabla de pensión de alimentos específica del adulto mayor se vulnera el cumplimiento de su derecho ya que sus necesidades son distintas a los menores de edad.

La omisión de la tabla de pensiones alimenticias específica del adulto mayor, produce que no se considere con exactitud el patrimonio y capacidad de trabajo del alimentante, lo que dificulta la decisión del juez al momento de determinar el valor mínimo de la pensión alimenticia, sin repercutir en la propia subsistencia del demandado ni en la del demandante.

Es así, que el presente trabajo a través de la investigación conceptual, doctrinaria y jurídica busca comprender la problemática jurídica que contiene la Ley Orgánica del Adulto Mayor respecto a las pensiones alimenticias, y procura encontrar una solución mediante la aplicación de diferentes métodos y técnicas como encuestas y entrevistas realizadas a Profesionales del Derecho.

Finalmente, el resultado de todo el proceso de investigación evidenció la viabilidad y la aceptación de formular una propuesta jurídica de reforma que incorpore en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, un agregado que contemple la tabla de pensiones alimenticias los aspectos necesarios del adulto mayor.

2.1.ABSTRACT

The present thesis entitled "Incorporation of a table of alimony benefits for the Elderly, with respect to the economic situation of the beneficiary", exposes the final report of the whole research process carried out in order to study the different obligations of the State to guarantee the fulfillment of the rights of Ecuadorian citizens as indicated by the Constitution of the Republic of Ecuador; specifically on the Right to Alimony of the Elderly and all the aspects to be considered in its fulfillment.

This research process initially required an analysis of the country's supreme legal norm, the Constitution of the Republic of Ecuador, which in Article 36 states that the elderly will receive priority attention in both the public and private spheres. This means that the norms established in infra-constitutional legal frameworks and legislative proposals must always prioritize the care of the elderly.

Therefore, in the year 2019, as part of the protection of the rights of the country's senile demographics, the Organic Law on the Elderly was established in order to determine the factors necessary for the survival of this priority group. Thus, within such rights is the Right to Alimony of the Elderly, which aims to meet their basic needs and provide a life in conditions of equality in case the elderly lack economic resources that allow them to subsist on their own.

The Organic Law on Older Persons in its articles 28 and 31, establish that the persons obliged to provide maintenance to older adults who require it are those relatives in the first degree of consanguinity as spouses and children, who will have the direct obligation to provide a monthly monetary amount determined according to the healthy criticism of the family judges who will sustain their resolutions based on the table of maintenance issued by the national authority of economic and social inclusion.

However, despite the provisions of the above-mentioned articles, the research analysis showed that the table of alimony used for the regulation of alimony for the elderly at present has not yet been issued by the national authority for economic and social inclusion, which leads the judges in charge to base their decisions on the table of minimum alimony in accordance with the Code for Children and Adolescents.

On the other hand, the omission of the table of alimony specific to the older adult, causes that the patrimony and capacity of work of the alimony is not considered with exactitude, which makes difficult the decision of the judge at the moment of determining the minimum value of the alimony, without repercussions in the own subsistence of the defendant nor in the one of the plaintiff.

Thus, this work through conceptual, doctrinal and legal research seeks to understand the legal problems contained in the Organic Law of the Elderly regarding alimony, and seeks to find a solution through the application of different methods and techniques such as surveys and interviews conducted with legal professionals.

Finally, the result of the entire research process showed the feasibility and acceptance of formulating a legal proposal for reform that incorporates into the Organic Law of the Elderly, an addition that contemplates the table of alimony the necessary aspects of the elderly.

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación titulado: “Incorporación de una tabla de pensiones alimenticias en beneficio de los Adultos Mayores, respecto a la situación económica del beneficiario”, aborda la problemática jurídico-normativa, sobre la regulación de la pensión alimenticia para las Personas Adultas Mayores, debido a que los jueces y las juezas competentes del procedimiento legal, determinan el valor a recibir del demandado bajo su sana crítica en conformidad a la tabla de pensiones alimenticias mínimas del Código de la Niñez y Adolescencia, emitida por la autoridad nacional de inclusión económica y social.

De esta manera, se considera pertinente la incorporación de una tabla de pensión alimenticia específica para los adultos mayores, que garantice de una forma mucho más efectiva el cumplimiento de sus derechos de alimentación, salud y seguridad social, ya que las necesidades de subsistencia del Adulto Mayor, no pueden ser comparadas con las necesidades que se satisfacen a los menores de edad.

Por tal objeto, se debe realizar un estudio conceptual, jurídico y doctrinario respecto a la fijación de los alimentos del adulto mayor, a fin de que la tabla de Pensiones Alimenticias que se pretende incorporar en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, tome en cuenta la situación económica del alimentante y garantice plenamente los derechos del beneficiario.

Para efecto del tal estudio en modalidad de tesis, se aplicarán métodos investigación jurídica de acuerdo a los lineamientos institucionales previstos en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja; entre ellos: el método inductivo como estrategia de razonamiento a partir de las premisas particulares generadas en el marco conceptual y doctrinario con el fin de generar conclusiones generales; el método analítico implícito en el análisis de las normas legales expuestas en el marco jurídico, y finalmente los

métodos comparativo e histórico, reflejados en el desarrollo de derecho comparado y antecedentes.

Respecto al estudio del grado de factibilidad de aplicación de una tabla de pensión alimenticia mínima para Adultos Mayores, es necesario el criterio de profesionales en Derecho Civil y Derecho de Familia, a través del manejo de técnicas de estudio como la entrevista y encuestas referentes al tema investigado.

Asimismo, los conceptos y normas estudiadas, permiten verificar el cumplimiento de los objetivos que fueron propuestos al inicio de esta investigación, los cuales suponen realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico, respecto a la fijación de los alimentos del adulto mayor; el estudio de legislación comparada sobre los aspectos a considerar en la fijación de una pensión de alimentos; y la presentación de una propuesta de reforma a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; los objetivos permiten también la comprobación de la hipótesis planteada acerca de la efectividad de incorporar una tabla de pensión alimenticia específica para los adultos mayores con el fin de garantizar sus derechos y servir como una guía estructurada para las resoluciones respectivas. Finalmente, los conceptos y normas estudiadas permiten verificar la fundamentación de la propuesta jurídica en base a la doctrina y a los criterios de la población investigada.

Con todos los argumentos expuestos queda el presente trabajo investigativo a la disposición de las autoridades, comunidad universitaria, y al Honorable Tribunal de Grado, aspirando que el mismo sirva como medio de consulta para las personas que tengan interés en la temática investigada.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1.MARCO CONCEPTUAL

Para la elaboración de la presente investigación, se considera fundamental el estudio de los siguientes conceptos para lograr una mejor comprensión respecto a los temas que se desarrollarán posteriormente.

4.1.1. Definición Derecho

El derecho se aplica en la vida social regulando la conducta ética y moral de los seres humanos, con el fin de establecer deberes y normas que velen por la seguridad y justicia de una sociedad determinada. El Dr. Herman Jaramillo, señala el concepto de la palabra Derecho de la siguiente manera:

Es un sistema de normas, integrado por principios, valores y reglas jurídicas obligatorias, jerarquizadas, dialécticas, expedidas, promulgadas y aplicadas por el Estado, garantizadas por el Poder Coercitivo, que rige la conducta del género humano en la sociedad, cuya finalidad suprema es alcanzar justicia. (Jaramillo, 2012, pág. 45).

Por tanto, el Derecho se entiende como la ciencia que construye un conjunto de normas y leyes establecidas por el Estado, de una forma coercitiva; es decir, si no se cumplen con el orden jurídico dispuesto por las autoridades competentes, los ciudadanos obtendrán una pena o sanción de acuerdo a la rigidez Constitucional de cada Nación.

El Derecho se analiza desde un método dialéctico, puesto que cada uno de las propuestas de ley son constantemente debatidas, persuadidas y razonadas desde diferentes perspectivas, por tanto, no existen legislaciones eternas todas están sujetas siempre a cambios de acuerdo al desarrollo de la naturaleza y el pensamiento humano.

Debido a que las normas y leyes jurídicas están en constante transformación, es posible encontrar diferencias a lo largo de la historia del derecho, ya que como lo expresa Eduardo García, el derecho es: “La ciencia que tiene por objeto la exposición ordenada y coherente de los preceptos jurídicos que se hallan en vigor en una época y lugar determinado, el estudio de los problemas relativos a su interpretación y aplicación” (García E., 1959, citado en Torr , A., 2003: p. 56).

Por consiguiente, el derecho es delimitado de acuerdo a un contexto cronol gico y espacial; sucumbe a las necesidades y nivel de desarrollo de una sociedad en espec fico, por ejemplo, no se puede comparar el derecho aplicado en el per odo Feudal con el derecho ejecutado a partir del nacimiento del Capitalismo, del mismo modo es posible constatar que el derecho no es aplicado de la misma manera en Am rica con respecto a las otras regiones del mundo; as  se comprueba que el derecho responde a una aplicaci n de acuerdo al pasado, el presente y un futuro predeterminado.

Seg n P. Yud n: “El derecho es un sistema de normas establecidas por el Estado para proteger el orden existente de organizaci n social [...] que santifica y perpet a los intereses econ micos y pol ticos”. (Yud n P., s.f. citado en H bner, J., 1994: p. 95). En otras palabras, el derecho tiene tambi n la finalidad de contrarrestar ideales de anarquismo y despotismo, lo que significa, limitar legalmente el poder de intereses particulares de los ciudadanos y restringir un abuso arbitrario del poder dado a los gobernantes.

El derecho se ajusta a intereses económicos y políticos, debido a que las bases económicas de un país forman una estructura y el conjunto de normas y leyes conforman una superestructura en la organización social, de modo que tanto la estructura como la superestructura están estrechamente vinculadas, de tal manera que si cambia una estructura económica Capitalista el Derecho será Capitalista, si la estructura es Socialista el Derecho será Socialista. De esta forma, el modo de producción (intereses económicos) se perpetúa en el derecho.

4.1.2. Definición Alimentos

Dado que el derecho, busca otorgar una vida digna y de calidad, este garantiza la supervivencia de cada uno de sus ciudadanos, a través de elementos básicos, como son los alimentos; más, la definición de la palabra en un contexto judicial, se extiende mucho más allá de su significado común, teniendo así que:

Por alimentos se entienden todos aquellos medios necesarios para la subsistencia de una persona, y que comprende no solo los relativos a la alimentación propiamente dicha, sino también a todos los aspectos de vida en general, incluidos por supuesto, los de educación. (Avendaño, J., 2013: p. 35).

En materia jurídica, la definición de alimentos no solo se limita a su significado científico, como sustancias comestibles y/o bebibles necesarias para los seres vivos, sino que, en Derecho, los alimentos también incluyen a otros aspectos y recursos vitales, tales como la educación, que aseguren una subsistencia plena y digna de las personas en el ahora y en un futuro inmediato.

Al considerar que el Derecho incluye otros aspectos básicos para proteger la calidad de vida de los ciudadanos, es necesario esclarecer cuales son tales medios que lo componen; de modo que, según Manuel Ossorio en 1986 señala que: “Los alimentos comprenden lo necesario para atender a la subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción del alimentado”. (ed. Electrónica: p.65).

Por tanto, los alimentos en un marco jurídico incorporan a la habitación, como un medio fundamental de estabilidad, refiriéndose a esta como la garantía de un espacio determinado en el cual habitar, sea esta una casa, departamento, entre otros; respecto a vestido, el Derecho busca asegurar que los individuos no mantengan una imagen denigratoria y de indigencia, además de condicionar una buena salud, lo cual, la mantención de la misma, también es comprendida dentro de este concepto. Por último, los alimentos incluyen a la educación, con el fin de asegurar una plena instrucción del alimentado que le permitirá desenvolverse en su entorno social.

Estos alimentos al ser medios fundamentales para la subsistencia de los individuos, se configuran como: “una obligación para quién debe otorgarlos y un derecho para quién los recibe; que nacen de un estado de necesidad en que se encuentran determinadas personas”. (Rendón y Sánchez, 2016, pág. 27).

Es decir, los alimentos corresponden a una forma de relación jurídica entre una persona determinada a otorgarlos y otra persona quién los recibe, cuya subsistencia se encuentre en un posible estado de carencia; por lo cual es permisible interpretar, que los alimentos en Derecho se restringen únicamente a necesidades del género humano, a diferencia de su concepto científico, en el cual se involucra todo ser vivo.

4.1.3. Definición Derecho de Alimentos

Debido a que en un marco jurídico los alimentos son medios para garantizar la subsistencia de un individuo, el Derecho como una construcción de normas y deberes que amparan por sobre todo la justicia, establece leyes en las que se considera la posibilidad de solicitar alimentos jurídicamente, estas son reconocidas oficialmente como Derechos de Alimentos, los cuales según Vodanovic A. se definen como:

El derecho que tienen determinadas personas en estado de necesidad de exigir alimentos a otras también determinadas, las cuales están obligadas a proporcionárselos por mandato de la ley o la voluntad de las partes o la unilateral de un tercero, como es el testador que instituye un legado de alimentos. (2004: p. 4)

El derecho de alimentos es la facultad legal de solicitar alimentos, por parte de las personas que se encuentran en un estado de escasez y/o vulnerabilidad, hacia aquellas personas que tienen la posibilidad de sostener tal manutención, a través de disposiciones establecidas en los cuerpos legales de cada nación, un acuerdo mutuo entre los individuos involucrados o la disposición de una comisión de bienes de una persona fallecida, destinada al derecho de alimentos de un determinado beneficiario.

Por otra parte, una de las proposiciones fundamentales que forman el concepto de Derecho de Alimentos, es que: “Las obligaciones alimentarias, cualquiera fuera su origen, no pueden ser compensadas, ni renunciadas, ni cedidas. Se trata de un principio de orden público que hace a la protección de lo más vulnerables dentro del núcleo familiar”. (Seda J., 2018: p. 50).

El Derecho de Alimentos vela por extender un ejercicio libre y pacífico del desarrollo de las condiciones necesarias, para asegurar la subsistencia de un determinado individuo, en especial de aquellas personas imposibilitadas de mantenerse por sí mismas, ya sea por discapacidades,

minoría de edad o envejecimiento; esta protección amparada por la ley, se expande únicamente dentro de un núcleo familiar en específico, motivo por el cual de ninguna manera puede ser contrarrestada, suspendida ni intercambiada.

El concepto de Derecho de Alimentos, forma parte de una noción de seguridad de orden público en un marco jurídico mucho más amplio, como son los Derechos de la Familia, motivo por el cual, dentro del Código de la niñez y adolescencia, de la República del Ecuador, Art.2 se menciona que:

El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

Es decir, el Derecho de Alimentos en el Ecuador, es propio y exclusivo de las relaciones parento-filiales, no puede exigirse este derecho a quienes se encuentren por fuera del círculo familiar; por el contrario, aquellos individuos que si estén obligados a la prestación de alimentos deben garantizar al beneficiario, los recursos necesarios para su subsistencia, entre ellos, todos aquellos medios mencionados anteriormente en la definición de alimentos, incorporando a la recreación y transporte del mismo.

4.1.4. Clasificación del Derecho de Alimentos por su Naturaleza

El Derecho de Alimentos, delimita su régimen aplicable a través del reconocimiento de las facultades, pretensiones e intereses de los sujetos implicados; su naturaleza fraccionada en congruos y necesarios, constituyen una forma ontológica jurídica del derecho, lo cual significa, que estos aspectos naturales clasificados en el Derecho de Alimentos, fijarán cuál será el objeto de estudio sobre el que se va a reflexionar.

4.1.4.1. Congruos

En Derecho, la definición del término congruo, no difiere de una manera tan extensa de su significado en una catedra matemática, sobre todo, en cuanto se refiere a buscar una concordancia lógica; más, su diferencia radica en que, en materia jurídica, congruo no necesariamente debe tener un carácter de igualdad, sino más bien, busca satisfacer la conformidad de las peticiones de la parte demandante y la oposición del demandado.

Por tal motivo, Juan Pablo Cabrera señala que esta “clase de alimentos habilitan al alimentado para poder subsistir de una forma moderada, es decir de un modo correspondiente a su posición social” (Cabrera, J., 2007: p. 39). En otras palabras, el alimentado como sujeto

demandante, tiene la facultad de exigir una prestación alimenticia de acuerdo a la posición social en que se encuentre, sea esta alta, media o baja. Tal solicitud, le permitirá al alimentado cubrir el pago de sus gastos de habitación, servicios básicos, vestido etc. según el nivel de requerimiento del demandante.

Según Patricia Herrera y Marco Torres, los alimentos congruos en el ordenamiento jurídico peruano “tienen un carácter más relativo y variable de persona a persona. Así, existen exigencias que dependen de la condición socioeconómica que los alimentos congruos deben satisfacer, aunque siempre en una medida moderada, sobria” (2017: p. 145). Dicho de otro modo, en la legislación de la República del Perú, no muy distinta a las normativas impuestas en el Ecuador, mantienen un modo de hacer sujeto a cambios; las exigencias del demandante en este caso se tornan mucho más estrictas debido a que buscan conservar su posición social en el entorno que se desenvuelven, siempre y cuando estas, no se extiendan a exageraciones que el demandado no pueda cubrir, esto es, que los alimentos congruos deben mantener fuertes consideraciones de equidad entre las partes.

4.1.4.2.Necesarios

Los alimentos necesarios por su parte, en materia jurídica responde a aquellos que son imprescindibles para la sobrevivencia de los demandantes, En el Código Civil de la República del Ecuador en 2015 manifiesta en el art. 351 que se llaman alimentos; “Necesarios, los que le dan lo que basta para sustentar la vida”. Esto significa que, la división necesaria de los alimentos, no implica satisfacer cuestiones de ostentaciones particulares; única y exclusivamente debe compensar carencias que el alimentario no pueda cubrir, y asegurar la protección del mismo.

Por otro lado, según Medina J. estos alimentos “Son aquellos suficientes para sustentar la vida, desde un punto de vista más moderno deben llegar, cuando menos, hasta el nivel de la satisfacción de las “necesidades básicas” y dependerán de la situación actual del alimentario”. (2014: p. 643). Es decir, que los alimentos necesarios deben garantizar el desarrollo de una vida digna sin tomar en cuenta a la posición social del demandante; por el contrario, la cantidad de pensión alimenticia fijada dependerá de la capacidad de prestación que tenga el individuo demandado y por causas de variaciones del costo del alimentado.

4.1.5. Características de la Obligación de Alimentos

4.1.5.1. Intransferible

El Derecho de alimentos, goza de una serie de principios primordiales para su libre ejercicio, uno de ellos responde a la particularidad de que la prestación de alimentos es intransferible, lo cual implica que:

Toda vez que se trata de una obligación personal, ni la deuda del obligado ni el derecho del alimentista puede transmitirse o cederse a tercera persona y, en consecuencia, la muerte de uno o de otro trae consigo el fin de la relación, pues los alimentos se refieren a necesidades propias e individuales del alimentista y se fijan con base en las posibilidades del deudor. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010: p. 25)

El Derecho de Alimentos comprende una relación cerrada entre el individuo demandante y el demandado; las resoluciones sobre la pensión de los alimentos emitidos por los jueces respectivos, no pueden ser transferidas a otras personas ajenas al proceso, es decir, no se

permite que la persona obligada a prestar los alimentos traspase su responsabilidad a terceros, del mismo modo en que el alimentado no puede ceder sus derechos a otra persona que lo necesite. El fallecimiento de cualquiera de las partes, finaliza la obligación alimentaria.

De igual forma, “El derecho a alimentos no puede ser sujeto de enajenación ni a título oneroso ni a título gratuito por ser personalísimos cuyo interés además en de orden público familiar”. (Recalde, C., 2012: p. 26), en otras palabras, el individuo demandante, no puede considerar a su derecho alimenticio, como un objeto de venta; así mismo, la obligación del alimentante no puede ser retribuida económicamente, ni obtener ventajas recíprocas, debido a que su interés responde únicamente a relaciones parento-filiales.

4.1.5.2. Intransmisible

El Derecho de Alimentos, mantiene también una cualidad intrasmisible; propiamente interpretado a dicho concepto como un: “adjetivo que describe aquella cosa que no puede ser transmitida. [...], algo intransmisible es imposible de transmitir por ninguna vía posible o disponible.” (De Significados, s.f.). Esto implica que, el derecho de alimentos es inherente al beneficiario, no puede deshacerse de él y otorgárselo a otra persona, aunque esta sea su voluntad libre y deseada. No existe en la legislación alguna normativa que indique una manera judicial de ceder la prestación alimenticia a otro individuo que no sea parte de la demanda de pensión alimenticia, por tanto, el pago es destinado única y exclusivamente a la persona indicada por el juez.

Asimismo, respecto a la característica de intransmisible, el Código Civil del Ecuador de 2015 en su artículo 362 reafirma que: “El derecho de pedir alimentos no puede transmitirse por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse”. Por tanto, en caso de muerte del alimentario, no es posible traspasar su derecho de alimentos, a modo de legado o

patrimonio a otra persona, sea de una línea filio-parental ascendiente o descendente, así como tampoco puede la prestación de alimento ser comerciada o donada.

4.1.5.3. Irrenunciable

Otra de las cualidades destacables del Derecho de Alimentos, es su principio de irrenunciabilidad, esto debido a que: “El acreedor alimentario no está facultado para declinar su derecho a recibir alimentos y, de hacerlo, dicha renuncia resulta nula, pues se trata de un derecho protegido incluso en contra de la voluntad del propio titular”. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010.: p. 25).

Esto quiere decir que, una vez interpuesta la demanda de pensión alimenticia, el demandante no podrá revocar su requerimiento judicial, ni rechazar la resolución tomada por el juez competente, aunque esta decisión sea libre y voluntaria, esto debido a que la prestación de alimentos, busca garantizar la supervivencia y protección de los individuos, configurándose como un derecho de orden público que cimienta la estabilidad social, en el cual se prohíbe su renuncia o acuerdos extrajudiciales.

Por otro lado, para autores como Baqueiro Edgard y Buenrostro Rosalía, el derecho de alimentos: “No puede ser objeto de renuncia, en virtud de que es un derecho del que no se puede desistir en el futuro, aunque sí en el caso de las pensiones vencidas”. (Baqueiro y Buenrostro, 2009: p. 37). Dicho de otra manera, aunque en la legislación se exprese de manera clara y precisa que independientemente del tiempo transcurrido no se puede renunciar a tal petición, existe un solo caso de excepción en la cual es posible dimitir del derecho de alimentos, y este ocurre, cuando el alimentante mantiene un atraso con el pago de las pensiones y las partes concilian un acuerdo de cancelación del pago de dinero ya vencido.

Vale decir, en otro aspecto, que permitir la declinación del pago de deudas del alimentante por un acuerdo entre las partes, resulta paradójico a la esencia del principio de irrenunciabilidad, puesto que, si no se salda la cantidad de dinero retrasada, el derecho de alimentos adquiere un carácter transable (convenio entre las partes) estableciendo de ese modo una ventaja recíproca; precepto inadmitido en la normativa correspondiente respecto a la prestación de alimentos.

4.1.5.4. Imprescriptible

Uno de los principales elementos dentro del marco jurídico de los Derechos de Alimentos, es la cantidad de tiempo, en que se extiende el pago de la prestación alimenticia, y tras considerar este punto, el Derecho de Alimentos adquiere la peculiaridad de ser imprescriptible, lo que conceptualizando significa que:

La obligación de dar alimentos no prescribe, esto es, no se extingue por el paso del tiempo, de modo que mientras subsista el estado de necesidad del acreedor y la posibilidad del deudor de proporcionarlos, esto es, el hecho que la originó, permanece la obligación. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010: p. 27)

Es decir, como el Derecho de Alimentos busca asegurar la subsistencia de los individuos, que por diferentes razones no pueden mantenerse por sí mismos, la cantidad de pago no significa que adquiera un carácter permanente, debido a que, con el paso del tiempo, dicha obligación debe renovarse en medida que nacen nuevas necesidades. Desde este aspecto, la prestación de alimentos también se mantiene en vigencia mientras exista tal estado de necesidad por parte del alimentario, y del mismo modo, el alimentario tenga la posibilidad de seguir brindando tal sustento.

La característica de imprescriptible, es de igual forma, un principio estricto en cuanto a su cumplimiento, sin embargo, existe un caso particular en el que no se aplica, pues según Baqueiro y Buenrostro, el Derecho de Alimentos: “En tanto que no se extingue, aunque el tiempo transcurra sin que se haya ejercido el derecho. Excepto el caso de las pensiones vencidas que están sujetas a los plazos de ley”. (2009: p. 37). Esto es, que la prestación de alimentos, a pesar de no tener un límite de tiempo de cumplimiento en específico, para aquellos pagos de pensión retrasados, la legislación si interpone un límite de tiempo en el que debe ser saldada tal deuda, si así lo exige el acreedor alimentario.

En otro aspecto, cabe recalcar que la cualidad de imprescriptible, no es una cuestión de permanencia invariable, no solo respecto a la cantidad de pensión que alimentante está obligado a prestar, sino también, en cuanto el titular del derecho no cumpla con los requerimientos presupuestos por el juez competente, tal sería el caso que el alimentario haga de su derecho un asunto comerciable o transferible.

4.1.5.5. Inembargable

El Derecho de Alimentos adquiere la cualidad de ser inembargable, lo cual, de acuerdo a la legislación se impone que:

En este tenor, los alimentos, que se integran por los elementos materiales indispensables para que el alimentista pueda sobrevivir, se consideran bienes inembargables, ya que no pueden ser afectados por un mandato de autoridad y no es posible asegurar con ellos, ni aun de manera cautelar, la eventual ejecución de una pretensión de condena planteada en un juicio, toda vez que el acreedor no puede ser privado de ellos bajo ningún concepto. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010: p. 26).

En otras palabras, si el alimentario mantiene deudas personales, realizadas antes o después del juicio de pensión alimenticia; para su cobro, su derecho de alimentos no puede ser embargado mediante ley, ya que este supone un derecho personalísimo que asegura su subsistencia, podrán retenerse otros bienes adquiridos fuera de su prestación alimenticia, pero ninguna autoridad o mandato legal, podrá en alguna forma confiscar su derecho.

Ya que se ha aclarado, por sobre todo que el Derecho de Alimentos, bajo ningún precepto, puede ser considerado como un objeto de comercio, bajo su cualidad de ser inembargable la prestación alimenticia sugiere que: “Legalmente está constituida como uno de los bienes no susceptibles de embargo, porque su fundamento, la sobrevivencia, no es un bien disponible que pueda estar en el comercio”. (Baqueiro y Buenrostro, 2009: p. 37).

El Derecho de Alimentos no puede ser destinado a otra actividad, que no sea garantizar la protección del alimentario, ofrecer vivienda, vestido y buena salud; porque su subsistencia, no puede de alguna forma intercambiarse por algún bien o servicio que no se incluya en las necesidades básicas establecidas por la Ley. De esta manera, no existe posibilidad alguna, bajo ninguna vía legal o extrajudicial que el Derecho de Alimentos sea cambiada por adeudos personales.

4.1.6. Definición de Personas Adultas Mayores

Como ya se ha mencionado, el Derecho de Alimentos es una garantía legal, que proporciona seguridad y protección a aquellas personas que por alguna razón no puede mantenerse por sí mismas, de este modo, dentro de los principales sujetos acreedores se encuentran, los niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad o enfermedades catastróficas, mujeres embarazadas y las personas adultas mayores.

Sobre este último, como objeto de estudio de la presente investigación, se reflexiona que: “Se consideran personas Adulto Mayores aquellas que empiezan el proceso de envejecimiento, teniendo una baja de habilidades, debido a que son cambios que se producen en el cuerpo por los años transcurridos”. (Rabascall A., 2018: p. 4). Es decir, toda persona adulta mayor, será el sujeto/a que, debido al avance de su edad, han perdido la capacidad de desenvolverse de forma sagaz en su entorno, ya que conforme transcurre el tiempo, el cuerpo física y mentalmente ya no mantiene las mismas condiciones que años anteriores, por ejemplo, se presenta la pérdida de la energía y la destreza.

Mas la pérdida de las habilidades de desenvolvimiento social, no significa que las personas adultas mayores dejan de ser parte activa de la sociedad, por el contrario, figuran como uno de los individuos más importantes de la comunidad teniendo así que:

Las personas adultas mayores son sujetos de derecho, socialmente activos, con garantías y responsabilidades respecto de sí mismas, su familia y su sociedad, con su entorno inmediato y con las futuras generaciones. Las personas envejecen de múltiples maneras dependiendo de las experiencias, eventos cruciales y transiciones afrontadas durante sus cursos de vida, es decir, implica procesos de desarrollo y de deterioro. Generalmente, una persona adulta mayor es una persona de 60 años o más de edad. (Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, s.f.)

En sí, un marco jurídico, también se debe garantizar los derechos a las personas adultas mayores, aunque su intervención en la sociedad sea mínima debido a su baja de habilidades; de hecho, aunque su participación activa sea en menor proporción a los demás actores sociales, su responsabilidad ciudadana se ve comprometida con su entorno más próximo y futuras generaciones que puedan aprender de su experiencia.

La madurez y sabiduría obtenida sobre los acontecimientos producidos a lo largo de su vida, es el aporte más importante para el desarrollo de la sociedad, y la legislación busca asegurar el bienestar de las personas adultas mayores a través de mandatos legales, en los cuales se delimita la edad en la que una persona se puede considerar adulta mayor y esta es de los 60 años en adelante.

4.1.7. Definición de Vejez

Para poder determinar cuando un individuo puede ser considerado como Adulto Mayor, se debe tomar en cuenta la cualidad más importante, que responde a la “Vejez”, la cual se puede definir como: “Edad postrera de la vida normal, que, en los hombres, y en las mujeres, suele situarse alrededor de los 60 años”. (Ossorio, M., 1986, ed. Electrónica: p.982). En otras palabras, la vejez es el último período de vida a la que el ser humano llega, en el Ecuador, los legisladores para decretar las normativas que protejan a los adultos mayores consideran a la vejez como factor principal, determinada que, a partir de los 65 años, ya que es la edad en que la estructura ósea y la capacidad mental se deterioran.

La vejez también puede ser considerada como: “Una construcción social y biográfica del último momento del curso de vida humano. La vejez constituye un proceso heterogéneo a lo largo del cual se acumulan, entre otros, necesidades, limitaciones, cambios, pérdidas, capacidades, oportunidades y fortalezas humanas”. (Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, s.f.).

Es decir, al interpretar a la vejez como una construcción social, se la considera nada más como un fenómeno social, producto de la cultura, que con el paso del tiempo ha adquirido un carácter natural, sin embargo, independientemente de si se considera o no a la vejez como un constructo social, biológicamente está comprobado que, al llegar a la vejez, las destrezas y

habilidades de las personas disminuyen, haciendo que las necesidades básicas de los adultos mayores aumenten. En tal virtud, las Personas Adultas Mayores pueden ser considerado un grupo de atención prioritaria que tendrá el derecho de exigir una pensión alimenticia.

4.1.8. Definición de Grupos de Atención Prioritaria

El Estado busca garantizar la subsistencia de todos sus ciudadanos, mas, el Derecho de Alimentos no puede ser prestado a cualquier individuo; el beneficiario debe responder a una serie de condiciones impuestas por los legisladores, los cuales dentro de los mandatos judiciales son ubicados en un determinado grupo que requiere atención prioritaria, el cual según autores como Álvarez y Tamayo puede conceptualizarse como:

Los grupos de atención prioritaria son aquellos que históricamente, por su condición social, económica, cultural y política, edad, origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de vida, al buen vivir. (Álvarez y Tamayo, 2017).

Los grupos de atención prioritaria lo conforman personas que se encuentran en un estado de vulnerabilidad, debido a factores como su origen étnico, edad, posición política y cultural, y en especial aquellos individuos que presentan carencias del tipo económico. El Estado, a través de la conformación de este grupo de atención prioritaria busca establecer acciones y soluciones inmediatas a las condiciones de riesgo en que se encuentre la subsistencia de una persona, anteponiéndola a cualquier otro tipo de asunto judicial.

El concepto de Grupos de atención prioritaria es reafirmado por otros autores al expresarse de este como:

El grupo de atención prioritaria es el conglomerado social que, por presentar características específicas, particulares e inherentes a su persona, son merecedores de inmediato cuidado por el Estado y sus entes públicos. De tal suerte que sus demandas deben ser inmediata y oportunamente satisfechas. (Perugachi R., 2014: p. 48).

Las personas que se encuentran dentro del grupo de atención prioritaria, presentan características en común, inmanentes e independiente de ellos, motivo por el cual las autoridades competentes deben establecer resoluciones que velen inmediatamente por su cuidado y/o protección. Las demandas que interpongan las personas que se encuentre dentro del Grupo de Atención prioritaria deben ser resueltas de manera rápida y eficaz.

4.2.MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Evolución y Antecedentes Históricos del Derecho de Alimentos

Desde los primeros intentos del hombre por cambiar su estilo de vida, del nomadismo al sedentarismo, se reflejan cambios importantes dentro de este período de transición; uno de los más importantes, es su preocupación por dejar descendencia que continúe con su legado trabajado, gracias a la estabilidad que ofrece el sedentarismo, es decir el ser humano ya no solo se preocupa por su propia sobrevivencia, sino que hace todo lo posible para que sus futuras generaciones puedan subsistir en el entorno que los rodea, configurando así una primera forma de responsabilidad alimentaria.

No obstante, con el paso del tiempo y el desarrollo de tecnologías, las necesidades básicas de los seres humanos cambian, la preocupación del hombre ya no se limita solamente a que sus descendientes subsistan en el medio, sino que se aseguran de ofrecerles una vida digna y de calidad, mediante la proporción de alimentos, vivienda, vestido, educación, entre otros; mas la conformación de Estados, trae consigo la creación de los primeros derechos, como el de los alimentos, entendidos en el devenir histórico de distintas maneras, involucrando a diferentes beneficiarios, de acuerdo a su contexto social.

4.2.1.1. Antigua Grecia

El Derecho de Alimentos presenta una notoria evolución a lo largo del tiempo, la construcción de las primeras civilizaciones y el nacimiento de los sistemas de gobierno, plantearon previas regulaciones obligatorias sobre la prestación de alimentos; y dado que la familia, se constituye como la base fundamental para el desarrollo de las sociedades, la

satisfacción de las necesidades básicas, cumplen con el cuidado del bienestar de la familia y su legado trascendental; así se tiene el caso del sistema de leyes en la Antigua Grecia, en el cual según la obra *“Derechos de Alimentos”* se señala que:

En la antigua Grecia, especialmente en Atenas, el padre tenía la obligación de mantener y educar a la prole. Tal deber, según recuerda Platón, estaba sancionado por las leyes. Los descendientes, a su vez, en prueba de reconocimiento, tenían la obligación de alimentar a sus ascendientes. Sin embargo, esta obligación desaparecía cuando el padre no había dado al hijo una educación conveniente, o promovía su prostitución y en los casos de nacimiento de concubina. En el derecho de los papiros aparecen también en los contratos matrimoniales (Vodanovic. A., 2004: p. 8).

El sistema de Leyes de la Antigua Grecia se aseguraba de que las obligaciones establecidas por el bienestar de la familia sean cumplidas recíprocamente, es decir, tanto como los padres debían alimentar a sus hijos, ellos debían retribuir los alimentos a sus ascendientes; con ello es posible deducir que los pioneros en implantar los derechos de alimentos fueron los griegos atenienses.

Las responsabilidades del patriarca no solo se limitaban a sus descendientes, sino también, quién tenía el derecho de exigir esta obligación era su cónyuge, pues en el momento en que ambos se comprometían, mediante el acuerdo nupcial se establecía que el hombre debía proporcionarle alimentos a su esposa. Mas como lo indica la obra *“El Derecho Griego”* en caso de separación:

La ruptura matrimonial entre ambos esposos, proviniese la motivación de cualquiera de ellos, originando el cumplimiento de determinadas obligaciones a través de sanción jurídica en orden a contemplar la dote y la situación de los

hijos, para proteger sus expectativas hereditarias y en caso, que este falleciera o se separara, su manutención debía serle retribuida. (Royano, F. 1996: p. 129.)

Sintetizando, se obtiene que, en la Antigua Grecia, existía la posibilidad de separación matrimonial, pero el divorcio suponía que aun debía cumplirse con el acuerdo nupcial de que el hombre debía suministrar alimentos a la mujer. Por el contrario, bajo esta premisa, la obligación de la prestación alimenticia al conyugue en la actualidad, solo se cumple si el posible beneficiario demuestra que no puede mantenerse por sí mismo.

Por otro lado, la prestación de alimentos, como tal no fue reconocida como derecho sino hasta la constitución del derecho romano, desenvuelto en el período del Imperio Absoluto (siglo 30 d.C. – 476 d.C.); pues en esta época la alimentación, la vestimenta y techo eran considerados de vital importancia, pero a diferencia de la legislación griega y del período contemporáneo, esta no actuaba si no se presentaba una acción judicial.

4.2.1.2.Derecho Romano

Como una cultura no muy distinta del desarrollo griego, en Roma la familia era el soporte fundamental de la estructura estatal, por tal, asegurar su protección y cuidado fue una de las principales preocupaciones de las autoridades del Imperio, más esta responsabilidad de asegurar la subsistencia familiar, estaba estrecha y únicamente ligada al “*pater*” (padre de familia), debido a que en este período, el contexto social estaba enmarcado por el auge del Cristianismo, doctrina que sugería al varón como imagen y semejanza del “todopoderoso”, motivo por el cual, a este se le atribuía autoridad sobre la familia y obligaciones con ella.

Dentro de las obligaciones que se le asignaban al hombre con la familia, figura principalmente la prestación alimenticia, mencionada en el Derecho Romano como: “*cibaria*,”

vestitus, habitatio, valetudinis impedia (comida, vestimenta, habitación, gastos por enfermedad, etc.)” (Varsi, E. citada en Chávez, M. 2017: p. 37). En otras palabras, aunque en el Imperio Romano, aún no se traten a profundidad las implicaciones del concepto de alimentos en un marco jurídico, si se tenía en claro, cuáles eran las necesidades básicas que el patriarca debía proporcionar a su familia, por tal era su obligación satisfacer aspectos de comida, vestido, techo y salud.

Sin embargo, aunque se mencione que la prestación de alimentos en Roma, era una estricta obligación con la familia, esta no se extiende a todos sus vínculos consanguíneos, ya que:

Se consideraba que la legitimación activa para poder percibir alimentos correspondía únicamente a parientes unidos por vínculos legítimos, de filiación y matrimonio, personas sometidas a la patria potestad, ascendientes (exclusivamente los paternos) incidiendo en que el derecho de percibir los alimentos únicamente se extendía a los sujetos varones. (Albuquerque, J.M., 2010: pp. 32-33)

Es decir, que los beneficios de la prestación alimenticia en el Imperio Romano, únicamente podían ser exigidos por los hijos legítimos nacidos en justas nupcias, por la conyugue legal, por los ascendientes y por aquellos impuestos por patria potestad, como los hijos nacidos bajo concubinato y/o hijos adoptivos; se privaba a las hijas mujeres y a las madres de este derecho, así como también se excluía a parientes filiales en menor grado como tíos y sobrinos. En contraste, actualmente la demanda de derecho de alimentos incluye también la solicitud por parte del género femenino, pero se sigue manteniendo la restricción a los parientes de menor grado de consanguinidad; mientras que, la obligación de prestación ya no solo se remite al padre de familia, sino también a la madre y parientes en demás grados de consanguinidad.

Finalmente, sobre la prestación de alimentos en el Derecho Romano, Gaitán A. sugiere que: “la civilización romana entendía la prestación de alimentos entre parientes como una obligación natural, relacionada con el deber moral de socorrer a los parientes que se encontraban en situaciones de rigurosa necesidad” (Gaitán, A. 2014: p. 1). Dicho de otra manera, durante el período del Imperio Romano, el derecho de alimentos fue establecido únicamente porque se creía que respondía a un deber moral estatal, es decir, que con la prestación alimenticia solamente se aseguraba un bien para el desarrollo social, a diferencia de la actualidad, en la cual se considera a esta obligación como algo connatural al ser humano que, al ir en contra de este, se transforma en un problema jurídico-social.

4.2.1.3. Período Contemporáneo Ecuatoriano

En el período actual contemporáneo, el derecho de alimentos en contraposición al período clásico, es una prioridad; más allá de observarlo como un valor ético y moral que se esfuerza por la subsistencia de la especie humana, y es dependiente de la voluntad del demandado, en la actualidad, responde a un derecho natural, impuesto bajo fuerza coactiva, en caso de que el alimentante se rehúse a cumplir con su obligación. De este modo, el derecho de alimentos prima en las legislaciones de cada nación, cada uno con diferentes reformas, pero con la misma determinación de salvaguardar las necesidades básicas de sus ciudadanos, en especial la de las personas de grupos vulnerables, quienes no pueden sostenerse a sí mismos.

Desde una perspectiva diferente, el abogado Marlon José Proaño, escribe sobre el Derecho de Alimentos en la actualidad que: “El derecho a pedir alimentos y la obligación legal de darlos, han pasado al derecho moderno, con los mismos fundamentos del antiguo, sustituyendo las invocaciones de orden religioso, por razones de orden legal.” (Proaño, M., 2014: pp. 9-10).

A pesar de que el Derecho de Alimentos en la actualidad ya no responde a un cumplimiento de valores morales, se conserva aún el principio básico de proteger a la familia como núcleo principal de la sociedad y sostén de su desarrollo; aspectos como la proporción de vivienda, alimentación, vestido etc. son inherentes a los derechos del ser humano que, con el paso del tiempo, no pueden ser abolidos.

Una de las características del Derecho de Alimentos que sí ha sido sujeto de cambios en el período contemporáneo, es la influencia de la religiosidad, ya que, en la actualidad, los Estados al constituirse como laicos, en su mayoría, permiten que las resoluciones emitidas por los juzgados sean autónomas de cualquier ideología religiosa, para asegurar una decisión libre de juicios de valor.

En el Ecuador, históricamente las prestaciones de alimentos han estado ligadas principalmente a proteger a los derechos de los niños y las niñas, por tal es posible remontar sus precedentes a la contemplación del Código de la Niñez y Adolescencia, del 3 de enero del 2003, mediante Ley No. 100, y publicado en el Registro Oficial 737, puesto que es aquí donde por primera vez los derechos de alimentos son establecidos bajo un título formal.

Otro de los cambios que en la actualidad presenta la prestación de alimentos, es la expansión de un mayor número de beneficiarios, esto es, que, en el período anterior al contemporáneo, las personas acreedoras al Derecho de Alimentos se limitaban únicamente al género masculino. Hoy en día, las personas que se incluyen en el uso de este derecho, son todos los ciudadanos del Estado, sin importar género, edad y posición social.

En consecuencia, el Ecuador establece el derecho a exigir una pensión alimenticia, también en provecho de los derechos de alimentos de los adultos mayores; de esta manera, en 1991 bajo la Ley de Ancianos, mediante Registro Oficial N°806, el país crea las normativas nacionales, en lo que respecta a la seguridad y atención del adulto mayor, figurando como uno de los

primeros países de la región de América Latina en tener una ley específica a favor de este grupo vulnerable. Así la Ley de Ancianos 1991 en su artículo 2 afirma que:

El objetivo fundamental de esta Ley es garantizar el derecho a un nivel de vida que asegure la salud corporal y psicológica, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, la atención geriátrica y gerontológico integral y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y decorosa.

En virtud a la cita, la obligación del Estado con el bienestar de los adultos mayores debe estar en constante reforma, tratando de adecuar cada necesidad contextual de la misma manera en que se ha venido haciendo desde 1991, con la Ley del Anciano hasta la actualidad que figura como Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

4.2.2. Los Derechos Humanos de las Personas de Edad Avanzada

La declaración de los derechos humanos establecida en 1948, figura como una normativa fundamental para todas las naciones, pueblos y etnias del mundo, en la delimitación de los derechos básicos del ser humano, esto con el objeto de mantener una estabilidad pacifico mundial. El reconocimiento de esta declaración asegura la dignidad humana a la que todos pueden acceder y sobretodo el trato sobre la no discriminación.

En las convenciones realizadas por los organismos internacionales sobre los derechos humanos, han establecido focos de atención prioritaria, en los cuales figuran principalmente los niños, mujeres, etnias en riesgo de supresión y los adultos mayores. Este último grupo, que responde al interés de la presente investigación, simboliza para la constitución de los derechos humanos un campo de larga labor, que requiere de grandes esfuerzos, aplicación y uso de determinadas herramientas sociales y culturales, y una plena disposición para que sus

normativas sean efectivas en pro de los beneficios de las personas adultas mayores, y de todas las personas que desean llegar a tal edad con dignidad y respeto.

Sandra Huenchuan y Luis Rodríguez consultores de la CEPAL (Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía) y CELADE (Comisión Económica para América Latina y el Caribe), respecto a los derechos de las personas adultas mayores señalan que:

El enfoque de los derechos conlleva un cambio paradigmático en este sentido, puesto que promueve el empoderamiento de las personas mayores y una sociedad integrada desde el punto de vista de la edad. Esto implica que las personas mayores son sujetos de derecho, no solamente beneficiarios, y que, por lo tanto, disfrutan de ciertas garantías y tienen determinadas responsabilidades respecto de sí mismos, su familia y su sociedad, con su entorno inmediato y con las futuras generaciones. (Huenchuan, S. & y Rodríguez, L. 2010: p. 14)

El establecimiento de los derechos de las personas adultas mayores en las normativas de los derechos humanos, impulsan a la neta protección de este grupo por parte del Estado y sus familiares, mas al ser consideradas personas de derechos también tienen obligaciones con el resto de la sociedad, tal como hacer uso racional de los beneficios que le son acreditados y ser un aporte de conocimientos para las generaciones futuras.

Los derechos contemplados en estos acuerdos internacionales, son transcritos en los cuerpos legales de cada país inmiscuido en dichos tratados; sin embargo, la estructura será independiente al contexto de cada nación y la interpretación o incorporación de los derechos humanos en sus constituciones se ajustará a sus exigencias particulares, siendo compatibles a los convenios pactados.

No obstante, a pesar de los esfuerzos que se han realizado en pro de los derechos del adulto mayor, en cuanto al derecho de alimento de este grupo de atención prioritaria, no se cuenta con instrumento jurídico que fije una cantidad justa de prestación alimenticia cuando los adultos mayores no pueden sostenerse a sí mismos, en tal virtud es preciso que incluso en un nivel internacional se supere esta gran contrariedad.

4.2.3. Tabla de Ulpiano, Como Precedente a la Tabla de Pensiones Alimenticias de los Adultos Mayores

Para que un Juez pueda emitir una resolución satisfactoria en una demanda por el Derecho de Alimentos, es necesario hacer uso de un conjunto de normas jurídicas que muy aparte de su ética profesional, lo ayuden a librarse de una decisión atestada de juicios de valor producidos durante el litigio, ya que este, en alguna forma libera tensión entre las partes y es posible que sea transmitida a cualquier involucrado en el proceso.

Por esta razón, cuando el juez pertinente, ordena la pensión alimenticia, definida como la determinación de la cantidad de dinero que el alimentista se ve obligado a pagar durante un delimitado período de tiempo, debe seguir criterios legislativos que permitan sostener y equilibrar el nivel de calidad de vida entre alimentario y alimentista, tales criterios se prescriben en una tabla de pensiones de alimentos mínima.

A través de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínima, se colocan las bases para realizar el cálculo de la cuantía que debe pagar el alimentante de acuerdo al nivel de sus ingresos económicos, no obstante, también mediante el uso de la tabla, se establece la cantidad mínima de dinero que debe recibir el beneficiario, ya que se debe asegurar su subsistencia en base a sus necesidades; el objetivo principal de esta tabla es agilizar el dictamen del juez sin mayores abstracciones y arbitrariedades. Mas el uso de esta tabla se contempla en un devenir histórico,

que si bien, no presenta una evolución en particular debido a falta de registros históricos y/o aplicaciones diferentes en la antigüedad, se remonta al uso de tablas establecidas en uno de los marcos jurídicos más antiguos: El Derecho Romano.

En la antigua Roma, para establecer un sistema de justicia mucho más equilibrado y recíproco, se determinó el uso de un conjunto de doce tablas, en las cuales se ordenaban mediante escritos, las normas jurídicas que a diario practicaban los senadores y comisiones encargadas. Es posible considerar a estas tablas como el primer código legislativo que más tarde influyó en la construcción de nuevas leyes efectivas a su uso, tal es el caso de Dominio Ulpiano (170-228 d.C.) quién a través de la Tabla IV y V sobre el derecho de familia y sucesiones, fundamenta una aproximación a la protección de los derechos de los ancianos, objeto de estudio de la presente investigación, así Ulpiano:

Elaboró en esa época una regla para el cálculo de pensiones alimenticias para este grupo generacional de atención prioritaria lo cual fue el génesis para dar paso al derecho de la prestación de alimentos utilizando métodos técnicos jurídicos que ayuden sin subjetividad alguna o discrecionalidad de parte del juzgador para la prestación de los alimentos. (Abascal, Chicharro & Sotomayor, s.f, en Vera A. 2017: p. 17).

Ulpiano fue uno de los primeros jurisconsultos en preocuparse por los derechos de las personas adultas mayores, puesto que su longevidad era considerada símbolo de sabiduría y por ello se encargaba a ellos gran parte del destino político del Imperio; por tanto, creó una tabla de pensiones en la cual se establecían formas de alcanzar beneficios que aseguren su protección y cuidado.

En la actualidad, respecto a las tablas de pensiones alimenticias, es posible hacer alusión a la Tabla de Ulpiano, como un modelo de búsqueda de modos o técnicas jurídicas que ayuden

a la fijación de la pensión alimenticia, mas su diferencia radica en que, en la antigua Roma cualquier forma de pago era aceptada mientras se cumpla con la obligación de cubrir las necesidades básicas del alimentado, mientras que actualmente, mediante la tabla de pensión alimenticia, se fija como único modo de pago, la emisión de una cantidad determinada de dinero de acuerdo a los ingresos del alimentista; pero dichos ingresos de ningún modo pueden fijar una menor cantidad al valor mínimo de subsistencia, establecida en la tabla de pensiones alimenticias.

En el Ecuador, no existe una tabla de pensiones alimenticias específica en beneficio de los adultos mayores, para la fijación de la cantidad de dinero obligada a prestar por parte del alimentista en caso de una demanda, se hace uso de la tabla de pensión alimenticia para los niños y adolescentes menores de edad, tipificada en el Código de la Niñez y Adolescencia.

4.2.4. Situación Económica del Beneficiario

En el marco jurídico nacional se establecen varias normativas que regulan y promueven el cumplimiento de derechos que protejan la igualdad, integración e inclusión de los adultos mayores; dentro de estas normativas en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, figura el Régimen del Buen Vivir, en el cual, el principio de Seguridad Social respecto a entidades públicas debe ser pagado a los adultos mayores que han aportado durante su vida laboral, para la satisfacción básica de sus necesidades; entre ellos se encuentra:

4.2.4.1. Jubilación Patronal (IESS)

La protección y cuidado de los adultos mayores, se debe en gran parte a las aportaciones mensuales económicas exigidas por el Estado durante su vida laboral al Instituto Ecuatoriano

de Seguridad Social (IESS), pues este tiene la obligación de retribuir al adulto mayor cuando en definitiva ha cesado sus actividades laborales. El IESS dentro de su regulación institucional, en el Reglamento Régimen de Transición Seguro Vejez y Muerte de 2017, en su art. 11 dispone que:

El afiliado al IESS del Régimen de Transición tendrá derecho a la jubilación por vejez cuando cumpla una de las siguientes condiciones:

- a) Sesenta (60) o más años de edad y acreditare por lo menos trescientas sesenta (360) imposiciones mensuales;
- b) Sesenta y cinco (65) o más años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento ochenta (180) imposiciones mensuales;
- c) Setenta (70) o más años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento veinte (120) imposiciones mensuales; y,
- d) Con cualquier edad y acreditare cuatrocientos ochenta (480) imposiciones mensuales o más.

Es decir, los adultos mayores pueden exigir el derecho a ser acreedores del beneficio de pensión de jubilación por vejez, a partir de los sesenta años con 360 aportaciones mensuales, traducidas a 30 años de labor ininterrumpida, empero, si el candidato al beneficio de pensión no ha podido completar las aportaciones requeridas con anterioridad, podrá jubilarse de acuerdo su condición de adulto mayor, ya que la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como adulto/a mayor a toda aquella persona que ha cumplido los 65 años de edad, por tal puede solicitar su pensión a pesar de no cumplir con 360 aportaciones, en este caso el tiempo aportación mínimo debe ser de 15 años, y en otro aspecto, también puede ser acreedor de recibir la pensión con 70 años y 120 aportaciones mensuales.

4.2.4.2. Jubilación del Seguro Social Campesino

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como una entidad pública autónoma, pone a disposición otro beneficio en pro de los derechos del adulto mayor, y este es la Jubilación del Seguro Social Campesino, la cual, se distingue de la Jubilación Ordinaria, porque se dirige únicamente a las personas que han hecho aportes a asociaciones, comunas, cooperativas, o comités, pertenecientes al sector rural y pesca artesanal, afiliados al Seguro Social Campesino.

En tanto que el requisito principal para acceder a este tipo de jubilación sea que la comuna pertenezca al Seguro Social Campesino; para formar parte de este grupo y aportar en él, según el Reglamento del Seguro Social Campesino de 2018 en su artículo 60 establece que:

- a) Estar ubicadas en áreas rurales y activas
- b) Tener el carácter de general, permanente y abierto, y que su objetivo sea el desarrollo integral de la comunidad.
- c) Que la mayoría de sus miembros exprese la voluntad de asegurarse.
- d) Al menos el 50% de familias susceptibles de ser aseguradas se inscriban y que el número de familias no sea inferior a veinticinco”.
- e) Que su diagnóstico comunitario sea aprobado por el área de Aseguramiento y Control de Prestaciones del SSC.
- f) Que su incorporación sea autorizada por la Dirección del Seguro Social Campesino.

En efecto, para poder acceder a la pensión mensual de la Jubilación del Seguro Social Campesino, se debe principalmente pertenecer a alguna nacionalidad indígena o pueblos mestizos registrados permanentemente en la demografía del país; además de que más de la mitad de los integrantes de la comunidad estén de acuerdo a afiliarse y el número de familias que lo componga no sea menor a 25 familias.

4.2.4.3. Pensión Asistencial (MIESS)

Para aquellas personas adultas mayores, que durante su ejercicio laboral no tuvieron la oportunidad de ser afiliados al IEES o algún otro tipo de seguro social, el Estado promueve una pensión asistencial a través del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), con el fin de lograr una jubilación universal para este grupo de atención prioritaria, que debido a sus limitaciones de edad ya no puede mantenerse por sí mismo.

El MIES, mediante la publicación del Registro Oficial No. 870, de 14 de enero de 2013 destaca que:

El valor mensual de la transferencia monetaria para el Bono de Desarrollo Humano y para las Pensiones dirigidas a personas adultas mayores que hayan cumplido 65 años de edad o más, que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad y no estén afiliadas a un sistema de seguridad público, [...] en USD 50,00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

Las pensiones jubilares alimenticias para las personas adultas mayores emitidas por el MIES, constituyen un sistema de compensación monetaria, para aquellas personas de 65 años o más, que mediante un estudio determinado presentan casos de vulnerabilidad a pobreza extrema, este subprograma derivado del Bono de Desarrollo humano, busca además de brindar

protección a los adultos mayores, aumentar el capital humano de los ciudadanos y evitar la persistencia de la pobreza en el país.

4.2.4.4. Pensión Jubilar (ISSPOL)

Para acceder a la pensión jubilar, los policías que han cesado su servicio, según el Reglamento a Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional de 2017 en su Art. 24 establece que:

El servidor policial para tener derecho al seguro de retiro, deberá acreditar un mínimo de veinte y cinco (25) años de servicio activo y efectivo en la Institución, a partir de la fecha de alta como oficial, clase o policía, debiendo acumular al menos trescientas (300) aportaciones mensuales.

Por tanto, el pago mensual vitalicio que reciben los ex servidores de la Policía Nacional, es acreditado una vez que sus afiliados hayan cumplido 25 años de servicio, desde su graduación como protectores públicos, sin embargo, si algún miembro de la Policía Nacional ha cumplido 65 años o más y aún no ha podido completar sus 25 años de servicio activo, su pensión de retiro puede ser acreditada mediante el mismo cálculo de la jubilación ordinaria de vejez del IESS, con el fin de garantizar la protección y cuidado que merece un adulto mayor.

4.2.4.5. Pensión Jubilar (ISSFA)

Otro de los Seguros Sociales que figuran como independientes, es el ofrecido por las Fuerzas Armadas del Ecuador, institución que bajo su propia ley organiza la expedición de una pensión jubilar o retiro para aquellos servidores públicos (militares) pertenecientes a la Fuerza Terrestre, Aérea o Marítima del país. Según el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, para que los militares puedan acceder a su pensión de retiro:

El tiempo mínimo para el retiro es de 25 años y únicamente cuando la baja es forzosa accederá a esta prestación con 20 años de servicio, entendida esta baja forzosa cuando no puede continuar en la carrera militar por falta de vacante orgánica. (Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas del Ecuador s.f.)

Dicho de otra manera, la pensión jubilar dentro de las Fuerzas Armadas del Ecuador, es acreditada bajo la condición de cumplir 25 años de servicio militar, o en caso fortuito, si el afiliado ha cumplido 20 años de servicio y ha sido dado de baja forzosa por vacante orgánica; esto conceptualizado como un retiro jubilar, por el caso en que se exceda el número de contratados en el departamento en que el afiliado se desenvuelve. Esto se relaciona con la situación económica de un adulto mayor, debido a que en su mayoría cuando un militar alcanza los 25 años de servicio su edad oscila en un rango de 55 años en adelante.

4.2.5. Protección Constitucional a los Adultos Mayores

De acuerdo a la sección anterior, para garantizar la subsistencia de las personas adultas mayores, el Estado a través de Institutos de Seguridad Social y Programas de bonos y pensiones, brinda un debido aporte económico a dicho grupo de atención prioritaria, mas, cada institución de apoyo, establece límites de acceso en sus correspondientes reglamentos, de modo que no es posible cubrir las necesidades básicas de toda la demografía senil en el Ecuador.

Según Gloria Ushiña, la investigación realizada sobre el adulto mayor: “Encuesta nacional de salud, bienestar y envejecimiento, SABE I Ecuador” realizada durante los años 2009-2010, brinda estadísticas concretas sobre la situación real en que se encuentran las personas adultas mayores, obteniendo así que:

Con respecto a su nivel socio económico, la encuesta SABE indica que alrededor del 30% carece de ingresos y su sobrevivencia depende de la familia, la incorporación en condiciones precarias al mercado laboral, el acceso a albergues públicos y privados es insipiente, viven en la mendicidad; cerca del 38% realiza alguna actividad económica; el 27% son analfabetos; proporción que se incrementa en las mujeres. (Ushiña, G. 2013: p.35)

Aunque en el Ecuador, en beneficio del adulto mayor exista la garantía legal de los seguros sociales, una considerable cantidad de ellos, a nivel económico se encuentran en situación de pobreza debido a que durante su vida profesional no ejercieron ningún cargo público como policías o militares, y/o por distintos motivos como el trabajo informal o emprendimientos autónomos, no tuvieron la oportunidad de ser afiliados al Instituto de Seguridad Social del Ecuador.

Por otro lado, la asistencia del programa de pensiones para el adulto mayor, brindado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tampoco logra suprimir en su totalidad las distintas carencias que el adulto mayor ecuatoriano pueda presentar, ya que, por cuestiones de extensión territorial, resulta complicado llegar específicamente a todas las zonas urbanas y rurales; no obstante, la cuantía de la pensión correspondiente a cincuenta dólares mensuales, representa tan solo el 12% de la canasta básica ecuatoriana (\$400), lo que significa que se satisface menos de la mitad de necesidades básicas.

Una vez evaluados los diferentes programas sociales del Ecuador respecto a la protección de los adultos mayores, y haber tomado en cuenta que el presupuesto estatal es una variable en constante cambio, posibilita pensar, que se requieren herramientas fuera de los programas públicos gerontológicos ofrecidos por el Gobierno, de modo que en un marco jurídico se adjudica corresponsabilidad sobre los adultos mayores, a los familiares directos.

Esta corresponsabilidad entre el Estado y la familia, se expresa mediante la legislación del Derecho de Alimentos de los Adultos Mayores, la cual, tipificada en la Ley Orgánica del Adulto Mayor de 2019, se basa en la satisfacción por parte de los familiares, de las necesidades básicas que los adultos mayores puedan presentar; sin embargo, a pesar de que legalmente se garantice la protección de los familiares hacia sus ascendentes, las resoluciones emitidas por los jueces competentes no son completamente satisfactorias, ya que según la abogada Denise Castro, respecto a la normativa de los adultos mayores:

En la actualidad hace falta la implementación de una norma sustantiva para el pleno ejercicio de este derecho, ya que se supone que se pretende la no victimización al adulto mayor que se encuentre en esta situación de dependencia, por lo que las entidades públicas y privadas y los diferentes ministerios, específicamente el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Ministerio de Inclusión Económica y Social, deberían cumplir con la aplicación de las medidas de protección a las que tienen derecho los adultos mayores en situación de dependencia, para que éstas sean eficientes y efectiva. (Castro, D. 2016: pp. 10-11).

Ante la perspectiva de la autora citada, hace falta establecer una norma sustantiva para la emisión satisfactoria de las resoluciones de los jueces ante las demandas de Derecho de Alimentos para los Adultos Mayores, de modo que mediante el presente trabajo, se pretende establecer que la norma sustantiva que debe incorporarse es la implementación de una tabla de alimentos específica para las personas Adultas Mayores, ya que el monto a recibir de las pensiones mensuales que dictan los jueces, se establecen en conformidad a la tabla de pensiones alimenticias mínimas de los niños, niñas y adolescentes emitida por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

La incorporación de una tabla de pensiones alimenticias mínima específica para los adultos mayores, garantizan de mejor manera el cumplimiento de sus derechos y satisfacción de sus necesidades básicas, debido a que es inasequible comparar las necesidades básicas que tiene un niño/a, adolescente con las necesidades que puede presentar un adulto mayor; por ejemplo, su principal diferencia radica en lo que respecta a la educación, ya que la instrucción académica en un adulto mayor , ya no resulta una obligación vital como lo es para los niños/as y adolescentes, en estas diferencias también pueden incluirse la atención médica y la vivienda.

4.2.6. Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de la Tercera Edad

Las personas adultas mayores no solo son consideradas un grupo de atención prioritaria dentro del territorio ecuatoriano, sino también, a nivel mundial son contemplados como un grupo de gran preferencia, debido a que son considerados fuente de sabiduría y experiencia para las generaciones posteriores; de este modo, las Naciones Unidas como máximo organismo a nivel internacional, ha establecido planes de acción que aseguran la protección de las personas adultas mayores, el cuidado de su salud, nutrición entre otras necesidades básicas.

La declaración de los Derechos Humanos, emitida por este mismo organismo, reafirma en sus disposiciones, el precepto universal de suprimir cualquier acto de discriminación, en especial por motivos de edad; motivo por el cual, la Asamblea General de las Naciones Unidas, como el órgano más representativo, en que participan todos los países inmersos en esta organización, han creado distintos principios fundamentales para la creación de políticas públicas a favor de los adultos mayores.

Por consiguiente, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Envejecimiento de las Naciones Unidas, a través de su página web, establece que los principios aprobados el

16 de diciembre de 1991, en que se fundamentan los programas de asistencia para los adultos mayores son:

- **Independencia:** Las personas adultas mayores deben tener acceso a las necesidades básicas, como alimentación vestido, atención sanitaria según sus preferencias personales y capacidades.
- **Participación:** Las personas adultas mayores deberán permanecer integradas en actividades sociales, y participar activamente en movimientos o asociaciones que sean de su gusto.
- **Autorrealización:** Las personas adultas mayores, según su voluntad, pueden tener acceso a recursos educativos, recreativos y culturales.
- **Dignidad:** Las personas adultas mayores deberán vivir con dignidad y seguridad, libres de cualquier tipo de maltrato sea físico o psicológico.

En virtud a estos principios, los diferentes Estados que son parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, independientemente de su demografía o culturalidad en particular, deberán incorporar a sus programas de protección del adulto mayor, cada una de las especificaciones expresadas los fundamentos ya señalados y ajustarlos a cada una de sus legislaciones.

Respecto a las normas implantadas por el organismo internacional y el objeto de la presente investigación, es posible afirmar que las Naciones Unidas como ente regulador internacional, mantienen una corresponsabilidad con las personas adultas mayores, de modo que, en caso de que un Estado, por motivos de dispersión o fragmentación jurídica, no solo limite los derechos de los adultos mayores, sino que incumpla con ellos, las Naciones Unidas, posee el poder de intervenir en ellos.

4.3.MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

Al ser deber del Estado velar por la protección de todos sus ciudadanos, se constituye una serie de disposiciones legales respecto a la prestación de alimentos; en tal virtud, la Constitución de la República del Ecuador (2008), bajo Registro Oficial No. 449, contempla:

En el artículo 13, sobre el Derecho de alimentación gozan:

“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.” (Constitución de la República del Ecuador., 2008, art. 13)

El Estado sin duda es quien garantizará la adecuada alimentación de cada uno de los ciudadanos; ya que es su deber promover que todas las familias ecuatorianas, independiente de su identidad tradicional y cultural reciban alimentos suficientes y nutritivos, dirigiéndose sobre todo a aquellas personas que han sido calificadas como ciudadanos en situación de riesgo y/o vulnerabilidad.

Para la delimitación del grupo de ciudadanos a los que se les brindara atención prioritaria respecto al Derecho de Alimentos, se ha establecido parámetros en base a su status económico, salud y edad; de esta manera, en el artículo 35 se establece que las personas inmersas en la atención de grupos vulnerables y de riesgo son:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y

quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (Constitución de la República del Ecuador., 2008, art. 35).

Dicho de otro modo, el Estado reconocerá como personas de atención prioritaria a aquellos ciudadanos que no puedan subsistir por sí mismos por cuestiones de alta complejidad de resolución como enfermedades catastróficas, limitaciones de desenvolvimiento físico, mental o geográfico, y situaciones de violencia en general. El Gobierno de turno, exigirá el cumplimiento de este derecho tanto en el ámbito público como privado, de modo que se dé cumplimiento al mandato constitucional sobre la igualdad de derechos de todos los ciudadanos ecuatorianos.

Debido a que las personas Adultos Mayores, objeto de la presente investigación, se encuentran dentro del grupo de atención prioritaria, es necesario definir legalmente las cualidades y condiciones tomadas en cuenta para su inclusión, por tanto, en el artículo 36 sobre la atención prioritaria a las personas Adultas Mayores se especifica que:

Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad. (Constitución de la República del Ecuador., 2008, art. 36)

Esto quiere decir, que la Constitución de la República del Ecuador considera persona Adulto Mayor a todo aquel ciudadano que haya cumplido y/o supere los sesenta y cinco años de edad. A partir de tal momento, es obligación del Estado velar por la atención prioritaria y especializada que se le brinde, particularmente, en lo que refiere a temas de inclusión social, protección de violencia y status económico.

Es necesario destacar que, dentro de la Constitución de la República del Ecuador, no solo se exponen las prerrogativas que obtiene por ser parte del grupo de atención prioritaria, sino también, explícitamente en su artículo 37, se destacan los derechos hacia los adultos mayores, disponiendo que:

El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a las medicinas.
2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomara en cuenta sus limitaciones.
3. La jubilación universal.
4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
5. Exenciones en el régimen tributario.
6. Exoneración del pago por costos notariales y registrado.
7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 37).

El Estado se encuentra en la obligación de velar por cada uno de los derechos establecidos en el artículo mencionado, ya que además de preocuparse por su atención prioritaria y especializada, existe una serie de exoneraciones y rebajas económicas a las que se hacen acreedoras las personas adultas mayores, una vez evaluadas las limitaciones laborales y gestionales que se presentan universalmente en esta población. Así mismo, dicho grupo de personas merecen una total protección contra toda forma de discriminación, y a un trato adecuado y digno.

4.3.2. Código Civil

Con el propósito de velar por la sana convivencia de las relaciones civiles de las y los ecuatorianos, el denominado Código Civil vigente en el país desde su última modificación en el año 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46; trata la resolución de las disputas dadas entre de dos particulares, organizaciones e individuos, con el fin de crear un acuerdo entre las partes involucradas, el cual generalmente se presenta como una compensación monetaria.

En tal virtud, para el estudio sobre el Derecho de Alimentos del Adulto Mayor en el Ecuador, es necesaria la revisión de los artículos alusivos al tema presentes en el Código Civil, ya que este pone a conocimiento de los ciudadanos quiénes son específicamente los acreedores al derecho de prestación alimenticia, por tanto, según el art. 349, sobre los alimentos que se deben por ley a ciertas personas, se dispone que:

Se deben alimentos:

1. Al cónyuge;
2. A los hijos;

3. A los descendientes;
4. A los padres;
5. A los ascendientes;
6. A los hermanos; y,
7. Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada. [...]. (Código Civil., 2019, art. 349).

Esto refiere a que, cada uno de los ciudadanos ecuatorianos debe prestación alimenticia a todos los parientes en primer grado de consanguineidad y aquel que ha hecho una donación cuantiosa sin revocación; tal derecho de alimentos no puede ser negado a ninguna de las personas designadas en este artículo bajo circunstancia alguna, lo que significa que en referencia al tema planteado, las personas adultas mayores que no pueden subsistir por sí mismo, tienen el derecho incondicional de exigir una prestación alimenticia a sus hijos.

No obstante, el Derecho de Alimentos al ser irrevocable dentro de la legislación ecuatoriana, exige también ciertas limitaciones a su ejercicio; por consiguiente, el Código Civil en su artículo 362, establece que:

“El derecho de pedir alimentos no puede transmitirse por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse.” (Código Civil., 2019, art. 362)

La prestación alimenticia es un derecho personal que, bajo ninguna circunstancia puede ser transferido por venta, obsequio y/o donación a otra persona. Por otro lado, una vez establecida la demanda por prestación de alimentos y la resolución jurídica dictaminada, el demandante no podrá renunciar a su compensación monetaria, aunque se llegue a acuerdos extra judiciales con la parte demandada.

4.3.3. Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores

Al ser las personas adultas mayores un grupo de atención prioritaria, la legislación ecuatoriana está en constante reforma, adaptando las diferentes necesidades de este grupo al contexto social. Por tal razón, bajo Registro Oficial No. 484, en reemplazo a La Ley del Anciano (2006), se constituye la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (2019), la cual en beneficio a los derechos del Adulto Mayor dispone:

En su artículo 11, sobre la corresponsabilidad de la Familia, esta tiene la obligación de:

- a) Apoyar en el proceso para fortalecer las habilidades, competencias, destrezas y conocimientos del adulto mayor;
 - b) Promover entornos afectivos que contribuyan a erradicar la violencia;
 - c) Cubrir sus necesidades básicas: una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo;
 - d) Proteger al adulto mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos;
 - e) Proporcionar al adulto mayor espacios de recreación, cultura y deporte;
- y,
- f) Atender sus necesidades psicoafectivas se encuentre o no viviendo en el ámbito familiar;
 - g) Desarrollar y fortalecer capacidades, habilidades, destrezas y prácticas personales y familiares para el cuidado, atención y desarrollo pleno de los adultos mayores en el ámbito familiar. (Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores., 2019, art. 11).

La familia es quien tiene la responsabilidad de brindar cuidados especiales a la persona adulta mayor en todo lo referente a salud, alimentación, vestido, y todos los cuidados necesarios

para un mejor ambiente psicoafectivo; no obstante, es fundamental no pasar por desapercibido el respeto a su derecho de autonomía y libertad, con el fin de preservar su integridad física, mental y emocional.

Por otra parte, en el artículo 27, Sección VII, referente al Derecho a la Pensión Alimenticia, explícitamente sobre los alimentos, se expone que:

Las personas adultas mayores que carezcan de recursos económicos para su subsistencia o cuando su condición física o mental no les permita subsistir por sí mismas, tendrán el derecho a una pensión alimenticia por parte de sus familiares que les permita satisfacer sus necesidades básicas [...]. La pensión mensual de alimentos será fijada por juezas y jueces de la familia, mujer, niñez y adolescencia competentes [...]. El monto será determinado de conformidad a la tabla emitida por la autoridad nacional de inclusión económica y social, la cual deberá aplicarse conforme a las necesidades reales de la persona adulta mayor y la capacidad económica de la o las personas alimentantes. (Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores., 2019, art. 27).

Esto significa que, las personas adultas mayores que requieran asistencia económica para la subsistencia de sus necesidades básicas por motivos de limitación física o mental, tienen el derecho de exigir una pensión alimenticia a sus familiares a través de los jueces competentes de la familia, mujer, niñez y adolescencia, quienes aplicaran la compensación monetaria de acuerdo a la capacidad económica del demandado y la situación económica del beneficiario; esto en conformidad a la tabla de pensiones alimenticias emitida por la autoridad nacional de inclusión económica y social, la cual hasta la actualidad aún no ha sido expuesta de manera explícita para el adulto mayor, manejándose de este modo con la tabla de pensiones mínima de los niños/as y adolescentes.

En virtud al artículo anterior, respecto a las personas quiénes están obligados a prestar alimentos, el artículo 28, manifiesta que:

Las personas adultas mayores podrán interponer la acción para reclamar su derecho a alimentos [...], conforme a las necesidades reales de la persona adulta mayor y la capacidad económica de la o las personas alimentantes de acuerdo al siguiente orden:

- a) Al cónyuge o pareja en unión de hecho;
- b) A los descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y;
- c) A los hermanos o hermanas.

En cualquiera de los casos de los literales a), b) y c) cuando exista más de un pariente, la parte demandada incluirá a todos los sujetos que compartan el mismo parentesco. (Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores., 2019, art. 28).

De esta manera, el artículo mencionado sostiene que las personas adultas mayores pueden presentar la demanda de derechos de alimentos a sus parientes, cónyuge o pareja en unión de hecho de acuerdo al orden presentado en los literales del artículo expuesto; tal demanda, sin embargo, deberá considerar la capacidad económica del demandado, es decir el juez o jueza competente deberá evaluar el status económico y las distintas cargas familiares que el alimentante tenga bajo su responsabilidad.

Posteriormente, el artículo 29, acerca de la situación de las y los alimentantes, expresa que:

La o el juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia deberá determinar los procedimientos sustantivos que prueben la capacidad económica del demandado o la demandada, [...]. En el caso de que el demandado o demandada no pueda cumplir con la pensión alimenticia fijada por la o el juez, las o los

obligados subsidiarios deberán sustituirlo o completar el pago de la misma. En caso de que ninguna o ninguno de los obligados tengan la capacidad económica de cubrir la pensión alimenticia, en prelación de alimentantes no podrán eludir su obligación de prestar alimentos. (Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores., 2019, art. 29).

Durante el proceso de demanda, la o el juez competente deberá examinar cada una de las pruebas respecto a la capacidad económica del demandado/a, en caso de que este llegue a probar que sus obligaciones alimentarias, distintas a la demanda interpuesta, supera sus ingresos económicos, la obligación de pago será transferida a alimentantes subsidiarios, que tendrán la responsabilidad de suplir con el pago y/o complementarlo. Empero, si ninguna de los obligados a prestar alimentos, tienen la capacidad suficiente de pago, el juez o jueza determinará por orden de prioridad la persona encargada de la compensación monetaria, asegurando de esta manera el derecho de la persona adulta mayor de recibir su pensión mensual alimenticia.

Finalmente, el artículo 30 y 32, en relación al tiempo de pago de la pensión alimenticia, ostenta que:

“La pensión alimenticia del adulto mayor se debe cumplir a partir de la generación del derecho con la presentación de la demanda. El aumento y la reducción son exigibles desde la fecha de la resolución que la declara.” (Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores., 2019, art. 30).

“El derecho a percibir la pensión alimenticia se extingue por cualquiera de las siguientes causales: a) Por muerte del titular del derecho; y, b) Por la muerte de todos los obligados a prestar alimentos.” (Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores., 2019, art. 32).

La compensación monetaria que el adulto mayor recibirá como pago mensual, deberá ser entregada desde la interposición de la demanda hasta el fallecimiento del titular del derecho o de todos los alimentantes; además, en caso de que la resolución de la cantidad de pago se aplase durante el proceso legal, el alimentante tendrá la obligación de restituir la cantidad dispuesta por el juez o jueza. Por otra parte, la solicitud de aumento o disminución del pago de prestación alimenticia podrá ser presentada únicamente luego del dictamen final del juez o jueza ante la demanda.

En suma, respecto a la Sección VII de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, se establece el derecho de los alimentos con el fin de asegurar la subsistencia de las personas adultas mayores, mediante el pago mensual de una compensación monetaria por parte de sus familiares. No obstante, la reclamación de alimentos se reconocerá como acción popular, lo que significa que cualquier persona que tenga conocimiento de que un adulto mayor se encuentra en abandono puede dar en conocimiento a una jueza o juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. Es de vital importancia que este derecho se cumpla de acuerdo a cada uno de los artículos mencionados y exigir lo que por ley les corresponde de acuerdo al monto que sea establecido en su resolución.

4.3.4. Tratados y Convenios Internacionales sobre el Adulto Mayor

Los Tratados y Convenios Internacionales, concernientes al establecimiento de los derechos humanos universales, guardan un gran interés por la protección de las personas adultas mayores, enfocándose particularmente en la regulación de la parte normativa legal de cada Estado participante; de esta manera, la Organización de los Estados Americanos (OEA) a través de su departamento de Derecho Internacional en el año 2015 realizó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores,

remitiendo allí derechos y obligaciones específicos para las personas adultas mayores, las cuales deben ser cumplidas en el marco legal de la República del Ecuador como Estado depositante del instrumento de adhesión en marzo del 2019.

De esta manera, en el Capítulo II, sobre los principios generales aplicados al ejercicio de los Derechos Humanos de las personas adultas mayores, se destacan los siguientes artículos:

Artículo 3, literal o)

Son principios generales aplicables a la Convención: [...]. La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna. (Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores., 2015, art. 3).

Una de las normas jurídicas que debe guiar la aplicación de los Derechos del Adulto Mayor en la legislación particular de los Estados involucrados en la Convención Interamericana, es la participación activa de la familia y la comunidad, pues es de interés común garantizar la protección y cuidado de los adultos mayores, debido a que estos significan una gran fuente de experiencia social y cultural para las nuevas generaciones.

En virtud al artículo anterior, en el Capítulo IV respecto a los derechos protegidos del Adulto Mayor, en el artículo 6 relacionado al derecho a la vida y a la dignidad en la vejez, se establece que:

Los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar a la persona mayor el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, [...] tomarán medidas para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a la persona mayor un acceso no

discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos [...].
(Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores., 2015, art. 6).

Los Estados inmersos en la Convención Interamericana, tienen el deber de incluir en sus legislaciones particulares normas legales que obliguen a los sectores público y privado una atención prioritaria a los cuidados integrales del adulto mayor, incluyendo en ellos, a aquellos que padecen enfermedades catastróficas y terminales. El Estado y la familia tienen la corresponsabilidad de garantizar una vida digna a la persona adulta mayor, el primero interactuando como parte exigente y el segundo como la parte ejecutora.

Brevemente, los Tratados y Convenios Internacionales sobre el Adulto Mayor, son cuerpos legales que garantizan los derechos de las personas adultas mayores en los Estado parte; tienen la finalidad de reafirmar la universalidad de sus derechos como seres humanos y la radicación de toda forma de discriminación; los tratados y convenios incorporan políticas públicas en beneficio de las personas adultas mayores, así como destinan y gestionan recursos humanos, materiales y financieros para lograr una adecuada implementación y evaluación de las medidas especiales entre los Estados inmersos.

4.3.5. Declaración de los Derechos Humanos (1948)

A diferencia de los tratados y convenios internacionales que solo actúan entre los Estados parte, la declaración de los derechos humanos establecida en 1948, figura como una normativa fundamental para todas las naciones, pueblos y etnias del mundo; delimitando de esa manera los derechos básicos del ser humano, con el objeto de mantener una estabilidad pacifico mundial. El reconocimiento de esta declaración asegura la dignidad humana a la que todos pueden acceder y sobretodo el trato sobre la no discriminación.

De este modo, a lo largo del tiempo se han realizado diferentes convenciones por los organismos internacionales acerca de los derechos humanos, estableciendo en todos y cada uno de ellos focos de atención prioritaria, en los cuales figuran principalmente los niños, mujeres, etnias en riesgo de supresión y los adultos mayores. Este último grupo, que responde al interés de la presente investigación, simboliza para la constitución de los derechos humanos un campo de larga labor, que requiere de grandes esfuerzos, de la aplicación y uso de determinadas herramientas socio-culturales, aparte de una plena disposición para que sus normativas sean efectivas en pro de los beneficios de las personas adultas mayores, y de todas las personas que desean llegar a tal edad con dignidad y respeto.

Sandra Huenchuan y Luis Rodríguez consultores de la CEPAL (Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía) y CELADE (Comisión Económica para América Latina y el Caribe), respecto a los derechos de las personas adultas mayores señalan que:

El enfoque de los derechos conlleva un cambio paradigmático en este sentido, puesto que promueve el empoderamiento de las personas mayores y una sociedad integrada desde el punto de vista de la edad. Esto implica que las personas mayores son sujetos de derecho, no solamente beneficiarios, y que, por lo tanto, disfrutan de ciertas garantías y tienen determinadas responsabilidades respecto de sí mismos, su familia y su sociedad, con su entorno inmediato y con las futuras generaciones. (Huenchuan, & y Rodríguez, L. 2010: p. 14)

El establecimiento de los derechos de las personas adultas mayores en las normativas de los derechos humanos, impulsan a la neta protección de este grupo por parte del Estado y sus familiares, mas al ser consideradas personas de derechos también tienen obligaciones con el

resto de la sociedad, tal como hacer uso racional de los beneficios que le son acreditados y ser un aporte de conocimientos para las generaciones futuras.

Por otra parte, los derechos contemplados en tales acuerdos internacionales, son transcritos en los cuerpos legales de cada país; no obstante, la estructura será independiente al contexto de cada nación y la interpretación o incorporación de los derechos humanos en sus constituciones se ajustará a sus exigencias particulares, siendo compatibles a los convenios pactados.

A pesar de los esfuerzos que se han realizado en pro de los derechos del adulto mayor, en cuanto al derecho de alimento de este grupo de atención prioritaria, no se cuenta con un instrumento jurídico que fije una cantidad justa de prestación alimenticia cuando los adultos mayores no pueden sostenerse a sí mismos, en tal virtud es preciso que incluso en un nivel internacional se supere esta gran contrariedad.

4.4.DERECHO COMPARADO

4.4.1. Legislación en América Latina y el Caribe

Desde un enfoque jurídico, ejercer Derecho comparado significa confrontar las semejanzas y diferencias de una variedad de sistemas judiciales vigentes en el mundo, con el fin de implementar mejores políticas públicas de orden social, económico y jurídico a la legislación de un país en particular, en este caso, en beneficio a la población de las personas adultas mayores.

A nivel internacional, en especial en la región de América Latina y el Caribe, la población de personas adultas mayores ha incrementado notablemente durante los últimos años (Villarreal, 2005), lo que significa que este fenómeno demográfico exige una evaluación especial en todos los ámbitos de convivencia social, posicionándose en los primeros lugares de interés jurídico normativo a nivel internacional, con el fin de subsanar las deficiencias legales particulares respecto al tema, de manera oportuna.

Mónica Villarreal, en su publicación *“La legislación en favor de las personas mayores en América Latina y el Caribe”*, analiza los marcos legales de los países inmersos en esta región, respecto a los distintos planes de acción legal que han adoptado, permitiéndole llegar a la siguiente premisa:

La legislación vigente sobre las personas mayores en los países de América Latina y el Caribe no es uniforme. De los 21 países estudiados, sólo se encontraron leyes específicas que estipulan derechos fundamentales en diez de ellos (Brasil, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Paraguay, Puerto Rico, República Dominicana y Uruguay), en otros se detectan sólo leyes

que crean u operativizan Consejos para la atención de la población adulta mayor (Chile y Panamá), mientras que en algunos existen normas que establecen únicamente ciertos privilegios y descuentos en su favor (Bolivia, Colombia y Honduras). (Villarreal. M., 2005, pp: 43).

Aquí, la autora sostiene que la aplicación de la legislación respecto a los derechos de las personas adultas mayores en América Latina y el Caribe es distinta, puesto que algunos países en concreto crearon leyes específicas, otros establecieron normativas de privilegio y en pocos casos conformaron Consejos de Atención. Sin embargo, aunque se presenta una multiplicidad de leyes en la región respecto a los derechos del adulto mayor, se presenta un rasgo homogéneo, el cual responde al resguardo de la seguridad económica, la salud y entorno favorables.

No obstante, para entender la composición de la Ley del Adulto Mayor en el Ecuador y realizar una propuesta de mejora a las políticas públicas que la dirige, es necesario estudiar con detenimiento algunas de las legislaciones vigentes de ciertos países latinoamericanos, debido a que el contexto cultural y social es un factor de gran influencia en la disposición de leyes y normativas jurídicas.

4.4.1.1. Legislación de Colombia

La República de Colombia, constituido como un estado unitario, social y democrático, amparado legalmente bajo la Constitución Política de 1991, otorga una protección especial a la población de adultos mayores, con respecto a su principio de Solidaridad y de la Protección a la Dignidad Humana; de tal manera que las personas adultas mayores son calificadas como un grupo de alto grado de vulnerabilidad que requiere atención preferente del Estado.

4.4.1.1.1. Constitución Política de la República de Colombia

Así mismo, en concordancia a los vigentes Tratados y Convenios como Estado parte, tanto como a los Derechos humanos e internacionales, la legislación colombiana en orden constitucional, mediante su artículo 46, determina que:

El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia. (Constitución Política de la República de Colombia., 1991, art. 46).

El Gobierno Nacional de turno en Colombia, sin excepción alguna, debe velar por la asistencia e integración social activa de las personas adultas mayores, adoptando progresivamente medidas necesarias a fin de garantizar la condición de una vida digna, a través de la ejecución de servicios de seguridad social o en casos de mendicidad con la proporción de ayuda financiera que cubra necesidades básicas para su subsistencia.

De igual manera, respecto a la protección del adulto mayor expresado en el artículo constitucional anterior, el Estado asiste el derecho de alimentos a las personas adultas mayores, ante la imposibilidad de mantenimiento económico debido a limitaciones laborales por su condición de edad; específicamente la Ley 1251 de 2008, en su artículo 34 A, modificado por la Ley 1850 de 2017, expone que:

“Las personas adultas mayores tienen derecho a los alimentos y demás medios para su mantenimiento físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social. Serán proporcionados por quienes se encuentran obligados de acuerdo con la ley y su capacidad económica.” (Ley 1251 de 2008. Congreso de Colombia. art., 34A).

El derecho de alimentos de una persona adulta mayor se establece bajo el principio de Solidaridad, ante la condición de que el adulto mayor en muchas ocasiones no tiene la capacidad económica para su propia subsistencia, por tal razón la proporción de los medios para su mantenimiento físico, psicológico, cultural, social, entre otros, será designada a ciudadanos específicos por la ley de acuerdo a su capacidad económica.

En este sentido, los individuos que principalmente están obligados a proporcionar los medios de subsistencia a la persona adulta mayor son aquellos que mantienen un vínculo familiar con el demandante, especialmente sus descendientes; así la Corte Constitucional de Colombia mediante la sentencia T-685 de 2014, señala que:

Cuando se trata de los adultos mayores [...], la ley los faculta para exigir de sus descendientes -en primer orden a sus hijos-, el suministro periódico de una cuota alimentaria para su sostenimiento básico que satisfaga su mínimo vital. (Sala Séptima de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional, T-685 - 4362024, 2014).

De la misma manera en que los padres deben alimentos a los hijos, los hijos tienen obligaciones alimentarias con los padres debido a que en casos particulares sus fuentes de ingreso laboral son casi nulas y no les permite subsistir de manera digna. Con esto, el adulto mayor es beneficiario a cuotas alimentarias, determinadas por audiencias de conciliaciones con sus descendientes; por el contrario, en caso de que no se llegue a un acuerdo, según Luz Fernández, Jefa de Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las Comisarías de la Familia tienen la obligación de remitir el expediente al Defensor de Familia quien será el competente para presentar la demanda de alimentos ante el Juez de Familia quien asumirá la causa según lo dispuesto por el artículo 397 del Código General del Proceso. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2017)

Con lo expuesto, se puede manifestar que la Republica de Colombia, para el proceso de fijación de la tasación provisional o definitiva de la pensión alimenticia a favor del adulto mayor, a diferencia de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en Ecuador, administra el cuidado del adulto mayor mediante normativas vigentes expresas en su ley, contemplando los factores antes mencionados; por otra parte, la manera en que el juez establecerá el acuerdo de pensión alimenticia, regirá entorno al salario mínimo legal, a diferencia del sistema de tabla de pensiones mínima de los niños/as y adolescentes, que rige en el Ecuador.

4.4.1.2. Legislación de México

La nación soberana de México, oficialmente Estados Unidos Mexicanos, a través de su Constitución Política consagra a sus ciudadanos el gozo de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado sea parte, así como también el planteamiento de normas legales que garanticen su protección, en especial a aquellos que pertenecen a los grupos de atención prioritaria establecidos.

Dentro de dicho grupo de atención prioritaria se encuentran las personas adultas mayores, quiénes en este país gozan de una ley específica de orden público para el cumplimiento de sus derechos. La denominada Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores exige en primera instancia que para su ejercicio de ley, se considere persona adulta mayor a todo aquel ciudadano que haya cumplido los setenta años de edad.

4.4.1.2.1. Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

De esta manera, respecto al Derecho de Alimentos de las personas adultas mayores, la ley garantiza el ejercicio de condiciones óptimas de salud, nutrición, vivienda entre otras necesidades básicas para su subsistencia, mediante la imposición de deberes obligatorios al Estado, sociedad y familia; enfocándose principalmente en el rol de esta última. Así, según el artículo noveno apartado I, en cuanto a los deberes comprometidos a la protección del adulto mayor, se expresa que:

La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:

- I. Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil.
[...]. (Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores., 2018, art. 9)

Los ciudadanos con el vínculo parento-filial más cercano al adulto mayor, tienen la responsabilidad de otorgarle de manera permanente los cuidados requeridos para un íntegro desenvolvimiento social en un entorno digno y libre de violencia. Entre los cuidados fundamentales que estos deben proporcionar se encuentran aquellos que responde al derecho de alimentos, puesto que en este Estado la obligación de prestación alimenticia es recíproca; es decir, como los padres por imposición legal están obligados a alimentar a los hijos menores de edad, ellos en la etapa de adultez mayor tienen el derecho de demandar a sus hijos por el pago de una pensión alimenticia.

4.4.1.2.2. Código Civil Federal de los Estados Unidos de México

No obstante, conforme a lo establecido en el Código Civil Federal de los Estados Unidos de México, la procedencia para la ejecución de este tipo de pensión se debe regir a ciertos requisitos expuestos en los siguientes artículos:

Artículo 308.-Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. [...]. (Código Civil Federal., 2020)

Artículo 309.-El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario o incorporándolo, a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos. (Código Civil Federal., 2020)

Artículo 311.-Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. (Código Civil Federal., 2020)

En términos simples, si el adulto mayor precisó de una demanda de alimentos a sus descendientes, estos se harán acreedores de comida, vestido, vivienda y asistencia médica conforme a sus necesidades más significativas; la forma en que se cumplirá con la prestación alimentaria se presentará mediante la incorporación del adulto mayor a la familia del

alimentante, pero si este se rehúsa a formar parte de ella, la persona obligada a pagar los alimentos deberá emitir una cuota monetaria mensual dispuesta por el juez competente; no obstante la cantidad monetaria que el demandado está obligado a pagar debe establecerse conforme a sus posibilidades económicas pero sin afectar las necesidades del beneficiario, el juez encargado de la resolución en primera instancia recurrirá a convenios entre las partes, caso contrario la sentencia se determinara de acuerdo al incremento porcentual del salario mínimo diario vigente.

En suma, la legislación de los Estados Unidos de México en pro de los derechos de las personas adultas mayores, ha creado una Ley específica de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; cuya función de protección coincide con los principios expuestos en la ley vigente del Estado ecuatoriano, mas, su heterogeneidad radica en la edad que se considera un adulto mayor, existiendo una diferencia de cinco años (México-70 años) (Ecuador-65 años), además de la exigencia del poder judicial mexicano de incorporar al adulto mayor a la familia del demandado.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales

En el presente trabajo de investigación, se requirió de una serie de recursos materiales que coadyuvaron al desarrollo de la investigación. Entre los principales recursos materiales se hace referencia a los siguientes: computador, memoria USB, servicio de internet.

Así también se utilizaron recursos bibliográficos tales como libros, diccionarios jurídicos, páginas electrónicas, normativa vigente de carácter nacional e internacional; que permitieron

desarrollar el acápite de la revisión de literatura respecto a las pensiones alimenticias para el Adulto Mayor.

5.2.Métodos

Conforme se detalló en la metodología del proyecto de tesis previamente aprobado mediante informe positivo de estructura y coherencia emitido por un Docente de la Carrera de Derecho, se aplicaron diversos métodos y técnicas para ejecutar la investigación así planificada.

Es así que la metodología permitió desarrollar la investigación con los componentes: conceptual, doctrinario, jurídico, así como la interpretación y análisis de resultados obtenidos en la aplicación de técnicas de investigación, planteamiento de conclusiones y recomendaciones; y finalmente la fundamentación jurídica de la propuesta y la correspondiente propuesta de reforma.

Entre los métodos aplicados en la presente investigación permitieron dar cumplimiento a los objetivos planteados, consta:

5.2.1. Método Inductivo

Representa un proceso sistemático a través del cual se parte del estudio de hechos y fenómenos que ocurre en la sociedad para luego llegar a las generalizaciones, es decir el proceso de inducción permitió recorrer el camino de lo particular a lo general, ya que a partir de situaciones específicas se pudo establecer conclusiones generales desde el estudio de casos y la forma de razonar en las investigaciones cualitativas.

5.2.2. Método Deductivo

Este método parte de conceptos, principios, definiciones, leyes o normas generales para posterior establecer las conclusiones, es decir el proceso de deducción permitió ir de lo general a lo particular, que implica sistematizar conocimientos y establecer inferencias que se aplican a varias situaciones y casos pertenecientes a un conjunto.

Esto permitió abordar lo desconocido a partir de lo conocido, concluir desde principios generales, consistentes y de gran fuerza lógica; ya que es el camino de las investigaciones cuantitativas.

5.2.3. Método Histórico –Lógico

Es el método que sirvió para enfocar el objeto de estudio en un decurso evolutivo destacando los aspectos generales de su desarrollo, las tendencias de su progreso, las etapas de su desenvolvimiento, y sus conexiones fundamentales y causales. Este método fue trascendental para el desarrollo del presente trabajo investigativo puesto que me permitió establecer cada uno de los temas abordados en una secuencia lógica.

5.2.4. Método Comparativo

El método en mención se utilizó para cotejar nuestra legislación ecuatoriana, con otras, con el objetivo primordial de realizar una comparación constructiva, para establecer semejanzas y diferencias y lo más importante, descubrir tendencias y revelar modelos exitosos, a través de legislaciones de otras naciones.

5.2.5. Método Estadístico

Se describe como un método de análisis aplicado por medio de obtención de la información recabada en la investigación. Este método se utilizó para la organización de resultados obtenidos a través de las encuestas que se tomaron como muestra para el desarrollo de la presente investigación, de igual forma me permitió conocer y cuantificar las opiniones respecto al tema.

5.2.6. Método Analítico- Sintético

Este método me proporcionó la tabulación del trabajo de campo como las encuestas y entrevistas a través de su análisis e interpretación de los datos obtenidos de las personas consultadas, lo que me permitió obtener posibles soluciones al problema planteado en el presente trabajo de tesis.

5.3. Técnicas

Entre los instrumentos que utilicé para recopilar información relevante para el trabajo investigativo, se encuentran las siguientes técnicas:

5.3.1. Encuestas

Con la aplicación de encuestas pude recopilar información selecta respecto a mi investigación por medio de 5 preguntas precisas y coherentes, estas fueron dirigidas a una muestra de población de treinta abogados en libre ejercicio. Esto como parte del enfoque cuantitativo y a fin de dar cumplimiento a mis objetivos y a la hipótesis planteada.

5.3.2. Entrevistas

Por otra parte, dentro del enfoque cualitativo, se utilizó la entrevista para receptar opiniones y criterios jurídicos respecto al tema y demás información necesaria, esta estuvo conformada por cuatro preguntas y fue dirigida a 3 profesionales del derecho con un amplio conocimiento respecto a la problemática de mi trabajo de investigación.

5.3.3. Observación Documental

La revisión y observación documental se utilizó para la correcta selección de material bibliográfico, es decir, la identificación y el análisis de documentos relacionados con el hecho o contexto estudiado, que se utilizó durante la revisión de literatura del presente trabajo de tesis, toda la información obtenida fue incorporada en el marco conceptual, doctrinario, jurídico y comparado, lo que me permitió fortalecer el trabajo de investigación.

Es necesario mencionar que a lo largo de la investigación me valí de instrumentos tecnológicos, medios de comunicación, escritos y visuales y de la red informática de internet, para recopilar información adecuada y relevante para el trabajo investigativo.

6. RESULTADOS

Bajo las técnicas de recolección de información como las encuestas y entrevistas, se puede recopilar datos valiosos que sustentan y dan realce al trabajo investigativo; de manera que a continuación se detallan los resultados obtenidos en tales instrumentos, resaltando en primera instancia los datos de las encuestas realizadas a profesionales del Derecho y posteriormente se expone los criterios emitidos en las entrevistas.

6.1.Resultados Obtenidos Mediante Encuesta Electrónica

La presente encuesta se la aplicó a una muestra de treinta abogados en libre ejercicio de su profesión, a nivel nacional.

Cuadro N° 1

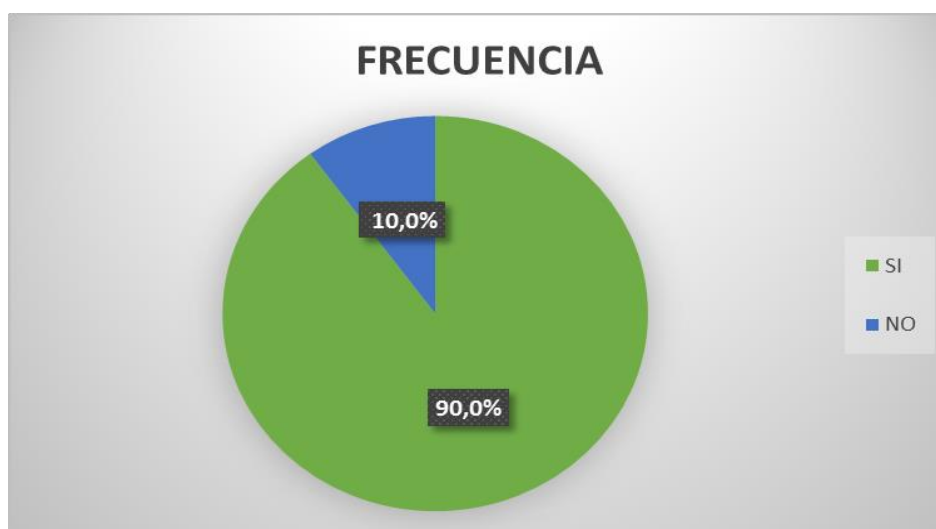
Pregunta N° 1: *¿Tiene usted conocimiento sobre el marco jurídico aplicable a las pensiones alimenticias para el adulto mayor?*

INDICADORES	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
Si	27	90.0%
No	3	10.0%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en Libre Ejercicio de la Profesión.

Autor: Estefania Carolina Capa Condoy.

Gráfico N° 1



Interpretación:

De acuerdo a los resultados obtenidos, de las 30 personas encuestadas, el 90,0% equivalente a 27 Profesionales del Derecho, respondieron que sí tienen conocimiento sobre el marco jurídico aplicable a las pensiones alimenticias para el adulto mayor. Mientras que 3 personas encuestadas que representan el 10,0% de la totalidad, han manifestado no tener conocimiento sobre la pregunta.

Análisis:

De los resultados obtenidos, se demuestra que más de la mitad de los encuestados son conocedores del marco jurídico aplicable a las pensiones alimenticias; concordando en que la vigente Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores se dispuso en suplantación de la Ley del Anciano de 2006, debido a que el adulto mayor no tiene un medio de subsistencia, sin embargo los encuestados afirman también que tienen poco conocimiento en referencia al tema, ya que el número de demandas presentadas son minúsculas.

Cuadro N° 2

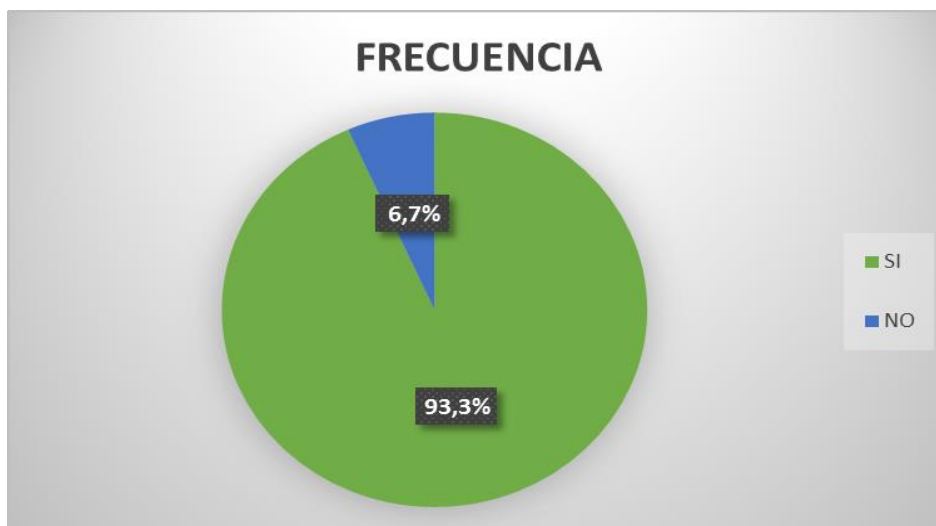
Pregunta N° 2: *¿Considera usted que hay un vacío legal en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en relación a la fijación de pensiones alimenticias para el adulto mayor?*

INDICADORES	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
Si	28	93.3%
No	2	6.7%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en Libre Ejercicio de la Profesión.

Autor: Estefanía Carolina Capa Condoy.

Gráfico N° 2



Interpretación:

De los resultados obtenidos en ésta interrogante, de las 30 personas encuestadas, 28 profesionales del Derecho que corresponden a un 93,3% respondieron que sí existe un vacío legal en cuánto a la fijación de pensiones alimenticias para el adulto mayor. Mientras que 2 personas encuestadas que corresponden al 6,7% indicaron que no hay vacío legal.

Análisis:

Respecto a los datos obtenidos en esta pregunta, se puede deducir que estadísticamente la frecuencia modal en conformidad a la posición de la autora es alta, ya que tan solo 2 de los 30 encuestados consideran que no existe un vacío legal en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en relación a la fijación de pensiones alimenticias, coincidiendo en que la estructura donde se encuentra establecida la sección relativa al Derecho de la Pensión Alimenticia es clara, mas debe modificarse constantemente de acuerdo al contexto social ecuatoriano especial en lo que respecta al ámbito económico.

Cuadro N° 3

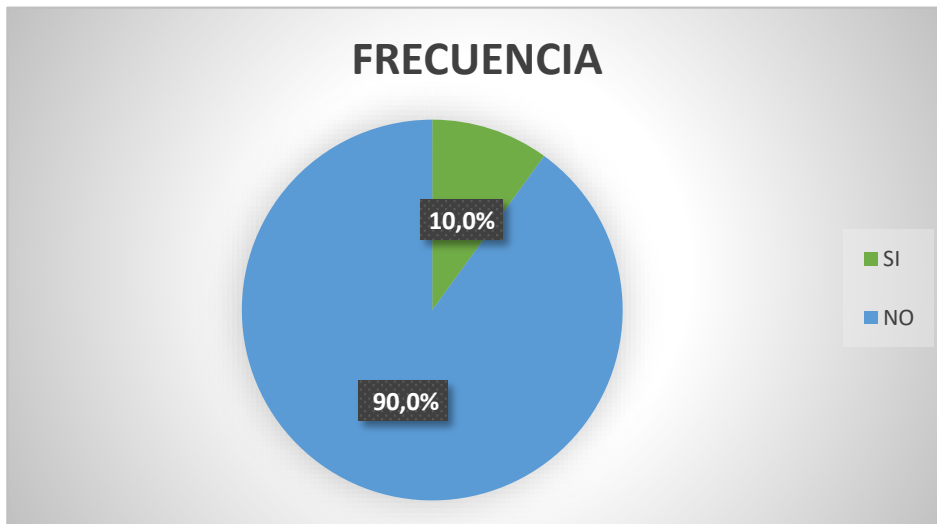
Pregunta N° 3: *¿Cree usted que los administradores de justicia resuelven las pensiones alimenticias del adulto mayor en base a la tabla existente de pensiones alimenticias mínimas de los niños/niñas y adolescentes?*

INDICADORES	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
Si	13	43.3%
No	17	56.7%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en Libre Ejercicio de la Profesión.

Autor: Estefania Carolina Capa Condoy.

Gráfico N° 3



Interpretación:

De los resultados obtenidos en esta pregunta, 13 personas que representan el 43,3% de los profesionales del Derecho encuestados manifiestan que sí hay administradores de justicia que resuelven las pensiones alimenticias basándose en la tabla de los niños, niñas y adolescentes,

mientras que el 56,7% de los encuestados correspondiente a 17 encuestados, manifiestan que no se basan en la tabla de los niños, niñas y adolescentes para fijar la pensión al adulto mayor.

Análisis:

El resultado de esta pregunta, en relación a los planteamientos precedentes, refleja una elección más heterogénea entre los encuestados debido a que de los 30 encuestados 13 personas suponen que los administradores de justicia resuelven las pensiones alimenticias del adulto mayor en base a la tabla existente de pensiones alimenticias mínimas de los niños/niñas y adolescentes ya que son conocedores de que el Art. 31 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece que el Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, fijará el monto de la pensión de alimentos social. Por otro lado, los 17 encuestados que no son conocedores sobre la administración de las pensiones alimenticias, concuerdan en la premisa de que, en los pocos casos de demanda, estas se resuelven de manera arbitraria.

Cuadro N° 4

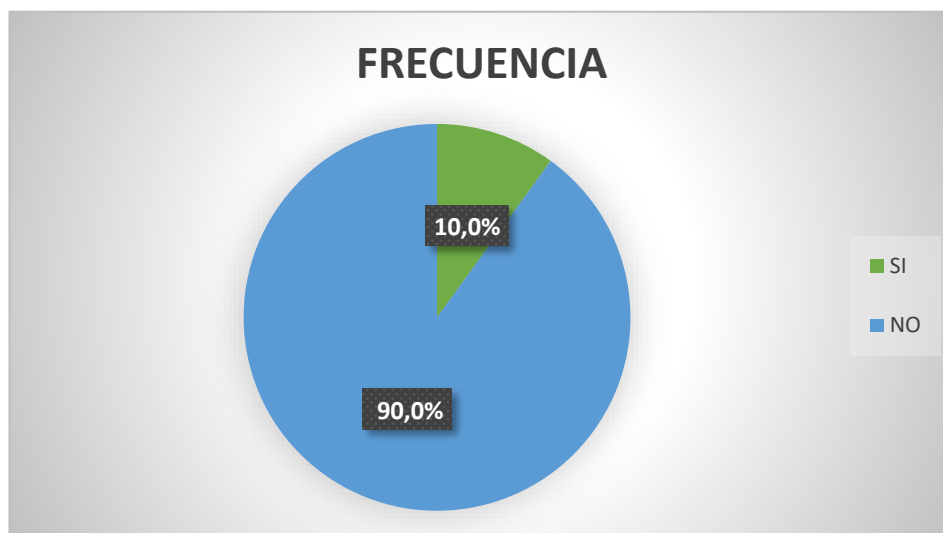
Pregunta N° 4: *¿Estima usted que dicha tabla de pensión alimenticia satisface las necesidades de una persona adulta mayor?*

INDICADORES	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
Si	3	10.0%
No	27	90.0%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en Libre Ejercicio de la Profesión.

Autor: Estefania Carolina Capa Condoy.

Gráfico N° 4



Interpretación:

De los resultados obtenidos, el 10,0% que equivale a 3 personas encuestadas consideran que la tabla de pensiones alimenticias mínimas de los niños, niñas y adolescentes sí satisfacen las necesidades de un adulto mayor para poder fijar su pensión.

Mientras que el 90,0% que corresponde a 27 personas encuestadas han manifestado que no se satisface las necesidades del adulto mayor con dicha tabla.

Análisis:

Los datos arrojados en esta pregunta determinan que una vez entendida la forma en que se determina el monto de pensión alimenticia para las personas adultas mayores, 27 de los 30 encuestados consideran que la tabla de pensiones mínimas de los niños/as y adolescentes no satisface las necesidades del adulto mayor debido a que las personas de edad avanzada poseen necesidades básicas diferentes a las de un menor; mientras que las 3 personas que consideran

que sí se cubre satisfactoriamente las necesidades del adulto mayor se basan el presunto de que la sana crítica de los jueces es basta.

Cuadro N° 5

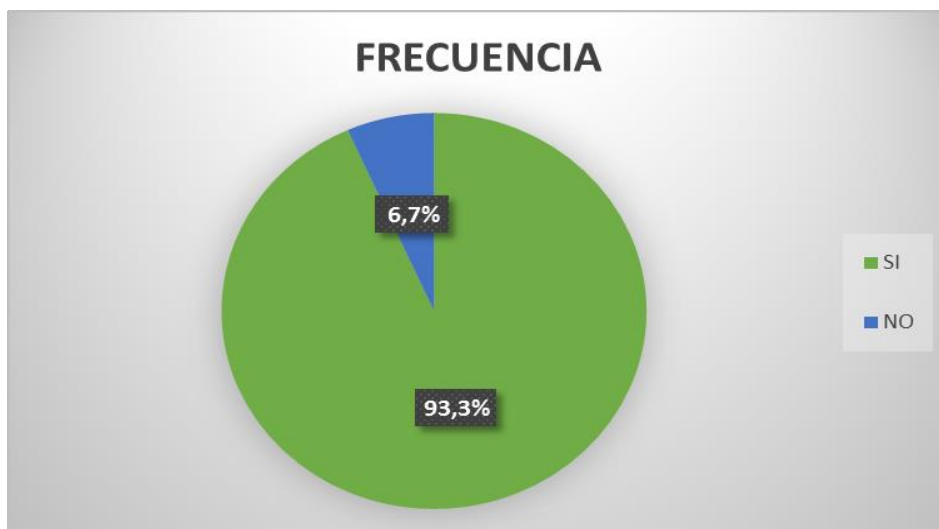
Pregunta N° 5: *¿Cree usted que la incorporación de una tabla de pensiones alimenticias para el adulto mayor se estaría garantizando las necesidades del mismo, mejorando así su situación de vida?*

INDICADORES	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
Si	28	93.3%
No	2	6.7%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en Libre Ejercicio de la Profesión.

Autor: Estefania Carolina Capa Condoy.

Gráfico N° 5



Interpretación:

Los resultados obtenidos muestran que el 93% que equivale a 28 Profesionales del Derecho encuestados, están de acuerdo al incorporar una tabla de pensiones alimenticias específica para el adulto mayor, ya que se estaría garantizando y mejorando su calidad de vida. Mientras que el 7% de los Profesionales del Derecho que equivale a 2 personas encuestadas, consideran que no es necesario la incorporación de la tabla de pensiones alimenticias.

Análisis:

La mayor parte de la población encuestada se encuentra de acuerdo en incorporar una tabla de pensiones alimenticias mínimas específica para el adulto mayor, debido a que 28 personas concuerdan en que de esta manera se otorgara mayor seguridad y atención al adulto mayor, que por su condición necesitan un mejor cuidado y no merecen ser olvidados y desatendidos. Al contraste de tal resultado, existen 2 personas que consideran que la incorporación de una tabla de pensiones no es factible, considerando de manera particular en un caso, que la incorporación de una tabla resulta complicada porque la entidad encargada debe considerar también la capacidad económica del alimentante, mientras que en el segundo caso contempla que la solución al problema debe resolverse mediante la introducción de una categoría para los adultos mayores en la tabla de pensiones alimenticias de los niños/as y adolescentes.

6.2.Resultados Obtenidos Mediante Entrevista

La presente técnica fue aplicada a tres profesionales del derecho especialistas en el ámbito de Derecho de Alimentos. Entre ellos figura un Docente de la cátedra de Derecho de Familia en la Universidad Nacional de Loja; un Abogado en Libre Ejercicio especializado en Derecho

Civil; y finalmente un Juez Multicompetente del Cantón Catamayo provincia de Loja-Ecuador. Las personas entrevistadas a través de su experiencia poseen amplios conocimientos en el campo de la problemática investigada, no obstante, pese a la difícil situación por el estado de emergencia en el que se ven inmerso el país durante el desarrollo de esta investigación, a través de llamadas telefónicas se logró aplicar las diferentes entrevistas obteniendo diversos criterios que permitirán sustentar el presente trabajo, esto con el fin de determinar pautas tendientes a la clarificación de la factibilidad del estudio y de igual manera la aplicación de una solución viable.

Pregunta N° 1

Dado que la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece que la Autoridad Nacional de Inclusión Económica y Social debe emitir una tabla de pensiones alimenticias de acuerdo a las necesidades reales del adulto mayor y hasta la actualidad no ha sido creada.

En su experiencia. ¿Qué tan factible ha resultado el uso de la tabla de pensiones alimenticias mínimas de los niños/as y adolescentes en la fijación del pago mensual de alimentos para el adulto mayor?

Respuestas:

1. Dando contestación a su pregunta y dentro de mi experiencia como profesional del Derecho, puedo manifestar que al no existir una tabla de pensiones alimenticias específicas para el adulto mayor se han dado casos que se llegan a vulnerar los derechos de este grupo de atención prioritaria. Puesto que al momento de regir la pensión de alimentos en algunos casos los jueces y juezas se basan a la tabla alimenticia de los

menores, también se toma en consideración los ingresos y egresos del alimentante, tal es así que en ocasiones no es suficiente para la subsistencia del adulto mayor quedando vulnerado su derecho.

Por tal motivo no veo que sea factible esta forma de generar una pensión alimenticia adecuada para el adulto mayor.

2. Respecto a su pregunta, creo que la manera en la que se destina el valor de la pensión para el adulto mayor vulnera de cierta forma los derechos constitucionales de esta persona, debido algunas falencias por parte de los juzgadores al no poseer una tabla de pensiones alimenticias específicas y al proceder con una tabla que no define las necesidades reales del Adulto Mayor no es factible considerar la tabla de pensiones alimenticias de los menores de edad como una guía para los Adultos Mayores.
3. Respondiendo a su pregunta, puedo aportar que en mi experiencia como juzgador entorno a este campo del Derecho Familiar y Social es factible en razón a la fijación de las pensiones alimenticias por parte de los alimentantes a los alimentarios, ya que se basa en la tabla emitida cada año por parte de la Autoridad Nacional de Inclusión Económica y Social tomando en cuenta la capacidad económica del alimentante tal es así que para dicha fijación parte del Salario Básico Unificado del trabajador en general puesto que entre más gana más aportará a la pensión de alimentos esto dentro del caso de los niños; ahora bien para la fijación de la pensión alimenticia del Adulto Mayor se lo realiza de igual forma ya que al no tener una tabla específica se toma a consideración el ingreso económico de quien deba alimentos puesto que mientras más posibilidades tengan aportarán en mejor cantidad esto con el fin de que el adulto mayor tenga una vida digna, teniendo en cuenta que es deber de los hijos el atender a los padres y también es un derecho constitucional por cuanto el adulto mayor se encuentra en un grupo de atención prioritaria en estado de doble vulnerabilidad.

Esto sería todo en cuanto a su primera pregunta.

Comentario personal:

Se puede apreciar que los dos primeros entrevistados coinciden en que el uso de la tabla de pensiones alimenticias de los menores de edad como base fundamental para solventar las necesidades básicas que necesita una persona Adulta Mayor no es factible ni aplicable; por el contrario el entrevistado número tres considera que en cierto modo es factible la tabla de pensiones alimenticias de menores de edad como guía para la decisión del juez competente, sin embargo, al igual que sus otros dos colegas, cree que es importante la fijación de una tabla específica hacia este grupo de atención prioritaria, pues esta ya no funcionaría como una guía a la sana crítica de los jueces, sino más bien tendrá la función de actuar como una normativa que debe ser cumplida tal y como se establezca.

Pregunta N° 2

¿Cree usted que la incorporación de una tabla de pensiones alimenticias para el adulto mayor se estaría garantizando las necesidades del mismo, mejorando así su situación de vida?

Respuestas:

1. Pues bien, creo que es necesario el contar con una tabla de pensiones alimenticias para este grupo de personas, ya que se estaría tomando en cuenta todas las necesidades básicas para su subsistencia puesto que de esta forma se estaría garantizando y mejorando su situación de vida que como persona adulta mayor.

2. En lo personal y como profesional, creo que el incorporar la tabla de pensiones alimenticias para el Adulto Mayor sí se estaría garantizando sus derechos que de una u otra manera están siendo vulnerados e indudablemente se estaría mejorando su situación no sólo de vida sino económica ya que mejoraría obteniendo así una vida digna tal como lo estipula la Constitución de la República del Ecuador.
3. Contestando a su pregunta, indudablemente yo considero que se estaría garantizando en un 100% y mejorando la calidad de vida del adulto mayor, tomemos en cuenta que la situación económica entorno al adulto mayor en cuanto a los años se vuelve bastante difícil entorno a que no pueden obtener los recursos económicos propios para poder atender las necesidades básicas de ellos entiéndase como necesidades básicas como es la alimentación, vestuario, vivienda, transporte y otras que la Ley determinará entonces tomará en cuenta que en muchas de las ocasiones se ha dado casos excepcionales que a veces los adultos mayores por ayudar a los hijos se ha despojado de sus bienes muebles e inmuebles y después lo que reciben por parte de los hijos es ingratitud y un desprecio al no querer aportar a los padres económicamente lo que por ley corresponde.

Comentario personal:

Ante las respuestas coincidentes de cada entrevistado se puede evidenciar que es necesaria la incorporación de la tabla de pensión alimenticia en beneficio del adulto mayor, no solo porque permite una mayor objetividad de decisión para los jueces como lo expresaron en la pregunta anterior, sino porque de esta manera las personas adultas mayores que son los actores de mayor prioridad en un juicio de este tipo, gozarán de manera plena sus derechos constitucionales, además de que la efectividad de una tabla de pensiones específica para ellos

brinda una vida digna de acuerdo a sus necesidades personales y al contexto socio-económico en el que se desenvuelve.

Pregunta N° 3

Ante la inexistencia de la tabla de pensión alimenticia específica para el adulto mayor. ¿En qué nivel cree usted pertinente la creación de dicha tabla, y que aspectos deberían tomarse en consideración?

Respuesta:

1. Creo que al incorporar esta tabla se estaría llegando a un nivel muy bueno en beneficio de la persona adulta mayor, ya que con esto se garantizaría de una mejor manera su estilo de vida y poder cumplir con sus derechos constitucionales. Como segundo punto me parece que se debería considerar la capacidad económica de quien va a prestar alimentos y también la capacidad económica que tenga el adulto mayor porque debemos tomar en cuenta que hay personas adultas que reciben algún bono económico por parte del Estado, entonces se debería considerar si esta cantidad no abastece su necesidad económica.
2. Estimo que la creación de la tabla para poder fijar una pensión alimenticia hacia el Adulto Mayor sería beneficioso pues no sólo al alimentario se le garantizaría su estilo de vida y económica, sino también se tomaría en consideración la capacidad económica del alimentante, pues un aspecto que debería tomarse en cuenta es la carga familiar para que no se vea perjudicada su familia al tener que responder económicamente por otra persona.
3. Considero que sería algo bueno el crear una tabla de alimentos que sea específica para el Adulto Mayor ya que se estaría garantizando no sólo su estilo de vida sino también

sus derechos constitucionales, pues al tener esta tabla para regir una pensión dónde el Adulto Mayor pueda subsistir de una forma moderada y digna. Como aspecto que se debería considerar para crear la tabla puede ser el patrimonio familiar dentro de su rentabilidad, como ejemplo sería el caso de que tenga un bien inmueble, a éste lo arriende y los frutos que lo producen se tomarían en consideración para crear la tabla de pensiones.

Comentario personal:

Los entrevistados concuerdan en que la creación de una tabla de alimentos específica para el Adulto Mayor puede encontrarse con un alto grado de aceptación debido a que los beneficios de la tabla no solo se verán reflejados en una vida digna y de calidad de la persona adulta mayor demandante, sino que también se salvaguardaran los derechos del alimentante, ya que es necesario que dicha tabla también fije las pensiones mínimas de acuerdo al patrimonio de la persona demandada sin afectar su subsistencia o la de las personas a las que también se vea obligado a prestar alimentos. Por tanto, se puede asumir que los entrevistados colocan en un alto nivel de fiabilidad la creación de la tabla siempre y cuando esta sea objetiva en cuanto a los alimentados y alimentantes.

Pregunta N° 4

En el caso de que la Autoridad Nacional de Inclusión Económica y Social creara la tabla de pensiones alimenticias para el adulto mayor, desde su punto de vista profesional, ¿La incorporación de la tabla debe estipularse en el Código Civil o en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores?

Respuesta:

1. Pienso que sería factible la incorporación de la tabla de pensiones en el Código Civil, ya que este cuerpo legal es quien trata sobre los alimentos que se deben a toda persona que lo necesite, por tal motivo creo pertinente incorporar en dicho cuerpo la tabla para el Adulto Mayor.
2. En mi experiencia profesional, creo que la tabla de pensiones alimenticias debería incorporarse en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, ya que es ahí donde se toma toda consideración y necesidades que estas personas requieren para poder subsistir y tener una vida digna tal como lo establece en la Constitución de la República del Ecuador.
3. En el caso que incorporara el Ministerio de Inclusión Económica y Social, debo indicarle que la tabla de pensión sobre los alimentos que se deben a las personas adultas mayores, primero se tiene que reformar la ley dictaminada en el Código Civil o en su defecto se tiene que realizar un agregado o un articulado que bien puede seguir la secuencia en la parte pertinente dentro de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Comentario personal:

Es evidente que ante la pregunta planteada cada uno de los entrevistados difieren en sus respuestas, puesto que bajo el argumento de que es el Código Civil quién trata sobre los alimentos que se deben a cada persona, el entrevistado número uno cree pertinente incorporar la tabla de pensiones en la mencionada normativa, por otro lado, de manera casi coincidente el entrevistado número tres considera que se debe al Código Civil un agregado que consecuentemente exija un cambio en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la cual para el entrevistado número dos es el objeto normativo más indicado a modificar para el

establecimiento de la tabla de pensiones mínimas para el adulto mayor. Con esto se puede concluir que aun cuando los puntos de opinión de los entrevistados son distintas, cada una de sus respuestas tienen una conexión entre sí, lo que finalmente permite deducir que según los expertos debe existir una resolución concordante entre el Código Civil y la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Pregunta N° 5

Finalmente. ¿Qué sugerencia usted puede aportar a la investigación para un mejor desenvolvimiento jurídico hacia el derecho de alimentos para la persona adulta mayor y de esa forma dar una solución factible al problema planteado?

Respuesta:

1. Mi sugerencia sería que se debe tomar en cuenta a las dos partes al momento de dar o ceder alimentos, porque debemos considerar que la persona quien tenga la obligación de prestar alimentos tenga un hogar e hijos que dependan de la persona o a su vez no cuente con una estabilidad laboral; por parte de quien recibe la pensión también se debería considerar si goza de buena salud ya que pueden tener alguna enfermedad catastrófica o terminal debido a su edad avanzada. Creo que son esos puntos que deberían revisar muy bien antes de crear la tabla de pensiones para el adulto mayor.
2. Por mi parte sugiero que el Adulto Mayor pueda gozar de una vida digna puesto que ellos se encuentran en un Grupo de Atención Prioritaria estipulada en nuestra Constitución de la República del Ecuador, por tanto, deberíamos hacer respetar sus derechos y que vivan bien según sus necesidades básicas.

3. Bueno yo sugiero que se empiece haciendo un análisis de los informes por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social, ya que se podría tomar en consideración el poder incluir a los adultos mayores y poder realizar dicha tabla es así como nos dice el derecho constitucional para que de alguna manera el estado pueda retribuir en algo como garantista de derechos.

Comentario personal:

Tras su larga experiencia profesional, los entrevistados han podido brindar opiniones tanto del tipo estructural sobre los criterios que la tabla de pensiones alimenticias para el adulto mayor debe tener en cuenta; como opiniones respecto a la organización de los órganos legislativos para el establecimiento de la tabla de pensiones, por tanto, es posible deducir que los entrevistados coinciden en una aceptación positiva a la propuesta de investigación planteada en el presente proyecto.

7. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Una vez que se ha expuesto los resultados obtenidos durante el desarrollo del presente trabajo de investigación; y luego de realizar un estudio a los diferentes conceptos en relación a la problemática planteada, así como la revisión de la doctrina y legislación vigente en el Ecuador como a los ordenamientos jurídicos internacionales similares; en este capítulo se procede a realizar la discusión de los resultados obtenidos; para lo cual en los siguientes numerales se efectúa la verificación de objetivos, la contrastación de hipótesis, y la fundamentación jurídica y empírica de la propuesta de reforma.

7.1.Verificación de objetivos

Dentro del proyecto de tesis debidamente aprobado bajo los lineamientos correspondientes, se plantearon cuatro objetivos entorno a la temática planteada, uno general y tres específicos, que se señalan a continuación.

7.1.1. Objetivo General

El objetivo general del presente trabajo de investigación se planteó de la siguiente manera:

“Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico, respecto a la fijación de los alimentos del adulto mayor, mediante una tabla de Pensiones Alimenticias, con el fin de garantizar plenamente sus derechos, por pertenecer a los grupos de atención prioritaria.”

Este objetivo se verificó mediante la técnica de revisión bibliográfica durante el desarrollo de la revisión de literatura, iniciando por el marco conceptual realizado con la ayuda de diferentes obras jurídicas, diccionarios y artículos que permitieron desarrollar y analizar conceptos principalmente de: Derecho de Alimentos, Clasificación del Derecho de Alimentos, Características del Derecho de Alimentos, Personas Adultas Mayores, Vejez, Grupo de Atención Prioritaria.

Para efecto del Marco Doctrinario, se accedió a diferentes obras jurídicas doctrinarias mediante las cuales se pudo analizar aspectos relevantes tales como: la Evolución histórica del Derecho de Alimentos, Antecedentes Históricos de la Pensión de Alimentos, los Derechos Humanos de las personas de edad avanzada, Situación económica del Beneficiario es decir de la persona Adulta Mayor, Protección Constitucional del Adulto Mayor, Principios a favor de las personas de la Tercera Edad.

Lo más destacado del trabajo de investigación es el enfoque jurídico, mismo que se logró a través del estudio y la identificación de normas tanto de rango constitucional como legal en relación a la problemática planteada, se analiza e interpreta tanto la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, Tratados y Convenios Internacionales sobre el Adulto Mayor, Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias y la Declaración de los Derechos Humanos a fin de analizar el valor a percibir por alimentos para beneficio de los Adultos Mayores que no cuentan con una situación económica estable para tener una vida digna, que consecuentemente en algunos casos llega a vulnerar los derechos Constitucionales que a una persona adulta mayor le corresponde.

Así mismo dentro del Marco Jurídico se procedió a revisar el Derecho Comparado respecto a las leyes y normas que rigen los derechos aplicados del adulto mayor; lo cuales permitieron entender diferentes ordenamientos jurídicos que aplican el valor adecuado a recibir por pensión alimenticia en beneficio del adulto mayor tales como Colombia y México, ordenamientos que sustentan la viabilidad de la propuesta de reforma, y aportan soluciones a la problemática planteada al respecto.

De esta manera queda demostrada la comprobación del presente objetivo general.

7.1.2. Objetivos Específicos

El primer objetivo específico planteado fue:

“Realizar un estudio de legislación comparada sobre los aspectos a considerar en la fijación de una pensión de alimentos para el adulto mayor a través de un análisis de

legislaciones internacionales, para la adaptación nacional pertinente a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.”

Éste objetivo se verificó durante el desarrollo del marco jurídico, concretamente en la parte de Derecho Comparado, pues allí se logró efectuar un análisis de los diferentes ordenamientos jurídicos y aspectos que deben tomarse al momento de fijar la pensión de alimentos a recibir un adulto mayor, lo cual permite fundamentar la propuesta de reforma establecida en el presente trabajo.

El segundo objetivo específico planteado fue:

“Exponer como la inexistencia de una tabla de pensiones alimenticias vulneran los derechos del adulto mayor, a través de encuestas realizadas a los mismos, para la delimitación de sus principales necesidades.”

El cumplimiento de éste objetivo se verifica mediante la pregunta número 5 de la encuesta aplicada, en la cual se determinó que el 93% de la población encuestada considera que a través de la incorporación de una tabla de pensiones alimenticias mínimas específicas para el adulto mayor se cubrirían satisfactoriamente las necesidades básicas para su subsistencia, ya que en relación a la pregunta número 4 respecto a si la tabla de pensión alimenticia mínima para niños/as y adolescentes satisface las necesidades de una persona adulta mayor la respuesta fue de un 90% que no, permitiendo llegar a la conclusión de que efectivamente la inexistencia de una tabla de pensiones mínima específica para los adultos mayores vulnera sus derechos y la creación de la misma debe realizarse de inmediato.

Po otro lado, el objetivo es verificado a través de la aplicación de la entrevista número 1, ya que el entrevistado de manera concreta asumió que la incorporación de una tabla de pensiones mínima para el adulto mayor aplicaría correctamente los derechos del adulto mayor respecto a la vivienda, asistencia médica, vestido etc. delimitando de este modo las necesidades

más prontas en casos particulares y regulando que el monto de la compensación monetaria no sobrepase el ingreso económico del alimentante.

Finalmente, el tercer objetivo específico planteado fue:

“Presentar una propuesta de reforma a la ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, a través de un arduo estudio comparativo y bibliográfico, para el establecimiento de la tabla de pensiones alimenticias del adulto mayor.”

El cumplimiento de éste objetivo que representa la base del desarrollo de la investigación, se logró cumplir a través de la revisión bibliográfica de derecho comparado entre la legislación en favor de las personas mayores en América Latina y el Caribe, especialmente en la normativa vigente de Colombia y la Ley delos Derechos del Adulto Mayor en México, ya que aquí se evidenció que en la mayoría de países de la región latinoamericana, para fijar la compensación monetaria se basan en el ingreso mensual del salario mínimo, de modo que la intención de presentar una propuesta de reforma a la ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, se limita únicamente a la exposición de los parámetro y aspectos que dicha tabla debe cumplir, ya que la formulación de valores financieros inmersos en las tablas de pensiones corresponden a campos estadísticos y matemáticos, ajenos a esta investigación.

7.2. Contrastación de hipótesis

Contrastar la hipótesis no sólo significa verificarla en forma positiva o negativa, este proceso requiere de la evaluación de todo el estudio conceptual, doctrinario, jurídico y de opinión desarrollado durante la investigación, el cual se presentará a continuación bajo la guía de los procesos reglamentarios y académicos de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja.

De esta manera, el proyecto de tesis legalmente aprobado, planteó la siguiente hipótesis:

La incorporación de una tabla de pensión alimenticia específica para los adultos mayores, garantizará de una forma mucho más efectiva el cumplimiento de sus derechos de alimentación, salud y seguridad social. Además de servir como una guía estructurada para las resoluciones respectivas de los jueces y juezas ante las demandas presentadas.

Tal presunción, durante el desarrollo de todos y cada uno de los elementos investigativos, apoyados en la aplicación de los métodos inductivo, deductivo, histórico-lógico, comparativo, estadístico, analítico-sintético, así como también de su fundamentación a través de las técnicas de encuesta, entrevista y revisión bibliográficas; consigue sostener fehacientemente que la contrastación de hipótesis resulta positiva ante la formulación realizada en la planificación del presente trabajo.

No obstante, se llega a tal conclusión debido a que los resultados dados por el marco teórico, la encuesta y entrevista, evidencian que la actual Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, concretamente en su Artículo 27 sobre el derecho a la pensión alimenticia, no cumple con la emisión de la tabla de pensión mínima competente a la autoridad nacional de inclusión económica y social, produciendo que las resoluciones judiciales no satisfagan completamente las necesidades de los demandantes; por tal, la incorporación de la tabla de pensiones mínimas, resuelve la problemática presentada, ya que esta se presenta como una guía estructurada para el fallo final de los jueces y juezas del país .

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma

El fundamento jurídico de la propuesta de reforma a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, sobre la emisión de una tabla de pensiones alimenticias mínimas específica para este

grupo en situación de vulnerabilidad, se determina en base a las siguientes disposiciones legales:

La Constitución de la República del Ecuador (2008) como la norma legal suprema del país prevalece sobre cualquier otro ordenamiento jurídico, de manera que ninguna norma inferior debe ser contraria a esta, ya que si se ejecuta carecerá de eficacia jurídica; del mismo modo, en su artículo 11 sobre los principios para el ejercicio de los derechos, en su numeral 6 se menciona que todo derecho es inalienable, irrenunciable indivisible, interdependiente y de igual jerarquía, lo que significa que deben ser respetados y garantizados a través de todas las normas positivas que forman parte del resto de la legislación ecuatoriana.

Consecuentemente, dentro del mismo cuerpo legal, en el artículo 36 sobre las adultas y adultos mayores, se contempla que dichos miembros de alto grado de vulneración deberán recibir atención prioritaria y especializada en especial en el campo de inclusión social y económica; empero, lo que concierne a esta investigación, el artículo 31 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, produce un conflicto jurídico con el artículo constitucional, ya que este dispone que el monto de las pensiones alimenticias para las personas adultas mayores se resolverá en base a una tabla de pensiones alimenticias emitida por la autoridad nacional de inclusión económica y social, la cual, hasta la actualidad no ha sido creada, manejándose de este modo, la tabla de pensiones mínimas de los niños/as y adolescentes , vulnerando así la atención especializada y prioritaria que exige el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador.

Por otro lado, para la justificación de la propuesta de reforma se consideran también a los elementos teóricos expuestos en la revisión de la literatura conceptual, puesto que los mismos permitieron el desarrollo analítico del Derecho Comparado que consintió la proyección de los

aspectos necesarios para la incorporación de la tabla de pensiones alimenticias mínimas específica para el adulto mayor.

Finalmente, respecto al fundamento empírico de la investigación, se hace alusión al criterio obtenido mediante las técnicas de estudio aplicadas (entrevista y encuesta), ya que a través de estos instrumentos se conoció las diferentes perspectivas y recomendaciones de abogados en libre ejercicio y profesionales expertos en derecho de familia; los cuales expresaron conformidad a la propuesta de reforma planteada.

8. CONCLUSIONES

Al finalizar la investigación, a través de la recolección de toda la información proporcionada por los diferentes instrumentos de estudio aplicados, se pueden sostener las siguientes conclusiones:

1.- El Derecho de Alimentos, constituye uno de los principios más básicos e indispensables en las normativas legales tanto a nivel nacional como internacional; de tal manera que las disposiciones legales inmersas en él, se han modificado constantemente a través del tiempo, siempre en virtud del contexto social, económico y cultural que se atraviese.

2.- En la actualidad, el Derecho de Alimentos tiene como principal fundamento la protección de la familia al contemplarla universalmente como el núcleo de la sociedad; por tal razón, las condiciones a considerar en su ejecución legal supera el aspecto único de nutrición y considera también la proporción de vivienda, alimentación, vestido etc.

3.- En el Ecuador para efecto del Derecho de Alimentos se establece la facultad de exigir una pensión alimenticia que satisfaga las necesidades básicas de las personas miembros de los

grupos de atención prioritaria dispuesto en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008; en este grupo, se encuentran las personas adultas mayores, quienes por limitaciones físicas y mentales producidas por su edad avanzada no pueden subsistir por sí mismo y requieren de atención especializada.

4.- El Estado ecuatoriano garantiza la subsistencia de las personas adultas mayores, a través de los Institutos de Seguridad Social y Programas de bonos y pensiones que brindan un debido aporte económico más, cada institución de apoyo establece ciertos límites de acceso en sus correspondientes reglamentos, de modo que no es posible cubrir las necesidades básicas de toda la demografía senil del país.

5.- Aquellos adultos mayores que no cuentan con un soporte económico estatal en beneficio a sus necesidades básicas o el mismo no las satisface de manera completa, tienen la potestad de exigir corresponsabilidad a sus familiares directos; sin embargo, a pesar de que legalmente se garantice su protección familiar, las resoluciones emitidas por los jueces competentes no son completamente satisfactorias, ya que en las demandas interpuestas hasta la actualidad, el monto de la compensación monetaria ha sido determinado en base a la tabla de pensiones alimenticias mínima de los niños/as y adolescentes y no solventa de manera apropiada las necesidades del adulto mayor.

6.- El contexto cultural y social es un factor de gran influencia en la disposición de leyes y normativas jurídicas, debido a que la legislación respecto a los derechos de las personas adultas mayores se presenta de manera distinta en los países de la región latinoamericana; así en países como Colombia únicamente se han creado normativas de protección que establecen ciertos privilegios y descuentos a favor, ya que en este país los derechos del adulto mayor responden a principios morales de solidaridad y protección a la dignidad humana, por otro lado en países como México y Ecuador se han creado leyes específicas que estipulan los derechos

fundamentales del adulto mayor porque se toma en consideración aspectos sociales de relevancia como la participación e integración ciudadana activa.

7.- La asistencia médica y la sustentación de una adecuada nutrición figuran como la principal razón de demanda de alimentos; esto debido a que a partir de los 65 años de edad las personas adultas mayores presentan cambios físicos y mentales que limitan su capacidad de trabajo para obtener los medios suficientes; en tal virtud, se comprueba que las necesidades básicas de un adulto mayor son distintas a la de los niños/as y adolescentes.

8.- El Derecho de Alimentos de las personas adultas mayores y la facultad de pedir pensiones alimenticias en caso de necesidad es un tema legal de escasa relevancia en el país, produciendo que los propios interesados desconozcan sobre sus privilegios de protección estatal; no obstante, bajo el criterio de expertos profesionales en el tema, se considera que en la actualidad existe un vacío legal en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

9. RECOMENDACIONES

Finalmente, para efecto de la propuesta de investigación planteada y tomando en cuenta el planteamiento de futuros trabajos de investigación referente al tema, se considera necesario destacar las siguientes recomendaciones:

1.- Al Estado para que promueva y difunda la materia sobre el Derecho de Alimentos de las personas adultas mayores y las facultades inmersas en él, cadenas nacionales expuestas en medios públicos de fácil alcance como televisión, radio y/o redes sociales, debido a que gran parte de la ciudadanía ajena a temas jurídicos desconocen sobre las protecciones y obligaciones que establece la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

2.- Que la Asamblea Nacional analice y acoja la propuesta de reforma sobre la incorporación de una tabla de pensiones alimenticias en beneficio de los adultos mayores en la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores, esto con el fin de garantizar los derechos constitucionales tanto del alimentante como del alimentado.

3.- Al Ministerio de Inclusión Económica y Social a fin de que considere al Derecho de Alimentos para las personas adultas mayores como un tema de constante debate y examinación por parte de los administradores de justicia, ya que se ha demostrado mediante el Derecho Comparado que el contexto social y cultural juega un papel fundamental en la disposición de leyes y normativas; no obstante, dicha construcción social cambia constantemente debido a distintos factores especialmente económicos.

4.- Que los Institutos de Seguridad Social y, los Programas de bonos y pensiones estatales reformen su normativa vigente respecto a sus requisitos de acceso; esto en virtud a situaciones extraordinarias en las que existen personas adultas mayores que no tienen familiares a quién imponer corresponsabilidad de su cuidado.

5.- A la Universidad Nacional de Loja para que, por medio de seminarios, conferencias y foros, dé a conocer a estudiantes, profesionales y ciudadanía en general, sobre los beneficios que produce la incorporación de una tabla de pensiones alimenticias para el adulto mayor. Al mismo tiempo la Institución deberá alentar a otras áreas de estudio, en especial a carreras administrativas y financieras para la profundización sobre el tema en lo que respecta a su disciplina.

9.1. Propuesta de Reforma

Finalmente se propone incorporar en el Art. 27 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, un agregado en el que contemple la Tabla de Pensiones Alimenticias en beneficio de las personas Adultas Mayores.

LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES



CONSIDERANDO:

QUE: La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 expresa que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

QUE: La Constitución de la República del Ecuador, sobre el Derecho a la Alimentación en su artículo 13, señala que: Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel

local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.

QUE: La Constitución de la República del Ecuador, en virtud a la protección de los derechos de cada uno de los ciudadanos, en su artículo 35 establece que se debe dar cumplimiento a la atención preferente de grupos vulnerables conformados por las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

QUE: La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 36 precisa que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

QUE: La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 37, dispone que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 1) La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a las medicinas; 2) El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomara en cuenta sus limitaciones; 3) La jubilación universal; 4) Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos; 5) Exenciones en el régimen tributario; 6) Exoneración del pago por costos notariales y registrado; y, 7) El acceso a una vivienda que asegure una vida digna con respeto a su opinión y consentimiento.

QUE: El artículo 349 del Código Civil dispone que se deben alimentos: 1) Al cónyuge; 2) a los hijos; 3) a los descendientes; 4) a los padres; 5) A los ascendientes; 6) a los hermanos; y, 7) al que hizo donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada. [...].

QUE: El artículo 362 del Código Civil establece que el derecho de pedir alimentos no puede transmitirse por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse.

QUE: El artículo 11 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores dispone que la familia tiene la corresponsabilidad de cuidar la integridad física, mental y emocional de las personas adultas mayores y brindarles el apoyo necesario para satisfacer su desarrollo integral, respetando sus derechos, autonomía y voluntad.

Es corresponsabilidad de la familia: a) Apoyar en el proceso para fortalecer las habilidades, competencias, destrezas y conocimientos del adulto mayor; b) Promover entornos afectivos que contribuyan a erradicar la violencia; c) Cubrir sus necesidades básicas: una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo; d) Proteger al adulto mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos; e) Proporcionar al adulto mayor espacios de recreación, cultura y deporte; f) Atender sus necesidades psicoafectivas se encuentre o no viviendo en el ámbito familiar; y, g) Desarrollar y fortalecer capacidades, habilidades, destrezas y prácticas personales y familiares para el cuidado, atención y desarrollo pleno de los adultos mayores en el ámbito familiar.

QUE: El artículo 27 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores explícitamente expone sobre los alimentos a las personas adultas mayores que carezcan de recursos económicos para su subsistencia o cuando su condición física o mental no les permita subsistir por sí mismas, tendrán el derecho a una pensión alimenticia por parte de sus familiares que les permita satisfacer sus necesidades básicas [...]. La pensión mensual de alimentos será fijada por juezas y jueces de la familia, mujer, niñez y adolescencia competentes [...]. El monto será

determinado de conformidad a la tabla emitida por la autoridad nacional de inclusión económica y social, la cual deberá aplicarse conforme a las necesidades reales de la persona adulta mayor y la capacidad económica de la o las personas alimentantes.

QUE: El artículo 28 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores manifiesta que las personas adultas mayores podrán interponer la acción para reclamar su derecho a alimentos [...], conforme a las necesidades reales de la persona adulta mayor y la capacidad económica de la o las personas alimentantes de acuerdo al siguiente orden: a) Al cónyuge o pareja en unión de hecho; b) A los descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y; c) A los hermanos o hermanas.

En cualquiera de los casos de los literales a), b) y c) cuando exista más de un pariente, la parte demandada incluirá a todos los sujetos que compartan el mismo parentesco. [...].

QUE: El artículo 29 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores expresa que la o el juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia deberá determinar los procedimientos sustantivos que prueben la capacidad económica del demandado o la demandada, [...]. En el caso de que el demandado o demandada no pueda cumplir con la pensión alimenticia fijada por la o el juez, las o los obligados subsidiarios deberán sustituirlo o completar el pago de la misma. En caso de que ninguna o ninguno de los obligados tengan la capacidad económica de cubrir la pensión alimenticia, en prelación de alimentantes no podrán eludir su obligación de prestar alimentos.

QUE: El artículo 30 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores ostenta que la pensión alimenticia del adulto mayor se debe cumplir a partir de la generación del derecho con la presentación de la demanda. El aumento y la reducción son exigibles desde la fecha de la resolución que la declara.

QUE: El artículo 32 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece que el derecho a percibir la pensión alimenticia se extingue por cualquiera de las siguientes causales:

a) Por muerte del titular del derecho; y, b) Por la muerte de todos los obligados a prestar alimentos.

La Asamblea Nacional en uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 120 numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador expide lo siguiente:

Resuelve:

Expedir la siguiente Tabla de Pensiones Alimenticias para Adultos y Adultas Mayores en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Art. 1.- La Tabla de Pensiones Alimenticias está compuesta por cuatro niveles, los cuáles agrupan los ingresos económicos en salarios básicos unificados al igual que el número de las personas alimentantes; por otro lado, se toma en consideración las necesidades básicas del alimentado y su estado de salud.

En tal virtud, para la acción popular en las reclamaciones de alimentos a favor de las personas adultas mayores, se ha considerado los siguientes parámetros:

- a) Encontrarse en estado de vulnerabilidad económica;
- b) Presentar enfermedades catastróficas o discapacidades;
- c) Requerir de tratamientos y cuidados especiales (en caso de enfermedad);
- d) Escasez de sustento alimenticio;
- e) Carecer de vivienda y servicios básicos.

Art. 2.- Cuando la persona alimentada reciba ingresos por seguros sociales y/o subsidios otorgados por el Estado y este no satisfaga las necesidades básicas del adulto mayor, el juez o jueza competente deberá tomar en consideración el porcentaje de la pensión monetaria adecuado.

Art. 3.- Para la fijación de la pensión provisional se aplicará el primer nivel de la tabla de pensiones alimenticias para el Adulto Mayor.

Art. 4.- Para calcular la pensión de alimentos se deberá tomar en cuenta el ingreso económico que tenga el alimentante para que sea ubicado en el nivel correspondiente.

Art. 5.- En el caso de que ambos progenitores demanden alimentos, se los ubicará a cada uno en el nivel que correspondan según sus necesidades.


La presente Ley Reformativa entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial. Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los 09 días del mes de marzo de 2021, en la Ciudad de San Francisco de Quito.

PRESIDENTE (A) DE LA ASAMBLEA NACIONAL


SECRETARIO (A)

TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS MÍNIMAS PARA EL ADULTO MAYOR

Nivel 1						
Si los ingresos del demandado son de 1.00000 SBU hasta 1.50000 SBU						
Número de personas demandadas	Edad del alimentado			Si el alimentado presenta discapacidades, enfermedad catastrófica o cuidados especiales		
	65 a 75 años	75 a 85 años	85 años en adelante	65 a 75 años	75 a 85 años	85 años en adelante
1 hijo	32,27%	34,25%	36,27%	8,75% - 1 SBU	9,95% - 1 SBU	11,13% - 1 SBU
2 hijos	34,75%	36,80%	38,77%			
3 hijos en adelante	37,30%	39,25%	41,20%			
Nivel 2						
Si los ingresos del demandado son de 1.50003 SBU hasta 2.00000 SBU						
Número de personas demandadas	Edad del alimentado			Si el alimentado presenta discapacidades, enfermedad catastrófica o cuidados especiales		
	65 a 75 años	75 a 85 años	85 años en adelante	65 a 75 años	75 a 85 años	85 años en adelante
1 hijo	29,78%	31,11%	32,45%	14,68% - 1 SBU	15,68% - 1 SBU	16,75% - 1 SBU
2 hijos	31,45%	32,78%	34,11%			
3 hijos en adelante	33,11%	34,44%	35,77%			
Nivel 3						
Si los ingresos del demandado son de 2.00003 SBU hasta 2.50000 SBU						
Número de personas demandadas	Edad del alimentado			Si el alimentado presenta discapacidades, enfermedad catastrófica o cuidados especiales		
	65 a 75 años	75 a 85 años	85 años en adelante	65 a 75 años	75 a 85 años	85 años en adelante
1 hijo	28,59%	29,63%	30,59%	20,25% - 1 SBU	21,23% - 1 SBU	22,35% - 1 SBU
2 hijos	29,84%	30,86%	31,84%			
3 hijos en adelante	31,09%	32,08%	33,11%			
Nivel 4						
Si los ingresos del demandado son de 2.50003 SBU en adelante						
Número de personas demandadas	Edad del alimentado			Si el alimentado presenta discapacidades, enfermedad catastrófica o cuidados especiales		
	65 a 75 años	75 a 85 años	85 años en adelante	65 a 75 años	75 a 85 años	85 años en adelante
1 hijo	27,89%	28,74%	29,57%	26,02% - 1 SBU	27,05% - 1 SBU	28,15% - 1 SBU
2 hijos	28,92%	29,70%	30,53%			
3 hijos en adelante	29,87%	30,67%	31,47%			

 El color rosado define los parámetros sobre los ingresos económicos y el número de las personas alimentantes.

 El color verde define la edad del alimentado.

 El color amarillo define un porcentaje extra para el alimentado; ya sea, en el caso de que tenga una discapacidad, una enfermedad catastrófica o necesite de cuidados especiales.

10. BIBLIOGRAFÍA

Obras Jurídicas

- ✓ Albuquerque, J. (2010). *La prestación de alimentos en Derecho Romano y su proyección en el derecho actual*. Madrid-España. (Ed.) Dykinson.
- ✓ Avendaño, J. (2013). Alimentos. En *Diccionario Civil*. Lima-Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- ✓ Baqueiro, E. & Buenrostro, R. (Ed.) (2009). Los alimentos y la obligación alimentaria. *Derecho de Familia*. (pp: 31-42). México D.F.: Oxford University Press.
- ✓ Cabrera J., (2007). *Alimentos, Legislación, doctrina y práctica*. Quito-Ecuador: Cevallos Editora Jurídica.
- ✓ García, E. (1959). Introducción a la lógica Jurídica. En Torrè, A. (Ed). (2003). La Clasificación de las Ciencias y Disciplinas Jurídicas. *Introducción al Derecho* (47-105). Buenos Aires – Argentina: Abeledo Perrot. Lexis Nexis.
- ✓ Jaramillo, H. (2012). Derecho. *La Ciencia y Técnica del Derecho. Introducción al Derecho*. (pp: 37-78). Loja-Ecuador: Fondo Editorial Jurídico Biblos Lex.
- ✓ Medina J., (Ed.) (2014). Relaciones jurídicas paterno-filiales. *Derecho Civil. Derecho de Familia*. (pp: 637-670). Bogotá-Colombia: Editorial Universidad del Rosario.
- ✓ Vodanovic, A. (2004). *Derecho de Alimentos*. (4ª Ed.) Santiago de Chile: LexisNexis

Cuerpo Legal:

- ✓ Código de la Niñez y Adolescencia. Quito – Ecuador. (2003).
- ✓ Código Civil Federal. Artículo 308-309-311. DOF 27-03-2020. Estados Unidos Mexicanos.

Obtenido de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_270320.pdf.
- ✓ Constitución de la República. Ecuador. (2008).
- ✓ Constitución Política de la República de Colombia., Artículo 42. de 1991.
- ✓ Decreto Ejecutivo No. 1395, de enero de 2013. Registro Oficial No. 870.
- ✓ Ley del Anciano. Quito-Ecuador. (2006).
- ✓ Ley de las Personas Adultas Mayores. Quito - Ecuador. (2019).
- ✓ Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores., Artículo 9. DOF 12-07-2018. Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de: https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/06/MJN_6.pdf.
- ✓ Ley 1251 de 2008. Artículo., 34A Congreso de Colombia. Obtenido de: https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1251_2008.htm.
- ✓ Reglamento Régimen de Transición Seguro Vejez y Muerte. Artículo 11. Registro Oficial N° 225 de 09-mar.-2006. Última modificación: 13-sep.-2017: INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.
- ✓ Reglamento de entrega de prestaciones del Seguro Social Campesino. Artículo 60. Registro Oficial N° 279 de 15-sep.-2010. 010 Última modificación: 23-jul.-2018. INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.
- ✓ Reglamento a Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional. Artículo 24. Registro Oficial Suplemento 1007 de 18-may.-2017. SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL.

Linkografía

- ✓ Abascal, P., Chicharro, P. & Sotomayor, N. (s.f.). *Guía De Protección Jurídica De Las Personas Mayores, Discapacitados, Incapacitados Y Personas En Situaciones Especiales*. En Vera, A. (2017). *La Implementación de una Tabla de Pensiones Alimenticias para Adultos Mayores*. (Tesis para optar el Título de Abogado, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. Ecuador). Recuperado de: <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/1871/1/T-ULVR-1687.pdf>.
- ✓ Álvarez, P. & Tamayo, G. (2017). *Dirección de atención a grupos prioritarios: Rendición de cuentas 2016*. Quito-Ecuador: Ministerio del Trabajo. Obtenido de: <http://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/2017/05/GRUPOS-PRIORITARIOS.pdf>. Recuperado el 21 de julio de 2020.
- ✓ Gaitán, A. (2014). *La obligación de alimentos: El origen de la obligación alimenticia* (Tesis de Grado. Universidad de Almería. España). Recuperado el 24 de julio de 2020 de: http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3526/432_TFG.pdf.
- ✓ Castro, D. (2016). *Los Alimentos Congruos en beneficio de los padres Adultos Mayores y el derecho a la vida digna*. (Tesis de Maestría en Derecho Constitucional. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ambato-Ecuador). Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5333/1/TUAEXCOMMDC009-2016.pdf>.
- ✓ Herrera, P. & Torres, M. (2017). *Los alimentos congruos en el ordenamiento jurídico peruano*. (pp: 143-149) (ed.) Publicación Electrónica. Lima – Perú: Instituto Pacífico. Obtenido de: https://www.academia.edu/40379962/Los_alimentos_congruos_en_el_ordenamiento_jur%C3%ADdico_peruano. Recuperado el 20 de Julio del 2020.

- ✓ Huenchuan, S. y Rodríguez, L. (2010). *Envejecimiento y derechos humanos: situación y perspectivas de protección*. Santiago de Chile: Naciones Unidas. Recuperado el 13 de junio del 2020. Obtenido de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/3803/lcw353_es.pdf.
- ✓ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2017). Derecho de petición con radicado N° 396229. Bogotá, D C. Recuperado de: https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000115_2017.htm.
- ✓ Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas del Ecuador. (s.f.). *Seguro de Retiro*. Recuperado de: <https://www.issfa.mil.ec/servicios/servicios-previsionales/seguro-de-retiro.html>.
- ✓ “Intransmisible” (s/f). En DeSignificados.com. Recuperado el 20 de julio de 2020 de: <https://designificados.com/intransmisible/>.
- ✓ Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia. (s.f.). Protección Social; Promoción Social. *Envejecimiento y Vejez*. República de Colombia. Ministerio de Salud y Protección Social. Recuperado el 19 de julio de 2020 de: <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/promocion-social/Paginas/envejecimiento-vejez.aspx>
- ✓ Ossorio, M. (1986). Alimentos. En *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Ed). (Electrónica). Guatemala: Datascan S.A. Recuperado el 15 de Julio del 2020. Obtenido de: <http://www.herrerapenalozca.com/images/biblioteca/Diccionario-de-Ciencias-Juridicas-Politicas-y-Sociales---Manuel-Ossorio.pdf>.
- ✓ Perugachi R. (2014). Estudio a la Evolución Jurídica de los Derechos que asisten a los Grupos de Atención Prioritaria constantes en la Constitución de la República de 2008. (Tesis, Universidad Central del Ecuador. Quito). Recuperado el 21 de julio de

- 2020 de: <http://www.dspace.uce.edu.ec:8080/bitstream/25000/3221/1/T-UCE-0013-Ab-139.pdf>.
- ✓ Proaño, M. (2014). Análisis jurídico de los marcos sustantivo y adjetivo de la pensión alimenticia a favor de niños, niñas y adolescentes en el Ecuador: Evolución y Antecedentes Históricos (Tesis de Grado. Universidad Central del Ecuador.) Recuperado el 21 de julio de 2020 de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3486/1/T-UCE-0013-Ab-209.pdf>.
 - ✓ Rabascall A. (2018). Análisis crítico jurídico sobre la prestación de alimentos congruos a favor de los adultos mayores por parte de sus hijos en caso de abandono, suscitados en la parroquia Chiquintad del cantón Cuenca, durante el periodo 2016 – 2017. (Tesis, Universidad Católica de Cuenca. Ecuador). Recuperado el 20 de julio de 2020 de: <http://dspace.ucacue.edu.ec/bitstream/reducacue/7814/1/TESIS%20FINAL%20ANTONIO%20RABASCALL-1.pdf>
 - ✓ Recalde C. (2012). *Dilemas y tensiones del nuevo procedimiento de Alimentos contemplado en el Código de la Niñez y Adolescencia Ecuatoriano* (Tesis de Maestría. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito-Ecuador). Obtenido de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2906/1/T1029-MDP-Recalde-Dilemas.pdf>. Recuperado el 19 de julio de 2020.
 - ✓ Rendón, A. y Sánchez, A. (2016). Unidad 5: Los Alimentos. *Derecho Familiar*. Guía de Estudios. (pp:27-32). México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México. Carrera de Derecho. Obtenido de: https://www.derecho.unam.mx/oferta-educativa/licenciatura/sua/Guias/Guias_1471/Sexto%20Semestre/Derecho_Familiar_6_Semestre.pdf. Recuperado el 23 de Julio del 2020.

- ✓ Royano, F. (1996). El Derecho Griego. *Revista Espacio, Tiempo y Forma. No. 9*, pp. 115-142. Obtenido de: <http://espacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:ETFSerie2-38ACE096-7F7F-38B7-9189-439624F62C3B&dsID=Documento.pdf>. Recuperado el 24 de julio de 2020.
- ✓ Seda, J.A. (2018). Parentesco. *Manual de Derecho de Familia*. (pp: 43-52). Buenos Aires – Argentina: Jusbaire. Obtenido de: <http://editorial.jusbaire.gob.ar/libro/online/234>. Recuperado el 25 de Julio del 2020.
- ✓ Sala Séptima de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional, T-685 – 4362024. Bogota D.C. (2014). Obtenido de: https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/t-685_1914.htm#Inicio.
- ✓ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2010). Características del derecho-deber alimentario. *Temas Selectos del Derecho Familiar. Alimentos*. (pp: 22-34). México D.F.: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Obtenido de: https://www.academia.edu/36397282/TEMAS_SELECTOS_DE_DERECHO_FAMILIAR_SERIE_N%C3%9AM_1_ALIMENTOS_82537_0_scjn. Recuperado el 20 de Julio del 2020.
- ✓ Ushiña, G. (2013). *Evaluación Integral del Programa de Gerontología en el Ecuador*. (Tesis de Grado para obtener el título de Economista. Universidad Central del Ecuador). Recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/71900989.pdf>.
- ✓ Varsi, E. (2011). Tratado de Derecho de Familia, La nueva teoría institucional y jurídica de la familia. En Chávez, M. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*. (Tesis para optar el Título de Abogado, Universidad Ricardo Palma. Lima-Perú.). Recuperado de: <https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS->

Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

- ✓ Villarreal, M. (2005). *La legislación en favor de las personas mayores en América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile: CEPAL. Naciones Unidas. Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7206/1/S0501092_es.pdf.
- ✓ Yudín, P. (s.f.). Socialismo y Derecho. En Hübner, J. (1994). Otras doctrinas sobre el fundamento filosófico de los derechos humanos. *Los Derechos Humanos*. (pp:86-105). Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile. Obtenido de : https://books.google.com.ec/books?id=6dlzO6p-HpQC&pg=PP1&source=kp_read_button&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false

11. ANEXOS

11.1. Proyecto de Investigación



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN

PROYECTO DE TESIS:

INCORPORACIÓN DE UNA TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN
BENEFICIO DE LOS ADULTOS MAYORES RESPECTO A LA SITUACIÓN
ECONÓMICA DEL BENEFICIARIO.

Autora: Estefania Carolina Capa Condoy

Docente Tutor: Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva. Mg. Sc.

LOJA- ECUADOR

2020

1. TEMA

“INCORPORAR UNA TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS A LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A FIN DE QUE SE ESTABLEZCA EL DERECHO A LOS ALIMENTOS, CONSIDERANDO LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL BENEFICIARIO”.

2. PROBLEMÁTICA

En la actualidad, la Constitución de la República del Ecuador (2008), como norma jurídica suprema, en el Capítulo Noveno sobre las responsabilidades de las y los ecuatorianos, en su Art.83, numeral 16, busca asegurar la corresponsabilidad de los padres hacia los hijos de asistir, alimentar, educar y cuidar; tanto como, de los hijos hacia los padres cuando sus capacidades físicas o mentales no les permita subsistir por sí mismos.

No obstante, de acuerdo al tema planteado en esta investigación, el Código Civil (2015) en el artículo 349, numeral cuarto, manifiesta que: “se deben alimentos a los padres”. Los alimentos son una obligación fundamental y universal que tienen todos los seres humanos, por tal motivo la legislación ecuatoriana, ha planteado en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (2019), en el artículo 27, que los adultos mayores tienen derecho a exigir una pensión alimenticia, en caso de carencia de recursos económicos suficientes para su subsistencia, siendo los jueces y juezas de la familia, mujer, niñez y adolescencia, quienes tengan la competencia para fijar dicha pensión.

En el mismo artículo, también se afirma que la cantidad de dinero a recibir por el demandado, sea determinada conforme a la tabla de pensiones alimenticias emitida por la autoridad nacional de inclusión económica y social; mas aun, dicha tabla no se encuentra

establecida hasta la actualidad, quedando la regulación de los alimentos, bajo la sana crítica de los jueces, los cuales se basan en la tabla de pensiones alimenticias mínimas conforme al Código de la Niñez y Adolescencia, dicha situación violenta y vulnera los derechos del Adulto Mayor, ya que sus necesidades a nivel de salud, seguridad social, y alimentación básica no pueden ser comparadas con las necesidades que satisfacen a los menores de edad.

Por otro lado, en el Código Civil (2015), en el artículo 357, se establece que, respecto a la tasación de los alimentos, se deberán tomar en cuenta las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas. De modo que, al no existir una tabla de pensión de alimentos específica del adulto mayor, no se considera con exactitud el patrimonio y capacidad de trabajo del alimentante, lo que dificulta la decisión del juez al momento de determinar el valor mínimo de la pensión alimenticia, sin repercutir en la propia subsistencia del demandado ni en la del demandante.

De esta manera, al plantear que los adultos mayores se vuelven más dependientes para su subsistencia, y que sus necesidades no pueden ser comparadas con los requerimientos de un menor de edad, es de vital importancia que en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores se incorpore una tabla de pensión alimenticia que considere con precisión las exigencias que tiene un adulto mayor, tales como consultas geriátricas, medicamentos y alimentos en específicos, entre otras necesidades, las cuales varían respecto el avance de su edad.

Por tanto, una tabla de pensión alimenticia servirá como un instrumento estructurado en base a los parámetros de la necesidad del adulto mayor y de la capacidad económica del alimentante, regulando todas las variables implicadas en el debido proceso judicial, garantizando los derechos que el Estado le otorgan al adulto mayor por ser considerado grupo prioritario, además de guiar a los jueces y juezas en la emisión de sus respectivas resoluciones.

3. JUSTIFICACIÓN

La Universidad Nacional de Loja tiene como funciones la docencia, investigación y vinculación con la colectividad, y en virtud de la función de investigación, se desarrolla como universitarios diferentes actividades indagatorias, siendo una de ellas la investigación en modalidad de tesis.

Al identificar un problema jurídico-normativo, se justifica en diferentes aspectos, a saber:

En lo académico: Se cuenta con los conocimientos aprendidos al aprobar las diferentes asignaturas del diseño curricular comprendidas entre los años 2015-2020, además de tener el apoyo de los docentes universitarios que contribuyeron en la formación y el diseño de las asignaturas Investigación Jurídica Aplicada y Trabajo de Titulación que se debe aprobar en el ciclo final de la carrera.

En lo social: Considerando la teoría tridimensionalita del Derecho resumida en Hecho, Valor y Norma la propuesta de reforma que pretendo alcanzar, mediante la investigación tiene relación directa con los hechos sociales y con la conducta y otros valores morales que obligan a la transformación social y por ende normativa.

En lo jurídico: Desde que inicie mi formación académica-profesional para graduarme como Abogada pretendo transformar la realidad jurídica del país y luchar permanentemente por alcanzar la justicia social y no por el interés económico individual, parte de aquello es ésta investigación, para contribuir en el mundo jurídico con la investigación formativa-propositiva que pretendo ejecutar.

De este modo se justifica mi investigación puesto que contiene elementos de trascendencia social, importancia jurídica y factibilidad.

En cuanto a la originalidad, afirmo que en forma individual e identificando el problema a investigar, no obstante, existen o pueden existir otras investigaciones en la Universidad Nacional de Loja e inclusive en otras universidades a las que no he tenido acceso y que si es necesario hacerlo deberé citar la referencia bibliográfica.

4. OBJETIVO GENERAL

4.1. Objetivo General

Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico, respecto a la fijación de los alimentos del adulto mayor, mediante una tabla de Pensiones Alimenticias, con el fin de garantizar plenamente sus derechos, por pertenecer a los grupos de atención prioritaria.

4.2. Objetivos Específicos

- ✓ Realizar un estudio de legislación comparada sobre los aspectos a considerar en la fijación de una pensión de alimentos para el adulto mayor a través de un análisis de legislaciones internacionales, para la adaptación nacional pertinente a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.
- ✓ Establecer que no existe en la Legislación Ecuatoriana una tabla de pensión alimenticia específica para los adultos mayores, lo cual vulnera sus derechos.
- ✓ Presentar una propuesta de reforma.

5. HIPÓTESIS

Realizar una reforma en la Legislación Ecuatoriana, incorporando una tabla de pensión alimenticia específica para los adultos mayores, garantizando de una forma más efectiva el cumplimiento de sus derechos de alimentación, salud y seguridad social.

6. MARCO TEÓRICO

6.1 Marco Conceptual

6.1.1 Derecho de Alimentos

Es obligación del Estado velar por el cumplimiento del derecho de alimentación de cada uno de los ciudadanos ecuatorianos, más aun, en términos jurídicos el significado de alimentos se extiende mucho más de su comprensión común, así Baqueiro y Buenrostro en su texto *Derecho de la Familia* (2009) afirman que “*por alimentos debe entenderse la prestación de dinero o en especie que una persona, en determinadas circunstancias puede reclamar de otras*” (cap., 3). Bajo este concepto, se entiende que los alimentos pueden variar según su duración o su naturaleza de aplicación.

6.1.2 Clasificación del derecho de alimentos según su duración

Según el tiempo de permanencia del derecho de alimentos, es posible que puedan dividirse en:

a) Derechos Provisionales: Son aquellos que pueden someterse a cambios debido a factores externos que puedan modificar la subsistencia económica del demandado, no obstante, su provisionalidad también puede ser revocada por el juez o jueza encargada si considera que ya perdieron la pertinencia necesaria o puede ser aumentada según los requerimientos del demandante. En otro aspecto, se considera derecho de alimento provisional a aquellos que el juez o jueza determina durante el desarrollo del juicio, es decir “*estos alimentos se mantienen mientras se encuentra en trámite el proceso judicial de fijación de*

pensión alimenticia, terminando su carácter de provisionales al momento de fijar la pensión de alimentos definitiva” (Torres, 2015, Pg.: 32).

Por tanto, el derecho alimenticio provisional es aquel que no tiene una determinación absoluta, se destina durante el proceso de la demanda y puede ser restituido en caso del que reclamante no haya tenido el derecho de pedirlos.

b) Definitivos: Son aquellos que son establecidos una vez sentada una sentencia absolutoria; el juez o jueza encargado tomara su resolución de acuerdo a una revisión de la tabla de pensión alimenticia que dispone el Ministerio encargado de hacerlo, siendo en la actualidad el Ministerio de Inclusión Económica y Social, sin embargo, Patricio Torres también afirma que:

Los alimentos definitivos no lo son nunca en sentido absoluto, porque siempre cabe modificación de su cuantía, al variar las circunstancias del alimentante o del alimentado, o por variaciones notables del costo de la vida, desvalorización de la moneda, etc., por lo cual aún los alimentos definitivos, conservan siempre un carácter relativamente provisional. (2015. Pg.: 32)

Así mismo, un derecho alimenticio definitivo puede ser establecido, cuando las partes lleguen a un acuerdo aprobado por el juzgado de la Familia, Niñez y Adolescencia una vez que ha examinado la relación entre los hechos y pruebas presentadas en el proceso.

6.1.3 Clasificación del derecho de alimentos según su naturaleza

Según la forma en que los demandados deban pagar el derecho de alimentos el Código Civil (2015) en su artículo 351, los clasifican en:

a) **Congruos:** “Son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de modo correspondiente a su posición social.”; en otras palabras, los alimentos congruos pueden tener un carácter condicionado, de acuerdo a la posición social del demandante, es decir, puede ser favorable para una persona de posición económica baja, pero no para una persona de una economía más sustentable, por el contrario, esto no quiere decir que la persona demandante malgastara el beneficio del derecho de alimentos.

b) **Necesarios:** “Son los que le dan lo que basta para sustentar la vida.”; esta clase de alimentos tienen el deber cubrir las necesidades indispensables del alimentado para subsistir en la vida, no obstante, dentro de la legislación actual, no se establece con precisión, cuales son dichas necesidades que deben cubrir estos alimentos, más aun los jueces y juezas encargadas deberán tener en cuenta los recursos más básicos para subsistir en la vida, como lo son el acceso al agua, comida, vestimenta y vivienda.

6.1.4 Sujetos Intervinientes

Las personas demandantes pueden exigir el proceso de petición de alimentos, siempre y cuando, exista una relación de parentesco de consanguinidad con la persona que se vea obligada a prestar los alimentos; *“del parentesco nace, dentro de ciertos límites y concurriendo determinadas circunstancias, un deber legal denominado <<obligación>> o <<deuda>> de alimentos”* (Lacruz, 2010 citado en Castro, 2019. Pp.: 43). Por tal razón, en este proceso, es posible identificar dos tipos de sujetos intervinientes:

a) **El Alimentante:** Son las personas obligadas a prestar los alimentos, estas pueden ser cónyuges o parejas en unión de hecho, los padres, los descendientes hasta el segundo grado de consanguineidad, hermanos o hermanas. El alimentante debe tener los recursos suficientes para la prestación de alimentos, por tanto, no debe, sino en la parte en

que sus medios de subsistencia le alcancen para una vida digna correspondiente a su posición social.

b) Alimentado: Son las personas quienes interponen la demanda; según el Código Civil (2015), al igual que el alimentante, se deben a alimentos al cónyuge, a los hijos, a los descendientes, a los padres, a los ascendientes y a los hermanos y hermanas. El alimentado durante el proceso judicial, deberá demostrar que no puede subsistir por sí solo, carece de bienes que le permitan acceder a recursos básicos como vestimenta, comida, salud, entre otros; justificando el estado de necesidad en la que se encuentra. Dado que la Constitución de la República del Ecuador vela por los derechos de lo más vulnerables, coloca grupos de atención prioritaria, entre ellos los adultos mayores.

6.1.5 Adultos Mayores

Se entiende por adultos mayores, como un término que describe a aquellas personas que se aproximan a la edad máxima en la que un ser humano puede vivir, en tal virtud la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 36, sobre las adultas y adultos mayores establece que: “Las personas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privado [...] Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.”.

El Adulto Mayor es considerado sobretodo como una persona de grupo prioritario, debido a que, durante el transcurso de esta etapa, su desenvolvimiento en el medio social no se desarrolla en igual medida que otras personas, sus habilidades de convivencia social, se presentan en menor proporción que en etapas anteriores y se presentan diversos cambios, especialmente en lo que respecta a su estado de salud físico y mental.

Por tal razón, el Estado Ecuatoriano, tiene la obligación de garantizar una vida digna a este grupo de mayor vulnerabilidad, a través del establecimiento de derechos constitucionales, ya que aparte de ser un derecho humano fundamental, el cuidado del adulto mayor, protege el aporte de las experiencias de tales ciudadanos, que enriquecen el conocimiento de las generaciones siguientes.

Para el establecimiento de las políticas públicas bajo los que deben estar regidos los derechos de los adultos mayores, se debe tener en consideración aspectos como su ubicación tanto en zonas rurales como urbanas, las necesidades dependientes del género, etnia y cultura que caracterizan la diversidad de nacionalidades en el Ecuador. Bajo este concepto, es posible comprender por qué la Constitución de la República del Ecuador, establece una Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, ya que, al reconocer a estas personas como un grupo de atención prioritaria, se debe enfocar principalmente en el derecho de alimentos para garantizar los recursos esenciales de sobrevivencia y vida digna de este grupo.

6.2 MARCO DOCTRINARIO

6.2.1 Antecedentes Históricos de la Pensión de Alimentos.

La prestación de alimentos, puede ser concebida tan antigua como la historia de la humanidad misma, debido a que es uno de los factores determinantes para la sobrevivencia humana, por ende, la prestación de alimentos ha creado lazos de interrelación irrompibles que a lo largo de la evolución humana ha cambiado de acuerdo al contexto social de cada época.

6.2.1.1 Pensión Alimentos en la Antigua Grecia.

De este modo, la construcción de las primeras civilizaciones y el nacimiento de los sistemas de gobierno, plantearon regulaciones ante las obligaciones que los ciudadanos debían cumplir para el bienestar de la familia y su legado trascendental; tal es el caso del sistema de leyes de la antigua Grecia, en el cual según la obra *“Derechos de Alimentos”* se señala que:

En la antigua Grecia, especialmente en Atenas, el padre tenía la obligación de mantener y educar a la prole. Tal deber, según recuerda Platón, estaba sancionado por las leyes. Los descendientes, a su vez, en prueba de reconocimiento, tenían la obligación de alimentar a sus ascendientes. Sin embargo, esta obligación desaparecía cuando el padre no había dado al hijo una educación conveniente, o promovía su prostitución y en los casos de nacimiento de concubina. (Vodanovic. A., 2004, citado en Llumigusin G, 2018. Pp 14-15)

En otras palabras, el sistema de Leyes de la Antigua Grecia se aseguraba de que las obligaciones establecidas por el bienestar de la familia sean cumplidas recíprocamente, es decir, tanto como los padres debían alimentar a sus hijos, ellos debían retribuir los alimentos a sus ascendientes; con ello es posible deducir que los pioneros en implantar los derechos de alimentos fueron los griegos atenienses.

Sin embargo, la prestación de alimentos no fue reconocida como derecho sino hasta la constitución del derecho romano, desenvuelto en el período del Imperio Absoluto (siglo 30 d.C. – 476 d.C.); pues en esta época la alimentación, la vestimenta y techo eran considerados de vital importancia, pero a diferencia del período contemporáneo, esta no actuaba si no se presentaba una acción judicial.

6.2.1.2 Pensión de Alimentos en el Derecho Romano.

Finalmente, respecto a los antecedentes históricos del derecho de alimentos clásico, también figura el Derecho Canónico, el cual tiene sus raíces en el derecho romano, pero a diferencia de él, la prestación de alimentos se extiende respecto a los beneficios y a la cantidad de personas que lo obtienen. En relación a esto, Zavala Guzmán manifiesta que: *“El Derecho Canónico, a más del establecimiento de la obligación alimenticia entre quienes tienen vínculos familiares, extendió el campo de la obligación consagrando obligaciones alimenticias extra familiares”* (Zavala. S, 1976, citado en Llumigusin G, 2018. Pp:30).

Es decir, entre los fundadores del derecho de alimentos, el Derecho Canónico es quién tiene un mayor alcance respecto a la constitución de las obligaciones que tiene la familia; vale decir, que, en el Derecho Canónico, la prestación de alimentos ya no se dirige a padres e hijos, sino también involucra a un mayor número de parientes, lo cual sirve como patrón para las futuras legislaciones.

6.2.1.3 Pensión de Alimentos en el Período Contemporáneo Ecuatoriano.

Por otra parte, en el período actual contemporáneo, el derecho de alimentos a diferencia del período clásico es una prioridad; más allá de observarlo como un valor ético y moral que se esfuerza por la sobrevivencia de la especie humana y es dependiente de la voluntad del demandado, en la actualidad responde a un deber estatal impuesto bajo fuerza coactiva, en caso de que el alimentante se rehúse a cumplir con su obligación. De este modo, el derecho de alimentos prima en las legislaciones de cada país, cada uno con diferentes reformas, pero con la misma intención de salvaguardar a las personas de grupos vulnerables, aquellos que no pueden sostenerse a sí mismos.

En el Ecuador, históricamente las prestaciones de alimentos han estado ligadas principalmente a proteger a los derechos de los niños y las niñas, por tal es posible remontar sus precedentes a la contemplación del Código de la Niñez y Adolescencia, del 3 de enero del 2003, mediante Ley No. 100, y publicado en el Registro Oficial 737, puesto que es aquí donde por primera vez los derechos de alimentos son establecidos bajo un título formal.

No obstante, debido a que en la actualidad la prestación de alimentos se ha expandido a un mayor número de beneficiarios, en el Ecuador también se establece el derecho a exigir una pensión alimenticia en provecho de los derechos de alimentos de los adultos mayores; de esta manera, en 2006 bajo la Ley de Ancianos, mediante Registro Oficial N°376, el país reforma las normativa nacionales, en lo que respecta a la seguridad y atención del adulto mayor, figurando como uno de los primeros países de la región de América Latina en tener una ley específica a favor de este grupo vulnerable. Así Villareal Martínez en 2005 afirma que:

El objetivo fundamental de esta Ley es garantizar el derecho a un nivel de vida que asegure la salud corporal y psicológica, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, la atención geriátrica y gerontológico integral y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y decorosa. (Villareal. M, 2005, citado en Llumigusin G, 2018. Pp. 19)

En virtud a la cita, la obligación del Estado con el bienestar de los adultos mayores debe estar en constante reforma, tratando de adecuar cada necesidad contextual de la misma manera en que se ha venido haciendo desde 1991, con la Ley del Anciano hasta la actualidad que figura como Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

6.3 MARCO JURÍDICO

6.3.1 Constitución de la República del Ecuador.

Al ser deber del Estado velar por la protección de todos sus ciudadanos, se constituye una serie de disposiciones legales respecto a la prestación de alimentos; en tal virtud, la Constitución de la República del Ecuador (2008), bajo Registro Oficial No. 449, contempla:

En el artículo 13, manifiesta que del Derecho de alimentación gozan:

“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.”

El Estado sin duda es quien garantizará la adecuada alimentación de todas las personas ecuatorianas; ya que es deber del Estado el emprender los productos de origen nacional cultivado por manos ecuatorianas, logrando así un aporte a la economía del Ecuador.

En el artículo 35, establece la Atención a grupos vulnerables, como lo son:

“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”

Es de vital importancia que el Estado reconozca a todas las personas que se encuentran comprendidas en este artículo y grupo de atención prioritaria, ya que merecen recibir un cuidado especializado por su condición, tanto en el ámbito público como privado, de tal manera, que se trata de una igualdad de derechos con el fin de dar cumplimiento al mandato constitucional.

En el artículo 36, reconoce a los Adultos mayores, como:

“Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.”

El derecho de las personas adultas mayores es reconocido por la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a la atención que regirá el sistema de inclusión social y económica.

En el artículo 37, dispone sobre los Derechos hacia los adultos mayores:

El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a las medicinas
2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomara en cuenta sus limitaciones.
3. La jubilación universal
4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
5. Exenciones en el régimen tributario
6. Exoneración del pago por costos notariales y registrado

El Estado está en la obligación de velar por los derechos que se establecen en este artículo, ya que hay una serie de exoneraciones y rebajas económicas que tienen las personas adultas mayores. Así mismo, este grupo de personas merecen una total protección contra toda forma de discriminación y a un trato adecuado y digno.

6.3.2 Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores

Al ser las personas adultas mayores un grupo de atención prioritaria, la legislación ecuatoriana está en constante reforma, adaptando las diferentes necesidades de este grupo al contexto social. Por tal razón, bajo Registro Oficial No. 484, en reemplazo a La Ley del Anciano (2006), se constituye la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (2019), la cual dispone:

En el artículo 11, establece la corresponsabilidad de la Familia;

La familia tiene la corresponsabilidad de cuidar la integridad física, mental y emocional de las personas adultas mayores y brindarles el apoyo necesario para satisfacer su desarrollo integral, respetando sus derechos, autonomía y voluntad.

Es corresponsabilidad de la familia:

- a)** Apoyar en el proceso para fortalecer las habilidades, competencias, destrezas y conocimientos del adulto mayor;
- b)** Promover entornos afectivos que contribuyan a erradicar la violencia;
- c)** Cubrir sus necesidades básicas: una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo;
- d)** Proteger al adulto mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos;

- e) Proporcionar al adulto mayor espacios de recreación, cultura y deporte;
- y,
- f) Atender sus necesidades psicoafectivas se encuentre o no viviendo en el ámbito familiar;
 - g) Desarrollar y fortalecer capacidades, habilidades, destrezas y prácticas personales y familiares para el cuidado, atención y desarrollo pleno de los adultos mayores en el ámbito familiar.

La familia es quien tiene la responsabilidad de cuidar a la persona adulta mayor en todo lo referente a salud, alimentación y todos los cuidados para un mejor ambiente y preservando la integridad física, mental y emocional.

En el artículo 27, Sección VII, establece el Derecho a la Pensión Alimenticia, sobre los alimentos:

Las personas adultas mayores que carezcan de recursos económicos para su subsistencia o cuando su condición física o mental no les permita subsistir por sí mismas, tendrán el derecho a una pensión alimenticia por parte de sus familiares que les permita satisfacer sus necesidades básicas y tener una vida en condiciones de dignidad. La pensión mensual de alimentos será fijada por juezas y jueces de la familia, mujer, niñez y adolescencia competentes mediante el trámite definido en la normativa vigente. El monto será determinado de conformidad a la tabla emitida por la autoridad nacional de inclusión económica y social, la cual deberá aplicarse conforme a las necesidades reales de la persona adulta mayor y la capacidad económica de la o las personas alimentantes.

Por su parte, el artículo 28, manifiesta quiénes están obligados a prestar alimentos:

Las personas adultas mayores podrán interponer la acción para reclamar su derecho a alimentos a sus parientes, cónyuge o pareja en unión de hecho, conforme a las necesidades

reales de la persona adulta mayor y la capacidad económica de la o las personas alimentantes de acuerdo al siguiente orden:

- a) Al cónyuge o pareja en unión de hecho;
- b) A los descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y;
- c) A los hermanos o hermanas.

En cualquiera de los casos de los literales a), b) y c) cuando exista más de un pariente, la parte demandada incluirá a todos los sujetos que compartan el mismo parentesco.

Se reconocerá acción popular en las reclamaciones de alimentos, a favor de las personas adultas mayores; por lo tanto, cualquier persona que tenga conocimiento de uno de estos casos, podrá poner esta situación en conocimiento de una jueza o juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia del domicilio de la persona adulta mayor quien en todo caso iniciará de oficio la acción legal pertinente y fijará la pensión correspondiente, sin perjuicio de que remita este hecho a la autoridad penal competente cuando exista la presunción de delito de abandono.

Posteriormente, el artículo 29, implanta la situación de las y los alimentantes:

La o el juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia deberá determinar los procedimientos sustantivos que prueben la capacidad económica del demandado o la demandada, respetando derechos e intereses de las personas sujetas al cumplimiento de obligaciones familiares. En el caso de que el demandado o demandada no pueda cumplir con la pensión alimenticia fijada por la o el juez, las o los obligados subsidiarios deberán sustituirlo o completar el pago de la misma.

En caso de que ninguna o ninguno de los obligados tengan la capacidad económica de cubrir la pensión alimenticia, en prelación de alimentantes no podrán eludir su obligación de prestar alimentos.

Consecutivamente, el artículo 30, dispone el pago de la pensión alimenticia:

La pensión alimenticia del adulto mayor se debe cumplir a partir de la generación del derecho con la presentación de la demanda. El aumento y la reducción son exigibles desde la fecha de la resolución que la declara.

En el artículo 31, se encuentra el monto de la pensión alimenticia:

La o el juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia fijará el monto de la pensión de alimentos sobre la base de las tablas de pensiones alimenticias elaborada por la autoridad nacional de inclusión económica y social y establecerá la cuenta en que se depositará dentro de los primeros cinco días de cada mes la suma de dinero mensual fijada.

Finalmente, el artículo 32, trata sobre la Caducidad del derecho de alimentos:

El derecho a percibir la pensión alimenticia se extingue por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por muerte del titular del derecho; y,
- b) Por la muerte de todos los obligados a prestar alimentos.”

En cuanto a esta Sección de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece el derecho de los alimentos con el fin de asegurar la subsistencia de las personas adultas mayores por parte de sus familiares e incluso una persona que tenga conocimiento de que un adulto mayor se encuentra en abandono puede dar en conocimiento a una jueza o juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. Es de vital importancia que este derecho se cumpla de acuerdo a cada uno de los artículos mencionados y exigir lo que por ley les corresponde de acuerdo al monto que establezca la o el juez, este derecho caducará cuando muera el adulto mayor o el familiar que entregaba la pensión de alimentos.

6.3.4 Tratados y convenios internacionales sobre el Adulto Mayor.

Los Tratados y Convenios Internacionales, en relación al establecimiento de los derechos humanos, guardan un gran interés por la protección de las personas adultas mayores, enfocándose de esta manera, en regular la parte normativa de cada Estado participante en tales acuerdos, de modo que estos crean obligaciones y derechos expresados en los siguientes artículos:

En el artículo 3, literal o), de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, establece los Principios Generales que son aplicables a la Convención:

o) La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.

En el artículo 6, del mismo cuerpo legal, establece el Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez:

Los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar a la persona mayor el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población. Los Estados Parte tomarán medidas para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a la persona mayor un acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, eviten el aislamiento y manejen apropiadamente los problemas relacionados con el miedo a la muerte de los enfermos terminales, el dolor, y eviten el sufrimiento innecesario y las intervenciones fútiles e inútiles, de conformidad con el derecho de la persona mayor a expresar el consentimiento informado.

6.3.5 Declaración de los Derechos Humanos.

La declaración de los derechos humanos establecida en 1948, figura como una normativa fundamental para todas las naciones, pueblos y etnias del mundo, en la delimitación de los derechos básicos del ser humano, esto con el objeto de mantener una estabilidad pacifico mundial. El reconocimiento de esta declaración asegura la dignidad humana a la que todos pueden acceder y sobretodo el trato sobre la no discriminación.

De esta manera, en las convenciones realizadas por los organismos internacionales sobre los derechos humanos, han establecido focos de atención prioritaria, en los cuales figuran principalmente los niños, mujeres, etnias en riesgo de supresión y los adultos mayores. Este último grupo, que responde al interés de la presente investigación, simboliza para la constitución de los derechos humanos un campo de larga labor, que requiere de grandes esfuerzos, aplicación y uso de determinadas herramientas sociales y culturales, y una plena disposición para que sus normativas sean efectivas en pro de los beneficios de las personas adultas mayores, y de todas las personas que desean llegar a tal edad con dignidad y respeto.

Sandra Huenchuan y Luis Rodríguez consultores de la CEPAL (Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía) y CELADE (Comisión Económica para América Latina y el Caribe), respecto a los derechos de las personas adultas mayores señalan que:

El enfoque de los derechos conlleva un cambio paradigmático en este sentido, puesto que promueve el empoderamiento de las personas mayores y una sociedad integrada desde el punto de vista de la edad. Esto implica que las personas mayores son sujetos de derecho, no solamente beneficiarios, y que, por lo tanto, disfrutan de ciertas garantías y tienen determinadas responsabilidades respecto de sí mismos, su familia y su sociedad, con su entorno inmediato y con las futuras generaciones. (Huenchuan, & y Rodríguez, L. 2010. Pp: 14)

Dicho de otra manera, el establecimiento de los derechos de las personas adultas mayores en las normativas de los derechos humanos, impulsan a la neta protección de este grupo por parte del Estado y sus familiares, mas al ser consideradas personas de derechos también tienen obligaciones con el resto de la sociedad, tal como hacer uso racional de los beneficios que les son acreditados y ser un aporte de conocimientos para las generaciones futuras.

Por otra parte, los derechos contemplados en estos acuerdos internacionales, son transcritos en los cuerpos legales de cada país inmiscuido en dichos tratados; sin embargo, la estructura será independiente al contexto de cada nación y la interpretación o incorporación de los derechos humanos en sus constituciones se ajustará a sus exigencias particulares, siendo compatibles a los convenios pactados.

No obstante, a pesar de los esfuerzos que se han realizado en pro de los derechos del adulto mayor, en cuanto al derecho de alimento de este grupo de atención prioritaria, no se cuenta con instrumento jurídico que fije una cantidad justa de prestación alimenticia cuando los adultos mayores no pueden sostenerse a sí mismos, en tal virtud es preciso que incluso en un nivel internacional se supere esta gran contrariedad.

6.4 Legislación Comparada

6.4.1 COLOMBIA

La Constitución Política de Colombia, se rige al principio de Solidaridad y de Protección a la Dignidad Humana a los Adultos Mayores, ya que los considera como una población vulnerable que necesita la atención del Estado.

La Corte Constitucional en sentencia del Magistrado Jaime Araujo Rentería, manifestó:

El derecho de alimentos es aquel que le asiste a una persona para reclamar de la persona obligada legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurárselo por sus propios medios. Así la obligación alimentaria está en cabeza de quien, por ley, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de alimentos.

El derecho a una pensión de alimentos nace del vínculo familiar, ya que es una obligación que establece el principio de Solidaridad, con la condición de que el adulto mayor no tiene la capacidad para su propia subsistencia.

La Ley 1850 de 2017, en el artículo 34, literal a) manifiesta, el derecho de recibir alimentos que tiene la población adulta mayor en el país:

- **DERECHO A LOS ALIMENTOS.** - Las personas adultas mayores tienen derecho a los alimentos y demás medios para su mantenimiento físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social. Serán proporcionados por quienes se encuentran obligados de acuerdo con la ley y su capacidad económica.”

En Colombia para fijar la pensión alimenticia se toma en cuenta varios factores tales como:

- a) Las obligaciones alimentarias con otras personas, el límite máximo del embargo del alimentante asalariado,
- b) Capacidad económica del alimentante y,
- c) Si no labora o sus ingresos son irrisorios,
- d) Se determinará el valor de la pensión sobre el salario mínimo,
- e) Se deberán calcular las necesidades del adulto mayor, y,
- f) El reajuste periódico en enero de cada año, con base al índice de precios al consumidor.

Con lo expuesto, se puede manifestar que la Republica de Colombia, para el proceso de fijación de la tasación provisional o definitiva de la pensión alimenticia a favor del adulto mayor, es la autoridad administrativa quien deberá tomar en cuenta los factores contemplados en la Ley; por otra parte, de ser el caso en el que el alimentante no tenga la capacidad económica de realizar la prestación alimentaria el juez lo establecerá de acuerdo a su posición social, tradicional y toda circunstancia que lo determine, deduciendo que tiene un ingreso de al menos, el salario mínimo legal.

7. METODOLOGÍA

Para la planificación y ejecución de una investigación se requiere observar métodos, técnicas y procedimientos. La investigación que propongo y que ejecutaré observarán los lineamientos institucionales previstos en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja.

7.1 Métodos

Entendido el método como el indicador del proceso investigativo que guiará la ejecución del proceso investigativo en la modalidad de tesis indico a continuación los métodos que utilizaré y el modo en que los aplicaré:

Método Inductivo

El método inductivo es una estrategia de razonamiento que se basa en la inducción, para ello, procede a partir de premisas particulares para generar conclusiones generales.

En este sentido, el método inductivo opera realizando generalizaciones amplias apoyándose en observaciones específicas. Esto es así porque en el razonamiento inductivo las premisas son las que proporcionan la evidencia que dota de veracidad una conclusión.

Método Deductivo

El método deductivo es un método científico que considera que la conclusión se halla implícita dentro las premisas. Esto quiere decir que las conclusiones son una consecuencia necesaria de las premisas: cuando las premisas resultan verdaderas y el razonamiento deductivo tiene validez, no hay forma de que la conclusión no sea verdadera.

Método Analítico

Este método implica el análisis de las normas jurídicas, derecho civil, derecho de menores constitucional sobre el problema de investigación, es la separación de un todo en sus partes o elementos constitutivos. Se apoya en que para entender un fenómeno es necesario descomponerlo en sus partes, con esto permite observar las causas, naturaleza y efectos para comprender la esencia de lo estudiado, permitiendo conocer más de la problemática planteada con el que se puede explicar, hacer analogías, y establecer nuevas teorías.

Método Sintético

Este método consiste en unir sistemáticamente los elementos heterogéneos de un fenómeno con el fin de reencontrar la individualidad de la cosa observada. La síntesis significa la actividad unificante de las partes dispersas de un fenómeno.

Método Comparativo

Es un método de análisis que aborda el estudio y propuestas de comparaciones, recepciones, trasplantes, migraciones, exportaciones, importaciones, reorganizaciones, fusiones, escisiones, transformaciones, integraciones, de cualquier institución jurídica, el cual puede ser aplicado a cualquier disciplina jurídica, dentro de las cuales podemos citar el caso del derecho privado, público y mixto, en cuyo caso estaremos frente a supuestos de derecho privado comparado, público comparado y mixto comparado.

Método Histórico

Nos permite estudiar los hechos del pasado con el fin de encontrar explicaciones causales a las manifestaciones propias de las sociedades actuales. Este tipo de investigación busca reconstruir el pasado de la manera más objetiva y exacta posible.

En cuanto a las técnicas de investigación utilizare la técnica de la encuesta, entrevista, observación de campo y la bibliográfica.

7.2 Técnicas de Investigación

En cuanto a las técnicas de investigación se utilizará la técnica de la encuesta, entrevista.

Encuesta

Se denomina encuesta al conjunto de preguntas especialmente diseñadas y pensadas para ser dirigidas a una muestra de población, que se considera por determinadas circunstancias funcionales al trabajo, representativa de esa población, con el objetivo de conocer la opinión

de la gente sobre determinadas cuestiones corrientes y porque no también para medir la temperatura de la gente acerca de algún hecho específico que se sucede en una comunidad determinada.

La encuesta será aplicada a treinta abogados el libre ejercicio de su profesión.

Entrevista

Una entrevista es un intercambio de ideas, opiniones mediante una conversación que se da entre una, dos o más personas donde un entrevistador es el designado para preguntar. El objetivo de las entrevistas es obtener determinada información, ya sea de tipo personal o no.

La entrevista la realizaré a cinco profesionales involucrados con mi problemática jurídica prefiriendo a aquellos que cuenten con postgrado en el área del conocimiento que investigo, docentes universitarios de la asignatura pertinente y autoridades relacionadas con mi problemática.

Observación de Campo

La técnica de evaluación conocida como Observación de Campo tiene como principal objetivo entender cómo los usuarios de los sistemas interactivos realizan sus tareas y más concretamente conocer todas las acciones que éstos realizan durante la realización de las mismas.

La observación de campo privilegiara el escenario en el cual identifique mi problemática y aquel sector que se beneficiara con mi propuesta de reforma, valiéndome para ello de instrumentos tecnológicos, medios de comunicación, escritos y visuales y de la red informática de internet.

Documental

Las técnicas de investigación documental, centran su principal función en todos aquellos procedimientos que conllevan el uso óptimo y racional de los recursos documentales disponibles en las funciones de información.

Revisión Bibliográfica

Ésta técnica, consiste en la revisión de material bibliográfico existente relacionado con el tema que se investigará. Se trata de uno de los principales pasos para cualquier investigación e incluye la selección de fuentes de información y abarca la observación, indagación, interpretación, reflexión y análisis para obtener bases necesarias para el desarrollo de cualquier estudio.

La metodología así indicada permitirá que la ejecución de la investigación se presente en la modalidad de tesis con los componentes: conceptual, doctrinario, jurídico, presentación y análisis de resultados obtenidos en la aplicación de técnicas de investigación, conclusiones, recomendaciones, fundamentación jurídica de la propuesta y finalmente, la propuesta de reforma. El esquema de tesis seguirá los lineamientos del precitado Reglamento Académico de la Universidad.

8. CRONOGRAMA

Actividades 2020	Fecha																											
	Mayo				Junio				Julio				Agosto				Septiembre				Octubre				Noviembre			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Problematización	x	x																										
Elaboración del proyecto			x	x																								
Presentación y aprobación					x	x																						
Elaboración del marco conceptual							x	x																				
Elaboración del marco doctrinario									x	x																		
Elaboración del marco jurídico											x	x																
Realización de encuestas y entrevistas													x	x														
Análisis y resultados de la investigación de campo.															x	x												
Elaboración de conclusiones y recomendaciones																	x	x										
Elaboración de propuesta de reforma.																			x	x								
Presentación del informe final y primer borrador de tesis																					x	x						
Solicitud de tribunal de grado y realización de trámites administrativos																							x	x				
Disertación de tesis de grado																									x	x	x	x

9. PRESUPUESTO:

9.3 Recursos Humanos

Director de tesis: Por designarse

Autora: Estefania Carolina Capa Condoy.

Población Investigada: Abogados en libre ejercicio, profesionales entrevistados.

9.4 Recursos Materiales

Descripción	Valor USD
Trámites administrativos	\$ 100,00
Materiales de Oficina	\$ 50,00
Bibliografía. (Libros, Códigos, leyes, etc.)	\$ 100,00
Herramientas Informáticas	\$ 100,00
Internet	\$ 100,00
Elaboración del Proyecto	\$ 150,00
Reproducción de ejemplares del borrador	\$ 200,00
Reproducción de Tesis	\$ 200,00
Transporte	\$ 150,00
Imprevistos	\$ 150,00
Total	\$ 1300,00

El total de gasto asciende a MIL TRECIENTOS DOLARES que serán financiados con recursos económicos propios de la autora.

10. BIBLIOGRAFÍA

10.1 Obras Jurídicas

- ✓ Baqueiro. E, Buenrostro, R. (2009). Los alimentos y la obligación alimentaria. *Derecho de Familia*. México D.F. Oxford University Press. Segunda edición

10.2 Normativa

- ✓ Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República*. Ecuador.
- ✓ Asamblea Nacional. (2019). *Ley de las Personas Adultas Mayores*. Quito - Ecuador.
- ✓ Congreso Nacional. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia. Quito - Ecuador
- ✓ Congreso Nacional. (2006). Ley del Anciano. Quito-Ecuador

10.3. Linkografía

- ✓ Castro. A (2019). Capítulo II El derecho de alimentos para el adulto mayor a la luz del ordenamiento jurídico ecuatoriano y de la doctrina. *El derecho de alimentos para el adulto mayor en el Ecuador*. Quito, Ecuador. Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia. Obtenido de:
<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/17130/Tesis%20%20Derecho%20de%20alimentos%20para%20el%20adulto%20mayor%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>. Recuperado el 12 de Junio del 2020.
- ✓ Fernández, L.(2017). Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Obtenido de:
https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000115_2017.htm. Recuperado el 18 de Junio del 2020

- ✓ Huenchuan, S y Rodríguez, L. (2010). *Envejecimiento y derechos humanos: situación y perspectivas de protección*. Santiago de Chile: Naciones Unidas. Obtenido de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/3803/lcw353_es.pdf. Recuperado el 13 de Junio del 2020.
- ✓ Llumigusin, G. (2018). *La Pensión Alimenticia al Adulto Mayor y Derechos del Buen Vivir en la Legislación Ecuatoriana*. Quito, Ecuador: Universidad Central de Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales. Obtenido de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/16018/1/T-UCE-0013-JUR-042.pdf>. Recuperado el 13 de Junio del 2020.
- ✓ Torres, P. (2015). Unidad uno. *La derivación de las causas de alimentos al Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Riobamba y su incidencia en la solución alternativa de conflictos durante el periodo agosto 2014 -febrero del 2015*. Riobamba, Ecuador. Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas. Obtenido de: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/1974/1/UNACH-FCP-DER-2015-0047.pdf>. Recuperado el 12 de Junio del 2020.

11.2. Modelo de Encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA PARA ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Estimado entrevistado (a):

Me encuentro desarrollando mi investigación jurídica en la modalidad de tesis titulada: **“INCORPORAR UNA TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS A LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A FIN DE QUE SE ESTABLEZCA EL DERECHO A LOS ALIMENTOS, CONSIDERANDO LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL BENEFICIARIO”**. Por lo tanto, requiero de su criterio jurídico respecto a mi investigación. Le ruego se sirva contestar las siguientes interrogantes:

1.- ¿Tiene usted conocimiento sobre el marco jurídico aplicable a las pensiones alimenticias para el adulto mayor?

.....
.....

2.- ¿Considera usted que hay un vacío legal en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en relación a la fijación de pensiones alimenticias para el adulto mayor?

.....
.....

3.- ¿Cree usted que los administradores de justicia resuelven las pensiones alimenticias del adulto mayor en base a la tabla existente de pensiones alimenticias mínimas de los niños/niñas y adolescentes?

.....
.....

4.- ¿Estima usted que dicha tabla de pensión alimenticia satisface las necesidades de una persona adulta mayor?

.....
.....

5.- ¿Cree usted que la incorporación de una tabla de pensiones alimenticias para el adulto mayor se estaría garantizando las necesidades del mismo, mejorando así su situación de vida?

.....

.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

11.3. Modelo de Entrevista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA

Estimado entrevistado (a):

Me encuentro desarrollando mi investigación jurídica en la modalidad de tesis titulada: **“INCORPORAR UNA TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS A LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A FIN DE QUE SE ESTABLEZCA EL DERECHO A LOS ALIMENTOS, CONSIDERANDO LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL BENEFICIARIO”**. Por lo tanto, requiero de su criterio jurídico respecto a mi investigación. Le ruego se sirva contestar las siguientes interrogantes:

1.- Dado que la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece que la Autoridad Nacional de Inclusión Económica y Social debe emitir una tabla de pensiones alimenticias de

acuerdo a las necesidades reales del adulto mayor y hasta la actualidad no ha sido creada. En su experiencia. ¿Qué tan factible ha resultado el uso de la tabla de pensiones alimenticias mínimas de los niños/as y adolescentes en la fijación del pago mensual de alimentos para el adulto mayor?

.....
.....

2.- ¿Cree usted que la incorporación de una tabla de pensiones alimenticias para el adulto mayor se estaría garantizando las necesidades del mismo, mejorando así su situación de vida?

.....
.....

3.- Ante la inexistencia de la tabla de pensión alimenticia específica para el adulto mayor. ¿En qué nivel cree usted pertinente la creación de dicha tabla, y que aspectos deberían tomarse en consideración?

.....
.....

4.- En el caso de que la Autoridad Nacional de Inclusión Económica y Social creara la tabla de pensiones alimenticias para el adulto mayor, desde su punto de vista profesional,

¿La incorporación de la tabla debe estipularse en el Código Civil o en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores?

.....
.....

5.- Finalmente. ¿Qué sugerencia usted puede aportar a la investigación para un mejor desenvolvimiento jurídico hacia el derecho de alimentos para la persona adulta mayor y de esa forma dar una solución factible al problema planteado?

.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

INDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN	ii
AUTORÍA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
TABLA DE CONTENIDOS	vii
1. TÍTULO.....	11
2. RESUMEN	12
2.1. ABSTRACT	14
3. INTRODUCCIÓN.....	16
4. REVISIÓN DE LITERATURA	18
4.1. MARCO CONCEPTUAL	18
4.1.1. Definición Derecho.....	18
4.1.2. Definición Alimentos	20
4.1.3. Definición Derecho de Alimentos	22
4.1.4. Clasificación del Derecho de Alimentos por su Naturaleza.	24
4.1.4.1. Congruos.....	24
4.1.4.2. Necesarios.....	25
4.1.5. Características de la Obligación de Alimentos.....	26
4.1.5.1. Intransferible.....	26
4.1.5.2. Intransmisible	27
4.1.5.3. Irrenunciable.....	28

4.1.5.4.	Imprescriptible.....	29
4.1.5.5.	Inembargable	30
4.1.6.	Definición de Personas Adultas Mayores.....	31
4.1.7.	Definición de Vejez.....	33
4.1.8.	Definición de Grupos de Atención Prioritaria.....	34
4.2.	MARCO DOCTRINARIO	36
4.2.1.	Evolución y Antecedentes Históricos del Derecho de Alimentos.....	36
4.2.1.1.	Antigua Grecia.....	36
4.2.1.2.	Derecho Romano.....	38
4.2.1.3.	Período Contemporáneo Ecuatoriano.....	40
4.2.2.	Los Derechos Humanos de las Personas de Edad Avanzada.	42
4.2.3.	Tabla de Ulpiano, Como Precedente a la Tabla de Pensiones Alimenticias de los Adultos Mayores.....	44
4.2.4.	Situación Económica del Beneficiario.	46
4.2.4.1.	Jubilación Patronal (IESS).....	46
4.2.4.2.	Jubilación del Seguro Social Campesino.....	48
4.2.4.3.	Pensión Asistencial (MIESS).	49
4.2.4.4.	Pensión Jubilar (ISSPOL).....	50
4.2.4.5.	Pensión Jubilar (ISSFA).	50
4.2.5.	Protección Constitucional a los Adultos Mayores.....	51
4.2.6.	Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de la Tercera Edad.....	54
4.3.	MARCO JURÍDICO	56
4.3.1.	Constitución de la República del Ecuador.....	56
4.3.2.	Código Civil	59
4.3.3.	Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores	61

4.3.4.	Tratados y Convenios Internacionales sobre el Adulto Mayor.	65
4.3.5.	Declaración de los Derechos Humanos (1948).	67
4.4.	DERECHO COMPARADO.....	70
4.4.1.	La Legislación en favor de las personas adultas mayores en América Latina y el Caribe.....	70
4.4.1.1.	Colombia	71
4.4.1.1.1.	Constitución Política de la República de Colombia	72
4.4.1.2.	México.....	74
4.4.1.2.1.	Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores	75
4.4.1.2.2.	Código Civil Federal de los Estados Unidos de México	76
5.	MATERIALES Y MÉTODOS.....	77
5.1.	Materiales	77
5.2.	Métodos	78
5.2.1.	Método Inductivo	78
5.2.2.	Método Deductivo	79
5.2.3.	Método Histórico –Lógico.....	79
5.2.4.	Método Comparativo.....	79
5.2.5.	Método Estadístico	80
5.2.6.	Método Analítico- Sintético	80
5.3.	Técnicas.....	80
5.3.1.	Encuestas	80
5.3.2.	Entrevistas	81
5.3.3.	Observación Documental	81
6.	RESULTADOS	81
6.1.	Resultados Obtenidos Mediante Encuesta Electrónica	82

6.2.	Resultados Obtenidos Mediante Entrevista	89
7.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	98
7.1.	Verificación de objetivos.....	99
7.1.1.	Objetivo General.....	99
7.1.2.	Objetivos Específicos	100
7.2.	Contrastación de hipótesis	102
7.3.	Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma.....	103
8.	CONCLUSIONES.....	105
9.	RECOMENDACIONES	107
9.1.	Propuesta de Reforma.....	109
10.	BIBLIOGRAFÍA	116
11.	ANEXOS	123
11.1.	Proyecto de Investigación.....	123
11.2.	Modelo de Encuesta.....	155
11.3.	Modelo de Entrevista.....	158
	INDICE GENERAL	161